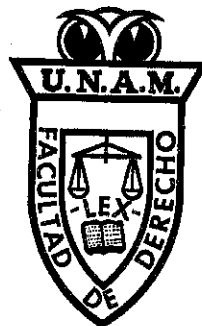


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO



**LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS
FUTBOLISTAS PROFESIONALES EN
MÉXICO**

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
LUIS MIGUEL GUZMÁN GUTIÉRREZ

Asesor: Dr. Javier Romo Michaud

CIUDAD DE MÉXICO

2022



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

OFICIO NO. SFD/075/2022

ASUNTO: Aprobación de tesis

LIC. IVONNE RAMÍREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Distinguida Directora:

Me permito informar que la tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, elaborada en este seminario por el pasante en Derecho, **C. Luis Miguel Guzmán Gutiérrez**, con número de cuenta **314313034**, bajo la dirección del **Dr. Javier Romo Michaud**, denominada **"LOS DERECHOS HUMANOS DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES EN MÉXICO"**, satisface de forma sobrada los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con fundamento en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, CD.MX., a 27 de octubre de 2022

LIC. JIMI ALBERTO MONTERO OLMEDO
DIRECTOR

DEDICATORIAS

A MI MADRE ROCÍO GUTIÉRREZ MARTÍN DEL CAMPO

A MI PADRE MARTÍN GUZMÁN MORALES

A EMMANUEL Y DIEGO IVÁN

A JAVIER ROMO MICHAUD

A LA UNAM

AGRADECIMIENTOS:

A pesar de que el tono de un trabajo académico contrasta con estas páginas, esperé por mucho tiempo tener la oportunidad de plasmar la infinita gratitud que siento por las personas que me brindaron el apoyo sin el cual, yo no hubiera logrado dar este importante paso en mi vida personal y profesional. Por lo cual, dedicaré las siguientes líneas a las personas que hacen que todo mi esfuerzo tenga sentido.

A mi madre, Rocío Gutiérrez Martín del Campo, la persona más noble y bondadosa que conozco, por llevar 24 años invirtiendo su vida en mí sin un día de descanso, por tener la paciencia y la audacia para lograr que me sintiera atraído por el estudio y la cultura. Pero, sobre todo, por ser el mejor ejemplo de que no existe una palabra de amor tan devota como "Madre".

A mi padre, Martín Guzmán Morales, por enseñarme a amar al fútbol, por cultivarme valores y hacer todo lo que estaba a su alcance para convertirme en un mejor ser humano, por siempre hacerme sentir seguro, y por confiar en mí y transmitirme esa confianza. No habría tiempo que pudiera concederme la vida que alcanzara, para ver todos los partidos que me gustaría a tu lado.

A Emmanuel y Diego Iván, mi principal motivación para salir adelante, por impulsarme a seguir adquiriendo nuevas habilidades y perspectivas. Agradezco principalmente su incomparable cariño y amistad, pues sé que cuando lo más común pierda sentido, siempre podré ir con ustedes. El mejor legado que me pudieron obsequiar mis padres es su compañía.

Quiero dar un especial agradecimiento a Javier Romo Michaud, quien ya lleva años brindándome el honor de ser mi amigo y mentor, por creer en mí incluso cuando yo dudo, por enseñarme con el ejemplo innumerables virtudes y por brindarme su apoyo a manos llenas. Sin su guía y consejo me sentiría a la deriva, y es por eso y por la admiración que le tengo, que representa un honor para mí que él haya dirigido esta tesis.

La mi alma mater, la UNAM La UNAM le abrió las puertas a un niño de 14 años y hoy puedo decir con satisfacción más de 9 años después, que egresa un hombre que le debe todo a esta institución y no sería nada sin ella. Espero representar dignamente los valores, la excelencia y el humanismo con los que se me ha educado aquí. Siempre sentiré el pecho lleno de orgullo por pertenecer a la mejor universidad de México y me dejaré la garganta en cada oportunidad que tenga de gritar un Goya.

Esta universidad es lo mejor que me ha pasado, me ha regalado la fortuna de conocer a mis amigos más amados y ha fungido en mi vida como un mecanismo para cumplir mis sueños. Me ha dado tanto, que siempre buscaré maneras de regresarle al menos una pizca de lo que he recibido de ella, y este trabajo es uno de esos modestos intentos.

A Michelangelo Pizano, cuya amistad atesoro como uno de mis bienes más preciados y me recuerda lo afortunado que soy, por su lealtad y su constante compañía. Por ser mi compañero de aventuras y por acompañarme en cada tropiezo y acierto sacándome una carcajada con tu excelso sentido del humor. Gracias, hermano.

A Adriana Morales, Lourdes Martín del Campo, Elvia Guzmán y Adriana Guzmán, responsables de que haya vivido una infancia y juventud llenas de amor y apoyo, por procurar mi bienestar y enseñarme el amor incondicional y el valor de la familia.

A Vladimir Miranda, mi fiel amigo que ha sido clave para mi desarrollo académico y personal desde que ingresé a la UNAM, por siempre estar en los momentos importantes y compartirme generosamente su sabio consejo.

A Francisco Jiménez, Luisa Álvarez Icaza, Amellaly Maldonado, Pamela Magallán y Jordy Genis, por todo el cariño que me han mostrado durante tantos años, por alegrarse de cada uno de mis logros más de lo que yo lo hago, y por ratificarme que todo mi patrimonio son mis amigos.

A Sabina Casas, profesional de los misterios del alma, por el inefable sentimiento que me brinda su compañía y la ternura con la que me cuida. Gracias por creer en mí e impulsarme a detonar mi potencial.

A Teo, por acompañarme en mis insomnios.

A José Madero Vizcaíno y a Taylor Alison Swift, por acompañarme e inspirarme siempre con su arte.

A mí, por creer en mí, por nunca dejar de trabajar duro y por jamás claudicar.

“Cuando los derechos humanos fundamentales del jugador se han protegido, respetado y garantizado, el deporte ha crecido a la vez como institución social y como actividad económica y empresarial.”

***Preámbulo de la Declaración Universal
de los Derechos de los Jugadores.***

LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES EN MÉXICO

Índice de contenido

Introducción7

CAPÍTULO PRIMERO

Esquema conceptual metodológicamente necesario para plantear la investigación12

1. Conceptos relativos a los Derechos Humanos13

- A. ¿Qué son los derechos humanos y los llamados derechos fundamentales?
- B. Principales características de los derechos humanos.
 - a. Universales.
 - b. Indivisibles e interdependientes.
 - c. No pueden ser suspendidos o retirados.
 - d. Imponen obligaciones, particularmente a los Estados y los agentes de los Estados.
 - e. Absolutos.
 - f. Imprescriptibles.
 - g. Están protegidos por la Constitución y las leyes.
 - h. Protegen tanto a las personas como a los grupos.
- C. Las tres generaciones de derechos humanos.
 - a. Los derechos civiles y políticos.
 - b. Los derechos económicos, sociales y culturales.
 - c. Los derechos colectivos o de solidaridad.
- D. La convencionalidad y el rango constitucional de los derechos humanos.
- E. Las bases morales y éticas del deporte en relación con la dignidad humana.
- F. El derecho humano a la práctica del deporte.

2. Conceptos relativos al Derecho del Deporte29

- A. Deporte, educación y cultura física.
- B. Responsabilidad del Estado en relación con la práctica deportiva. Políticas públicas y deporte.
- C. Clasificación y tipos de práctica deportiva.
 - a. Deporte federado.
 - b. Deporte de alto rendimiento.
 - c. Deporte olímpico.
 - d. Deporte popular.
 - e. Deporte profesional y amateur.
 - f. Deporte estudiantil.

- D. El carácter concurrente de la materia deportiva entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.
- E. Tipos de futbol.
 - a. Futbol Asociación.
 - b. Futbol 7.
 - c. Futbol de salón.
 - d. Futbol playa.

3. Las autoridades deportivas en México39

- A. El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE).
- B. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE).
- C. La Confederación Deportiva Mexicana (CODEME).
- D. El Comité Olímpico Mexicano (COM).
- E. La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD).
 - a. Apelación.
 - b. Arbitraje en estricto derecho.
 - c. Amigable composición.
- F. El Derecho del Deporte como rama del Derecho Administrativo.
- G. El caso *sui generis* del Derecho del Deporte como parte del Derecho Social.

CAPÍTULO SEGUNDO

El marco jurídico que rige la actividad de los futbolistas profesionales en México47

1. Normas jurídicas emitidas por el Estado48

- A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 3º, 4º, 18 y 73 fracción XXIX, Inciso j (Facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de Cultura Física y Deporte).
- B. Ley General de Cultura Física y del Deporte.
- C. Reglamento de la Ley General de Cultura Física y del Deporte.

2. Normas dictadas por entes privados51

- A. Los Estatutos FIFA y su derecho disciplinario.
- B. El Estatuto de la Federación Mexicana de Futbol Asociación (FEMEXFUT o FMF).
- C. La Carta Olímpica.
- D. La Declaración Universal de Derechos de los Jugadores de la *World Players Association*.
- E. El Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (FIFA).
- F. La Circular N° 1171 de la FIFA en la que estipula los Requisitos mínimos para contratos estándar de jugadores en el fútbol profesional.

3. Los principales derechos y los deberes de los jugadores de futbol profesional62

- A. Derechos.
- B. Deberes.

4. Las asociaciones de jugadores profesionales de futbol en nuestro país ...64

- A. El intento de 1971 para crear un Sindicato de Futbolistas Profesionales de México. Carlos Albert.
- B. Una nueva iniciativa en 1991. Javier Aguirre.
- C. La Asociación Mexicana de Futbolistas Profesionales (AMFpro) del año 2017.

5. Análisis de la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación respecto del Futbol68

A. Primer criterio.

AUTORIDADES RESPONSABLES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NO LO SON LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL ASOCIACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL, SU COMITÉ EJECUTIVO, Y LA ASAMBLEA ORDINARIA DE CLUBES, CON RELACIÓN A TERCEROS CON QUIENES SUS AFILIADOS CELEBRAN CONTRATOS DE PATROCINIO, PRESENCIA DE IMAGEN, PUBLICIDAD Y SUMINISTRO DE SUS PRODUCTOS, A LA LUZ DE LA EMISIÓN, ELABORACIÓN, CREACIÓN Y APLICACIÓN DE UN REGLAMENTO DE COMPETENCIA EXPEDIDO POR ELLAS.

B. Segundo criterio.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LOS INGRESOS OBTENIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON MOTIVO DE LA ENAJENACIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS DE UN JUGADOR DE FÚTBOL PROFESIONAL (CARTA DE JUGADORES), SE ENCUENTRAN GRAVADOS EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY RELATIVA (ACTUALMENTE ABROGADA).

C. Tercer criterio.

PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES LABORALES. SI EN UN CONTRATO DE TRABAJO SE ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS PARTES SOMETER SUS DIFERENCIAS A LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL, Y EL TRABAJADOR CON BASE EN ELLO ACUDE A DEMANDAR SUS DERECHOS LABORALES, EL PATRÓN NO PUEDE PREVALERSE DE ESA SITUACIÓN Y Oponer dicha figura en el juicio

CAPÍTULO TERCERO

Diversos ámbitos de los derechos humanos aplicados a los futbolistas profesionales74

- 1. Derechos laborales75**
 - A. La regulación en la Ley Federal del Trabajo. Trabajos especiales.
 - B. El derecho a la libre sindicación, contratación colectiva y huelga.
 - C. Jornadas, salarios, vacaciones.

- 2. Discriminación debido a la nacionalidad81**
 - A. Limitación al número de extranjeros en un equipo.

- 3. Discriminación debido al género84**
 - A. Los sueldos topados de las jugadoras.
 - B. El caso de Irán y la prohibición a entrar a un estadio de futbol a las mujeres.
 - C. El caso de futbolistas transgénero y las personas no binarias en general.

- 4. La regulación del *dopaje*89**
 - A. Regulación en México.
 - B. Instancias nacionales e internacionales.
 - C. Derechos procesales del futbolista.
 - D. Las sustancias prohibidas.

- 5. El Juego limpio o "*Fair play*"95**
 - A. Como derecho y como obligación del jugador.
 - B. Los códigos de conducta del futbolista dentro y fuera de la cancha.

- 6. Derecho de efigie, derecho a la propia imagen (derecho de arena)99**
 - A. La "Ley Pelé."

- 7. El patrocinio deportivo, la explotación comercial de derechos de imagen en eventos deportivos.....104**
 - A. Incompatibilidad de patrocinadores entre federación, clubes y jugadores.
 - B. Aspectos fiscales del patrocinio deportivo.

- 8. La renuncia contractual de derechos al libre desarrollo de la personalidad.....108**
 - A. La "cláusula antiescándalos" de Mario Balotelli, (Milán, 2015).
 - B. Van der Vaar y la cláusula que le prohíbe usar calzado rojo, (Betis, 2015).
 - C. Stefan Schwarz y las cláusulas "Anti-viajes espacio espaciales", (Sunderland, 1999).
 - D. La cláusula Neymar, el deber de ser amable, o "bono ético", (PSG, 2021).

- 9. La propuesta de transformación de los Clubes deportivos de Asociación Civil en una nueva clase de sociedad mercantil. La Sociedad Anónima Deportiva.....112**

CAPÍTULO CUARTO	
Derecho comparado.....	116
1. España.....	117
A. El Real Decreto 1006/1985.	
B. El Real Decreto 687/2005. Ley Beckham.	
C. El caso Bosman y el Título III del Tratado de Roma, sobre la libre circulación de los trabajadores europeos dentro de la Unión Europea.	
2. Argentina.....	124
A. El Estatuto del jugador de futbol profesional. Ley N° 20.160.	
B. La Coordinadora de derechos humanos del futbol de Argentina.	
C. El Convenio Colectivo de Trabajo 557/09.	
3. Ecuador.....	128
A. Ley 56. Ley del futbolista profesional.	
 CONCLUSIONES.....	 132
 FUENTES.....	 136
1. Bibliográficas	137
2. Hemerográficas	138
3. Normas jurídicas (Legislativas, reglamentarias y jurisprudenciales)	140
4. Normas estatutarias	141
5. Páginas electrónicas diversas y otras fuentes	142

INTRODUCCIÓN

“La introducción en tu trabajo de investigación puede resaltar o arruinar tu documento. Esas primeras palabras representan la calidad del trabajo. La introducción tiene que atraer la atención del lector e informarle claramente sobre el tema.”

Felipe Pardiñas.

Introducción

Quiero comenzar por explicar por qué elegí entre las diversas y novedosas opciones de titulación previstas en la Legislación Universitaria, la de tesis y examen profesional. En primer lugar, considero que realizar una investigación jurídica sobre un tema de relevancia y actualidad, es un enriquecedor ejercicio académico que por un lado permite al sustentante aprender acerca del tema en sí mismo, y a la par sobre la metodología y el proceso que se sigue para ello. Además, hace posible dejar un testimonio del aprendizaje y el conocimiento adquirido durante los años de mis estudios profesionales. Por último, el resultado del proceso de investigación me brinda la oportunidad de ofrecer una modesta contribución a la comunidad académica para proponer una respuesta, aportar una posible solución o al menos un nuevo enfoque, acerca de un sector determinado de la realidad social y jurídica de nuestro entorno.

Ahora bien, en cuanto al tema que elegí quiero expresar mis motivos para haberlo considerado como el más adecuado en mi caso, como objeto de mi análisis. Según Umberto Eco, una de las características más importantes con la que debe contar el tema de una tesis profesional, es que exista una relación personal, emotiva y de interés especial para el tesista con su objeto de estudio. Al comentar esto con mi asesor, empecé a buscar entre diferentes opciones. Fui enlistando y descartando varias de ellas y al final de mi introspección, me quedé con este, porque el deporte en general y el fútbol en especial, es algo que ha sido muy importante en mi vida desde la infancia.

El fútbol para mí y para toda mi familia ha significado un motivo de unión, identidad, pasión, convivencia y un refugio al que hemos podido acudir sin importar lo complicados que sean los tiempos. En todo México e incluso a nivel mundial no creo que exista un espectáculo que atraiga la atención y genere tantas emociones como el fútbol, reuniendo a la comunidad internacional en una fiesta deportiva.

Independientemente de que sea un gran negocio y de que fomente un estilo de vida saludable.

Desde el punto de vista jurídico, la regulación del fútbol y todo lo que gira en torno al mismo forma parte de lo que se denomina Derecho del Deporte, la cual es una rama del Derecho Social, que es materia de estudio en múltiples universidades del mundo, existiendo incluso diversas especialidades y maestrías sobre esta rama.

Para quien no conozca la importancia y el alcance que tiene el derecho del deporte, sería difícil comprender su enorme trascendencia y muy en particular, el tema acotado que es objeto de mi investigación relacionado de manera muy particular con los Derechos Humanos de los jugadores de fútbol a nivel profesional en México. Como se podrá notar al leer la presente tesis, este tópico tiene múltiples aristas jurídicas sumamente relevantes, tales como la propiedad intelectual, las marcas, el derecho laboral y los derechos fundamentales que conlleva, así como muchas otras áreas del derecho que convergen en torno al mismo.

La palabra 'tesis' en su etimología alude a la idea de "propuesta", y en ese sentido, metodológicamente mi tesis plantea un gran esquema compuesto de múltiples propuestas o "tesis" concretas, vinculadas con esos diversos aspectos en que los derechos humanos de los futbolistas se ven afectados.

Además de ofrecer al lector los requisitos metodológicos que son propios de una investigación como la presente, explicaré los diversos apartados que siguen un hilo conductor de inicio a fin para darle congruencia y arribar a las conclusiones de rigor.

El primer capítulo se refiere al marco teórico y conceptual que es indispensable exponer antes de entrar al análisis y diagnóstico de la normatividad de nuestro país relativa al tema. En tal sentido se comienza por explicar la definición misma de deporte y su distinción con otro tipo de prácticas afines, así como la clasificación de las actividades deportivas que existen, lo cual es pertinente para precisar en sentido

en el que se utilizarán los vocablos esenciales de la investigación. De la misma manera se presentan las bases teóricas elementales de los derechos humanos con un enfoque iusnaturalista, con el cual yo me identifico, enmarcado en un estado democrático constitucional de derecho, que los reconoce y que desde luego comprende al derecho a la práctica del deporte como uno de sus atributos fundamentales. En el caso de mi tema de tesis, como en el de muchos otros derechos humanos, existe una alta complejidad para dotar de contenido a todas aquellas prerrogativas intrínsecas al ser humano, es decir, derivadas de su naturaleza y dignidad, que abarquen conforme a la epistemología, en el caso de mi tesis, todo aquello que se le deba garantizar legalmente a un futbolista profesional en México.

Más adelante en el mismo capítulo analizo a las autoridades relacionadas con la práctica deportiva en el ámbito nacional. Dichos organismos son tanto de naturaleza privada como pública, y se coordinan en los niveles federal, estatal y municipal.

Una vez que se hayan expuesto las bases conceptuales y teóricas necesarias para comprender el tema, en el capítulo segundo estudio las normas tanto jurídicas estatales como privadas que rigen el desarrollo, organización e incluso las sanciones, que permiten el óptimo funcionamiento del fútbol profesional nacional, haciendo énfasis en los derechos que se les deben asegurar a aquellos que hacen del fútbol su actividad profesional y sus obligaciones particulares. Dentro de este mismo apartado explico uno de los temas más polémicos en el ámbito laboral, que consiste en el derecho a la sindicación, mismo que se ha visto históricamente obstaculizado por las autoridades dentro del fútbol, haciendo que, a pesar de estar regulado en la Ley Federal del Trabajo, sea letra muerta en la práctica, dejando desprotegidos a muchos futbolistas que pueden estar a merced de las decisiones e intereses de terceros.

A continuación, se examinan de manera pormenorizada los distintos entornos donde los derechos humanos toman protagonismo en la vida de los futbolistas, o,

mejor dicho, la limitación sistemática de éstos. De esa manera reflexiono en el capítulo tercero temas como los derechos laborales; la discriminación debido a la nacionalidad o al género que se han presentado en el deporte; la regulación del dopaje; los derechos de imagen; y diversos ejemplos reales donde los futbolistas han sido obligados a renunciar contractualmente a distintos derechos humanos, que se caracterizan por ser inalienables.

Para finalizar, en la cuarta sección hice un ejercicio de derecho comparado que, desde mi punto de vista, enriquece y consuma esta investigación con el estudio de diversas instituciones y regulaciones que otros países de distintos continentes han establecido, proponiendo la adopción de múltiples figuras que, *mutatis mutandis*, podrían aportar soluciones a las problemáticas que se presentan en el mundo del futbol en México.

Mis conclusiones sobre el tema de investigación contienen principalmente una crítica académica acompañada de sugerencias concretas para modificar el marco normativo, y en algunos casos solamente se señalan las deficiencias en la regulación o en la aplicación de normas que se viven en la vida cotidiana, lo anterior con el único propósito de evidenciar la restricción de derechos humanos que se le impone muchas veces a futbolistas, quienes se ven completamente desprotegidos, pues su carrera puede depender de su obediencia.

De esta manera han quedado descritos los capítulos que conforman a esta investigación.

A finales de este año se celebrará la copa del mundo Qatar 2022, donde una vez más se verá la magnitud de la influencia que tiene este deporte en las masas como un fenómeno cultural único en todo el planeta; donde además se va a movilizar una cantidad colosal de dinero, por si alguien pudiera dudar de la importancia económico-jurídica del futbol. Pero dejando de lado el materialismo, seremos testigos de países enteros paralizándose por un mes, con ilusiones compartidas. Muchos sentiremos la necesidad de vivir esos momentos con nuestros seres más

amados y quedarán para siempre en nuestra memoria aquellos abrazos eufóricos de gol cuando nuestra selección anote, que, aunque objetivamente ninguno de nosotros gana o pierde nada, es una satisfacción indescriptible que sólo se puede entender con el corazón. Eso significa el futbol para mí.

CAPÍTULO PRIMERO

ESQUEMA CONCEPTUAL METODOLÓGICAMENTE NECESARIO PARA PLANTEAR LA INVESTIGACIÓN

“La razón de ser del marco teórico-conceptual consiste en proporcionar las ideas iniciales con las cuales el problema adquiere un sentido. Es una referencia teórica que enlaza al problema con la metodología propuesta y su solución.”

William R. Daros.

CAPÍTULO PRIMERO. Esquema conceptual metodológicamente necesario para plantear la investigación.

1. Conceptos relativos a los derechos humanos.

A. ¿Qué son los derechos humanos y los llamados derechos fundamentales?

Para comenzar con el estudio de este tema, es primordial comprender qué son los derechos humanos y su diferencia con los conocidos como derechos fundamentales, pues el objetivo de esta tesis es identificar aquellos que constantemente se quebrantan. Una definición clara y sencilla es la que señala la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, estableciendo que “los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin que exista distinción alguna, ya sea de sexo, nacionalidad, lengua, religión, raza o cualquier otra condición.”¹

Un error muy común es utilizar los conceptos de derechos humanos y derechos fundamentales como equivalentes, pues no lo son, ya que “los derechos fundamentales son derechos humanos constitucionalizados, es decir, derechos humanos que están recogidos positivamente en Constituciones y tratados internacionales.”²

Para Antonio Pérez Luño, los derechos fundamentales “son aquellos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional y suelen gozar de una tutela reforzada.”³

1. Oficina del alto comisionado de Naciones Unidas <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/> (Consulta: 1 de enero, 2022).

2. Carbonell, Miguel (coord.), *Los Derechos Fundamentales y la acción de inconstitucionalidad*, México, UNAM-CNDH, 2007, p. 77.

Loredo Hill, Adolfo, “Naturaleza jurídica del derecho de autor”, en Becerra Ramírez, Manuel (comp.), *Estudios de derecho intelectual en homenaje al profesor David Rangel Medina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, pp. 19-29.

3. Pérez Luño, Antonio Enrique, *Los derechos fundamentales*, Madrid, Tecnos, 2005, p. 46.

Con lo anteriormente expuesto se pueden señalar principalmente las siguientes diferencias entre los conceptos:

- Los derechos humanos son universales, mientras que los derechos fundamentales tienen un ámbito territorial limitado.
- Los derechos fundamentales son derechos subjetivos que necesitan estar escritos en una norma, en cambio, los Derechos humanos los tienen los seres humanos debido a su dignidad humana, sin importar si forman parte o no de las leyes vigentes de algún estado en concreto.

B. Principales características de los derechos humanos.

a. Universales.

Son universales porque son aplicables a todas las personas sin distinción alguna. No importa la raza, el color, el sexo, el origen étnico o social, la religión, el idioma, la nacionalidad, la edad, la orientación sexual, la discapacidad o cualquier otra característica distintiva pues estos derechos son de y para todas y todos. Esta característica también se refiere a que son derechos aceptados por todos los Estados.⁴

b. Indivisibles e interdependientes.

Los derechos humanos están relacionados entre sí de tal forma que para ejercer plenamente determinado derecho será necesaria la intervención de otro u otros.

c. No pueden ser suspendidos o retirados.

Son inalienables, es decir, a nadie puede cancelársele o destituírsele y, al mismo tiempo, nadie puede renunciar a ellos, puesto que son inherentes a las personas.⁵

4. CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS (en línea), <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH>
(Consulta: 14 de junio, 2022)

5. *Idem*

d. Imponen obligaciones, particularmente a los Estados y los agentes de los Estados.

Los derechos humanos implican obligaciones para el Estado, pues sin su correcta colaboración es muy difícil garantizar los derechos humanos. Estas obligaciones se encuentran plasmadas en el artículo primero constitucional y se dividen teóricamente en genéricas y específicas. En las primeras se encuentran promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; por otra parte, las específicas son las de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.⁶

e. Absolutos.

No están condicionados, no pueden ser desplazados en ninguna circunstancia y su cumplimiento debe ser satisfecho sin excepción, violar los derechos humanos es injustificado.

f. Imprescriptibles.

Los derechos humanos no pierden validez por el simple paso del tiempo, no caducan. Siempre están vigentes.

g. Están protegidos por la Constitución y las leyes.

Son el contenido de las garantías individuales y cuentan con medios procedimentales para su defensa jurisdiccional y no jurisdiccional.

h. Protegen tanto a las personas como a los grupos.

Los hay tanto individuales como colectivos, cuando se trata de sectores sociales vulnerables que están protegidos por las normas de la Constitución y las leyes.

6. Ortega Soriano, Ricardo et. al., *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, Módulo 6: Deberes específicos de prevención, investigación y sanción, México, cdhdf-scjnoacnudh, 2013. p.23.*

C. Las tres generaciones de derechos humanos.

La doctrina ha clasificado a los derechos conforme a su etapa de surgimiento en la historia, por medio de las llamadas generaciones de derechos humanos. Estas generaciones sirven para catalogarlos dependiendo de su naturaleza y su contexto histórico, ya que éstos surgieron como producto de exigencias de la sociedad ante situaciones concretas.

En los últimos años los derechos humanos han pasado por un proceso de proliferación, cada vez aparecen nuevas necesidades para los seres humanos que se consideran con la importancia suficiente para catalogarlos como parte de ellos. El autor Carlos I. Massini Correas llama a esta característica de los derechos humanos la "Tendencia Inflacionaria".

Hay muchos puntos de vista de distintos autores sobre cuántas y cuáles son las generaciones de derechos humanos, esto llega al punto en el que algunos autores hablan sobre una quinta generación que incluye a "los derechos que podríamos considerar infrahumanos: de los animales, de los ríos y montañas, etc."⁷, pero generalmente están de acuerdo en que, al menos, existen las siguientes.

a. Los derechos civiles y políticos.

Estos derechos surgieron como argumentos a nivel político y derivaron en este conjunto de prerrogativas. Se plasmaron por primera vez en la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" de la Revolución Francesa y "consisten en deberes de abstención impuestos al poder político, con los consiguientes ámbitos de autonomía de los individuos particulares"⁸ Es decir, buscan limitar la intromisión del Estado en la vida de los ciudadanos, es por ello por lo que también se le conoce a esta generación con el nombre de derechos individuales o de libertad. Los

7. Massini, Carlos. *Los derechos humanos*. Abeledo Perrot. Buenos Aires. 1991. p.175.

8. *Idem*.

derechos civiles, al tener como fin la libertad y la igualdad, incluyen derechos tales como la igualdad de todos ante la ley, el derecho a la integridad personal, al debido proceso, a la personalidad jurídica, incluidas las libertades de expresión, asociación y religión, etc. Un ejemplo claro es el derecho a la libertad religiosa, en donde la obligación del Estado es simplemente no entrometerse en la religión de las personas siempre y cuando no realicen actos contrarios a la ley.

Las principales características de estos derechos son:

- Son derechos "individualísimos". Es decir, siempre es un sujeto singular el titular de dichos derechos.
- No se pueden transgredir sus ámbitos de autonomía.
- Inmunidad de coacción. Esta característica implica la postura de abstención que debe de tener el Estado y que ya mencioné anteriormente.
- El valor por antonomasia que se busca defender es la libertad.⁹

b. Los derechos económicos, sociales y culturales.

El principal antecedente de estos derechos fue la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, en el cual hubo un rompimiento con la tradición inglesa, la cual le otorgaba los derechos solo a una clase social. En contraste a eso, los estadounidenses le dieron la titularidad de los derechos a todos.

Existen dos posturas sobre el origen de estos derechos, la primera es que iniciaron en México, en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de febrero de 1917, como resultado de la Revolución Mexicana. El argumento en contra de esta postura es que, si bien fue el primer país en integrarlos a su texto constitucional, no daban garantías de su cumplimiento, debido a que no existían seguros que garantizaran al gobernado su ejercicio.

9. Cfr. *Separata. Apuntes de la clase Derechos Humanos impartida por Javier Saldaña Serrano, octubre 2018.*

Por otro lado, existe la postura que defiende que los Derechos Sociales iniciaron en Alemania, en el año de 1919, con el argumento de que esta efectivamente integraba un mecanismo para respaldar el cumplimiento del Estado del goce y ejercicio de estos derechos.

Con este grupo de derechos, comúnmente llamados DESC por sus siglas, se busca un Estado social de Derecho, surgiendo a finales del siglo XIX con lo que se conocía como Estado Benefactor, cuyo propósito era satisfacer las necesidades materiales básicas de los ciudadanos para enmendar las desigualdades, o al menos disminuir el desequilibrio que existía.

Lo anterior se buscó principalmente para que los ciudadanos pudieran ejercer sus derechos civiles y políticos explicados en el inciso anterior. Todo esto debido a que, al estar plasmados por primera vez en los "Derechos del Hombre y del Ciudadano", la declaración francesa diferenciaba con este derecho al hombre del ciudadano.

Las principales diferencias entre los DESC y los derechos civiles y políticos es el principal valor que persiguen, ya que mientras los de primera generación buscan la libertad, los DESC buscan primordialmente la igualdad.

Aunado a lo anterior, otra diferencia a tomarse en cuenta es que los derechos liberales no implican una inversión de recursos públicos, mientras que los derechos sociales representan un gasto considerable para el Estado.

c. Los derechos colectivos o de solidaridad.

Esta generación de derechos toma fuerza en la década de los 60 durante la Guerra Fría. Se les conoce también con el nombre de derechos difusos, esto se debe a que, contrario a las dos generaciones anteriores donde es claro que los titulares del derecho somos todos los seres humanos y el obligado es el Estado, ya sea de

manera activa o pasiva, en estos derechos todos somos sujetos titulares y todos somos al mismo tiempo los sujetos obligados.

Los tres derechos que se consideran centrales en esta tercera generación son:

- Derecho a un ambiente ecológico sano.
- Derecho a la paz.
- Derecho a la autodeterminación de los pueblos.

Este grupo de derechos plantea algunos problemas, por ejemplo, a muchos países industrialmente poderosos no les interesa comprometerse al derecho a un ambiente sano, pues económicamente no les conviene. Otros derechos que se consideran dentro de esta agrupación de derechos son el derecho a la libertad informática, al disfrute del patrimonio histórico, a tener garantías frente a la manipulación genética y al internet, entre otros.

D. La convencionalidad y el rango constitucional de los derechos humanos.

“El control de convencionalidad es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales, con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales y para hacer efectivos los derechos humanos.”¹⁰ Esta convencionalidad entraña que los jueces no solo se limitarán a proteger lo establecido en la Constitución Política, sino que cada decisión en materia de derechos humanos que tomen tendrá que ser considerando los instrumentos internacionales que integran la Carta Internacional de Derechos Humanos, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

10. Camargo González, Ismael y López Sánchez, Francisco, “La argumentación jurídica y los neoparadigmas del Derecho” en Camargo González, Ismael, Esquivel Leyva Manuel de Jesús y Davizón Corrales Guadalupe, Coordinadores, *La argumentación jurídica y los nuevos paradigmas del Derecho*, México, Flores Editor y Distribuidor, 2012, p. 11.

Sociales y Culturales. El control de convencionalidad tiene como fundamento la participación de México en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el cual se señala desde el primer artículo que los Estados miembro estarán obligados a respetar y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos a todos los que estén bajo su jurisdicción sin discriminación de clase alguna.

La responsabilidad del Estado de respetar los derechos humanos se refiere principalmente a la postura de abstención que ya mencioné en párrafos anteriores, limitando el poder Estatal.

Por su parte, la responsabilidad de garantizar los derechos humanos implica que el Estado debe proporcionar a los gobernados todos los mecanismos necesarios para ejercer sus derechos humanos, es una acción activa del Estado.

En un asunto resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Contradicción de Tesis 293/2011, se establece uno de los fundamentos del control de convencionalidad, cuando la Corte resuelve que: “La jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para las y los jueces mexicanos, siempre que dicho precedente favorezca en mayor medida a la persona”¹¹, dándole un carácter *pro homine* a todas las decisiones de los jueces. En esta misma contradicción de tesis la Corte aclara el otro tema que abordaré en este inciso, el rango constitucional de los derechos humanos.

Una consecuencia de la reforma a la Constitución, de junio del 2011, fue la confusión de la posición jerárquica de los Tratados Internacionales, concretamente cuando versan sobre derechos humanos, pues mientras que algunos tribunales señalaban que los Tratados Internacionales siempre estaban jerárquicamente por debajo de la Constitución, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y

11. Contradicción de Tesis 293/2011 (en línea).

<https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556> (Consulta: 1 de enero, 2022).

de Trabajo del Décimo Primer Circuito, señaló que “cuando se trate de un conflicto que verse sobre derechos humanos, los tratados o convenciones internacionales suscritos por el Estado Mexicano, deben ubicarse propiamente a nivel de la Constitución.”¹²

La contradicción de tesis antes mencionada le otorgó la razón a la segunda postura, pero limitando esta jerarquía de los derechos humanos sólo cuando la misma constitución expresamente lo determine, quedando su postura de la siguiente manera “Las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá atender a lo que indica la norma constitucional.”¹³

Por ende, queda claro que todos los derechos humanos de los que he hablado hasta ahora, y aquellos que estudiaré más adelante, se encuentran jerárquicamente en un rango constitucional, a menos que la constitución los limite expresamente.

E. Las bases morales y éticas del deporte en relación con la dignidad humana.

La dignidad humana es el argumento más sólido al que han llegado los iusnaturalistas para fundamentar los derechos humanos, y a continuación pretenderé explicar esta abstracta y robusta idea.

El primero en hablar de este concepto fue Giovanni Pico Della Mirandola, en el discurso sobre la dignidad del hombre, escrito en 1486 y lo hizo en los siguientes términos.

12. Tesis XI.1o.A.T.45 K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de 2010, página 2079.*

13. *Contradicción de Tesis 293/2011, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 96. (en línea).*

<https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556> (Consulta: 1 de enero, 2022).

"(...) Tomó por consiguiente al hombre así construido, obra de naturaleza indefinida, y habiéndolo puesto en el centro del mundo, le habló de esta manera: Oh Adán, no te he dado ni un lugar determinado, ni un aspecto propio, ni una prerrogativa peculiar con el fin de que poseas el lugar, el aspecto y la prerrogativa que conscientemente elijas y que de acuerdo con tu intención obtengas y conserves. La naturaleza definida de los otros seres está constreñida por las precisas leyes por mí prescritas. Tú, en cambio, no constreñido por estrechez alguna te la determinarás según el arbitrio a cuyo poder te he consignado. No te he hecho ni celeste ni terreno, ni mortal ni inmortal, con el fin de que tú, como árbitro y soberano artífice de ti mismo, te informes y plasmases en la obra que prefirieses. Podrás degenerar en los seres inferiores que son las bestias, podrás regenerarte, según tu ánimo, en las realidades superiores que son divinas."¹⁴

Por lo que podemos leer en este fragmento del discurso, Pico Della Mirandola, si bien su trabajo tenía un corte teológico, asociaba la dignidad humana con el libre albedrío, elemento básico para comprender a la misma.

La idea de la dignidad de la persona es considerada como algo absoluto, el hombre nunca es un medio, siempre es un fin en sí mismo. Y al ser absoluto, ni siquiera el mismo sujeto puede deteriorar su propia dignidad.

Ahora bien, una de las acepciones de los poseedores de esta dignidad humana es que es digno todo aquel ser que pertenece a la especie *homo sapiens*, es decir, el fundamento de la dignidad es la naturaleza humana. Mientras que otros afirman que solo poseen dignidad humana aquellas personas a las que se les respeta su autonomía de la voluntad.

En esta tesis me inclinaré por la primera postura, pues es claramente más favorable a todos los seres humanos en la faz de la Tierra. Así pues, la naturaleza humana también tiene un fundamento sólido, pues de no tenerlo, todas las conclusiones a las que pudiéramos llegar serían inevitablemente débiles.

14. Cabe mencionar que en este discurso nunca se menciona el concepto de dignidad humana, sino que aparece en el título hasta una edición posterior a la muerte del autor.

Todo parte de la necesaria distinción de la razón práctica y la razón especulativa. La razón especulativa es aquella que se utiliza en la lógica deductiva y tiene como principal silogismo el siguiente: Si $A = B$ y $B = C \Rightarrow A = C$.

Mientras que la razón práctica sigue el siguiente juicio: Supuesta la situación A, lo correcto es hacer B.

Es la razón práctica la que determina la naturaleza humana, es por eso que John Finnis establece de forma contundente:

“si la naturaleza del hombre fuera diferente, también lo serían sus deberes. Tomás de Aquino piensa que el razonamiento práctico no comienza comprendiendo esta naturaleza como desde fuera, mediante observaciones y juicios psicológicos, antropológicos o metafísicos, que definan la naturaleza humana, sino experimentando la propia naturaleza, por decirlo así desde adentro, bajo la forma de las propias inclinaciones.”¹⁵

En consecuencia, podemos concluir que la naturaleza humana se conoce desde nuestro interior y es menester su ejercicio, siendo innecesario recurrir a la metafísica para encontrarla.

Esta naturaleza humana se considera autoevidente, pues estamos ante las razones más básicas de la razón humana. Como lo manifiesta el teólogo Tomás de Aquino: “Los principios de la ley natural son en el orden práctico lo que los primeros principios de la demostración en el orden especulativo, pues unos y otros son evidentes por sí mismos.”¹⁶

Habiendo explicado brevemente la naturaleza digna del ser humano, puedo explicar la conexión que ésta tiene con el Derecho al Deporte.

15. Finnis, John, *Natural law and Natural Rights*, Claredon Press, Oxford, 1980. pp. 67 y 68.

16. Aquino, Tomás de, *Summa Theologiae*, I-II, q. 94. A. 2., cit., p. 731.

El contenido de todo derecho humano consiste en los “bienes humanos básicos.” Estos bienes, al igual que la razón práctica son premorales, pues apuntan a bienes humanos que son objeto tanto de las elecciones buenas como de las malas.

John Finnis propone una lista de los bienes humanos básicos, que contemplan: i) la Vida, ii) el conocimiento de la verdad, iii) el juego, iv) la experiencia estética, v) la sociabilidad o amistad, vi) la razonabilidad práctica, vii) la religión.

La naturaleza humana es la que experimenta los bienes humanos básicos. De esta forma, antes de que se acuñara el término de derechos humanos en la modernidad, solamente existía la experiencia por parte de los seres humanos pre-modernos de los bienes humanos básicos.

Podemos inferir de lo anterior, que los bienes humanos básicos que integran al derecho del deporte son al menos, el juego y el fomento de la sociabilidad o amistad.

Por último, debo señalar que la naturaleza humana se puede desglosar en tres niveles:

- **Orgánico:** Son aquellas inclinaciones del ser humano a la conservación y preservación de la vida, por ejemplo, comer. En este nivel el bien humano básico que más se persigue es la vida.
- **Sensitivo:** Es la parte de la naturaleza humana donde se experimenta desde los sentidos, aquí se busca, por ejemplo el bien humano básico de la experiencia estética.
- **Racional:** Este nivel es el que nos distingue del resto de los seres vivos, además es el que orienta a los otros dos anteriores. Un ejemplo de los bienes humanos básicos que se persigue en este nivel son el conocimiento y la religión, pues el ser humano tiende a la búsqueda de la verdad y de lo divino.

En la siguiente tabla se encuentra un ejemplo de la interconexión de los conceptos explicados en este inciso. Se considera por algunos autores el cuadro completo del derecho natural.

Naturaleza humana →	Bien humano básico que busca proteger →	Derecho humano
Racional	Conocimiento	Derecho a la educación
Sensitivo	Experiencia estética	Derecho a la cultura
Orgánico	Vida	Derecho a la vida

F. El Derecho Humano a la práctica del Deporte.

Se ha demostrado en distintos estudios la importancia del deporte en la vida de un ser humano y su sociedad, teniendo trascendencia en los ámbitos sociales y económicos, además de ser un pilar fundamental para la cultura y la educación de un país.

En las últimas décadas se ha visto el fenómeno jurídico de la constitucionalización del deporte, y esto no fue de forma repentina, sino que respondió a una evolución de los derechos y deberes públicos, como un claro ejemplo de la característica de la progresividad de los derechos humanos.

Como analicé en incisos anteriores, los derechos sociales implican un hacer del Estado, una conducta positiva que protege a los individuos del capital y la economía, buscando la igualdad. Siendo un imperativo para el Estado de vigilar, intervenir y garantizar su correcta ejecución. Lo anterior significa que la promoción y apoyo a la práctica del deporte es un tema que se debe considerar como parte de las políticas públicas.

Normalmente se vincula la práctica de actividades físicas y deportivas a otros derechos humanos, por ejemplo, al derecho a una vida digna, sin embargo, considero que este deporte tiene todos los elementos para ser un derecho individual por sí mismo y no solo como un medio para alcanzar el correcto cumplimiento de otros.

En la exposición de motivos de la iniciativa de reformas al artículo 4° para adicionarle el párrafo décimo tercero, donde se establece el derecho al deporte y la cultura física, argumenta que el derecho al deporte debe considerarse “como parte importante de la política social y económica, buscando su reconocimiento constitucional, estableciendo en los poderes públicos su estímulo, fomento, protección y garantía de que la práctica del deporte y el acceso a la cultura física se dé en las mejores condiciones y que se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad.”¹⁷

Un ejemplo de la utilidad del derecho del deporte como un medio para alcanzar el cumplimiento de otro derecho, es el que se le daba en 1978 en la "Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte", producto de la Conferencia General de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Ahí se habla de la necesidad de acceder a la cultura física y al deporte, como medio para alcanzar el derecho de las personas a desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales.¹⁸

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 EN SU FRACCIÓN XXIX-J DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE RECONOCER LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE COMO UN DERECHO DE TODOS LOS MEXICANOS. Exposición de motivos. Consultado en:

[https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOImNPZPsNLFqe0s7fey1Fqric+ezW83fkjajOnRMHwB2UOjqWh1X2e7MQOxjxnyQ5jSQ==\(Consulta: 1 de enero, 2022\).](https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOImNPZPsNLFqe0s7fey1Fqric+ezW83fkjajOnRMHwB2UOjqWh1X2e7MQOxjxnyQ5jSQ==(Consulta: 1 de enero, 2022).)

18. Cfr. UNESCO Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte 21 de noviembre de 1978. (en línea) https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/128137/UNESCO__Carta_Internacional_de_la_Educacion_Fisica_y_el_Deporte.pdf (Consulta: 2 de enero, 2022).

Lo anterior no significa en absoluto que el derecho del deporte sea solo un fragmento de otros derechos, sino que solamente aclara más su característica de la interdependencia que tiene este derecho humano con otros, entendiéndose la interdependencia como aquella singularidad que tienen los derechos humanos de que, para que no se vea menoscabado un derecho humano, se deben cumplir los demás, ya que al estar interconectados, cuando violas uno de esos derechos humanos, se tienen secuelas negativas en otros.

Conforme a lo mencionado en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, se reconoce la importancia nacional e internacional al deporte para desarrollar las aptitudes del ser humano, no solo físicas, pues también se ha visto al derecho del deporte como una parte del derecho a la salud y también se admite su influencia en el ámbito intelectual y moral de los humanos.

Además, de nuevo no se queda la importancia de este derecho humano en un ámbito individual, pues se afirma que al reforzar la acción formativa que tiene el deporte, también su práctica puede servir de base para un pleno desarrollo de los pueblos.

De esta forma, la Carta Internacional de la UNESCO proclama el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano, para favorecer su desarrollo y exhortar principalmente a los gobiernos y a los individuos a ponerlo en práctica. El artículo 1° de esta carta dispone:

"Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como el de los demás aspectos de la vida social."

Por lo tanto, no es suficiente solamente reconocer este derecho a los seres humanos para desarrollar sus facultades físicas con el deporte, activación física o

recreación, sino que es necesaria la participación del Estado, para brindar los mecanismos y la infraestructura necesaria para que los gobernados accedan a partir de esos medios, a cuidar su salud física y al mismo tiempo tener la oportunidad de desarrollar todo el potencial de su talento deportivo.

Es importante mencionar que antes de que México diera este paso, muchos otros países ya incluían en su Carta Magna el derecho al deporte y la obligación del Estado a garantizarlo antes del año 2012, por ejemplo, Grecia, Albania, Suiza, Bulgaria, Portugal, España, Brasil, Cuba, Chile, Paraguay, Perú, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Bolivia, Venezuela y Guatemala, por lo cual podemos notar que en este aspecto estábamos retrasados incluso comparados con muchos países de Latinoamérica.

“Esto ha permitido a aquellas naciones establecer una política de Estado en materia deportiva con bases jurídicamente sólidas pudiendo implementar a su interior, una mejor cultura deportiva, así como desarrollar un marco jurídico que vele por los derechos de los deportistas y establecer claramente, sin duda alguna, el papel e incumbencia de las diversas organizaciones deportivas nacionales e internacionales en la materia.”¹⁹

Con todos los fundamentos señalados en este inciso, se aprobó la reforma al artículo 4° constitucional para adicionar su actual décimo tercer párrafo, que establece lo siguiente, consagrándolo como uno de los derechos sociales que la Constitución nos garantiza:

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 EN SU FRACCIÓN XXIX-J DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE RECONOCER LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE COMO UN DERECHO DE TODOS LOS MEXICANOS.

Exposición de motivos. (en línea).

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1Fqric+ezW83fkjajOnRMHwB2UOjqWh1X2e7MQOxjxnyQ5jSQ==>. (Consulta: 5 de enero, 2022).

2. Conceptos relativos al Derecho del Deporte.

A. Deporte, educación física y cultura física.

Aunque a simple vista estos conceptos pudieran parecer muy similares e incluso muchas personas usan estos términos de forma indistinta, es menester aclarar sus diferencias, pues cada una tiene un objetivo diferente. Para hacer este análisis, partiré de las definiciones dadas por la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio del 2013.

En esta ley se define al deporte como aquella “Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones”.

En esta idea me detendré para apuntar la mejoría que el legislador le dio a dicho concepto, pues al especificar que, para ser considerada como deporte, una actividad debe ser obligatoriamente física, deja fuera muchas actividades que la ley anterior sí abarcaba debido a su deficiente definición de deporte. Me refiero a la ley del 2003 en la que encontrábamos la siguiente definición:

“Actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competiciones que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento.”

Esta definición era tan amplia que permitía a actividades como por ejemplo, las de los radioexperimentadores ser consideradas como un deporte e incluso tener una Federación, formando parte del directorio de Federaciones de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, lo cual toma más relevancia con el hecho de que la Secretaría de Educación Pública debe darles apoyos económicos a cada Federación para el correcto desarrollo y promoción del deporte.

Esos fondos podrían ser invertidos de mejor manera en deportes que sí impliquen una actividad física y busquen los objetivos de mejorar la salud física y mental, el

desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias, el cual es claramente el espíritu de la definición en la nueva ley, la cual también define a la cultura física como el conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo.²⁰

La Dra. Sonia Venegas Álvarez distingue a la “cultura física, como conocimientos desarrollados por el ser humano acerca de su cuerpo y los movimientos de éste, y el deporte como ese conjunto de ejercicios efectuados por el ser humano, cuya institucionalización, perfeccionamiento y carácter competitivo le imprimen características, a partir de las cuales éste puede ser meramente recreativo y competitivo, basado, por supuesto, en pruebas y resultados.”²¹

Por su parte la educación física es definida por la ley como el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física. Es decir, es correcto percibir a la educación física como un enlace que utiliza el Estado para familiarizar a los gobernados con la cultura física incluyéndola en sus políticas públicas, es por esto que forma parte de la educación básica. También puede considerarse como “una parte de la educación que ofrece a los alumnos la oportunidad de tomar conciencia y compromiso frente a la actividad física de la totalidad de su cuerpo y el impacto de ésta en el ambiente social.”²² Es por esto que muchos consideraban que el derecho al deporte era un fragmento del derecho a la educación, pues es un elemento primordial para considerar una educación integral.

20. *Ley General de Cultura Física y Deporte*

(en línea), <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-general-de-cultura-fisica-y-deporte/titulo-primero> / (consulta: 7 de enero, 2022).

21. Venegas, Sonia, 2019, “El derecho fundamental a la cultura física y al deporte: un derecho económico, social y cultural de reciente constitucionalización en México”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 41, julio-diciembre. p.157.

22. *Physical Education Curriculum Framework chapter 1 The nature of physical education*, p. 2, (en línea) <http://www.ed.gov.nl.ca/edu/k12/curriculum/documents/physed/ch1.pdf> (consulta: 7 de enero, 2022).

Quiero resaltar que en mi opinión, fue un acierto elevar a rango de ley estas definiciones, y no dejarlas en un reglamento de la ley, ya que el reglamento lo expide y modifica libremente el Titular del Poder Ejecutivo, en cambio la ley corresponde al Congreso de la Unión que es plural, deliberativo y representativo.

B. Responsabilidad del Estado en relación con la práctica deportiva. Políticas públicas y deporte.

La incorporación del derecho al deporte en la Constitución Política, al ser un derecho social, implica una obligación activa para el Estado e incluso en el mismo precepto legal se establece que será el mismo Estado quien deberá fomentarlo, promoverlo y estimularlo.

La doctora Sonia Venegas considera al respecto que “la intervención del Estado deberá estar plenamente dirigida a la articulación de políticas públicas que proyecten el deporte y la cultura física como un derecho.”²³

A su vez, el Ombudsman nacional en 2015, Dr. Luis Raúl González Pérez, consideró necesario impulsar el diseño e implantación de políticas públicas que promuevan la práctica sistemática de la actividad física, como parte de un estándar de vida digna. Ya que mediante el deporte pueden promoverse la igualdad de género, la consolidación de la paz y el desarrollo sostenible, la difusión de los derechos humanos, su respeto universal, así como la promoción de valores como la solidaridad, la diversidad, la tolerancia y la equidad, y promover una sociedad incluyente. Buscando incidir en la eliminación de todas las formas de discriminación.²⁴

A pesar de esto, en la práctica se puede notar que no es suficiente el positivizar este derecho sin las políticas públicas necesarias para su correcto desarrollo y fomento.

23. Venegas, Sonia. *Op. Cit.* p.158.

24. CNDH, *Coordinación General de Comunicación y Proyectos, Comunicado de Prensa CGCP/246/15 (Consulta: 5 de enero, 2022).*

Por ejemplo, en 2018, mientras el 97 por ciento de los países a nivel mundial declaraba que la educación física es obligatoria, solamente el 79 por ciento de ellos la tenía en sus planes de estudio.

Es por esto que la Secretaría de Salud expidió un documento en el año 2018 con sus políticas públicas para alcanzar una educación física de calidad, llamado Estrategia Nacional Para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes. Para este propósito se conformó un grupo técnico coordinado por el Centro de Investigación en Nutrición y Salud.

En este tenor es importante mencionar para realizar estas políticas públicas se debe tener una responsabilidad compartida, por lo que se menciona que es necesaria la participación intersectorial, así como de la sociedad civil y de la iniciativa privada.

Para ello se integró un Grupo Técnico de Actividad Física de Calidad, que es coordinado por el Centro de Investigación en Nutrición y Salud del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), y participan en él representantes de la UNESCO, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), las secretarías de Salud y Educación Pública, así como organizaciones civiles, universidades e instituciones académicas expertas en los diferentes aspectos involucrados en la prestación de educación física de calidad.²⁵

Del mismo modo, se conformó el Consejo Directivo del Proyecto con instancias como la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Nacional del Deporte. Este Consejo emitió recomendaciones para la búsqueda continua de una educación física de calidad.

25. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA UNA EDUCACIÓN FÍSICA DE CALIDAD UNESCO/MÉXICO (en línea), <https://www.gob.mx/salud/documentos/politicas-publicas-para-una-educacion-fisica-de-calidad-unesco-mexico-167271> (consulta: 7 de enero, 2022).

En este documento la Secretaría de Salud afirmó que las acciones y políticas que incluyen fomentar la alimentación correcta y niveles adecuados de actividad física, ayudarán a prevenir patologías, con lo cual, mientras se persigue la práctica del derecho al deporte, al mismo tiempo le beneficia al Estado tener una población más saludable con menos enfermedades crónicas que actualmente representan un gasto mayúsculo en el presupuesto de egresos.²⁶

Debido a la creciente demanda de actividades deportivas, el Estado se ha visto obligado a introducir criterios cada vez más rigurosos de racionalización y planificación en la gestión pública y privada, de los equipamientos deportivos y en general de los recursos materiales que se dedican a la promoción del deporte.²⁷

“La política pública focalizada en el deporte es entendida como las acciones que un gobierno realiza para responder a los problemas públicos. Lo que se busca es que un país mejore su nivel de cultura física para que se practique la actividad física, la recreación y el deporte a través de programas permanentes y sistemáticos que apoyen la formación de ciudadanos más sanos, competentes y activos; con un amplio potencial de trabajo en equipo que se refleje en un mayor desarrollo social y humano, en una integración comunitaria solidaria, que estimule un mejoramiento de las condiciones de vida de la población y que genere deportistas de excelencia internacional.”²⁸

El objetivo de las políticas públicas debe ser lograr una política deportiva que fomente la incorporación masiva a la población de cultura física y al deporte, tanto en la práctica masiva del deporte, como en el fomento al deporte de alto rendimiento.

26. Cfr. Secretaría de Salud, *Políticas públicas para una educación física de calidad UNESCO/MÉXICO*, 26 de julio de 2018. (en línea) <https://www.gob.mx/salud/documentos/politicas-publicas-para-una-educacion-fisica-de-calidad-unesco-mexico-167271> (consulta: 8 de enero, 2022).

27 Cuevas, Irvin, 2020, “La política deportiva y el valor público del deporte”, *Revista Electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública de la FCPyS*, núm. 34 enero-abril.

28. *Ídem*.

C. Clasificación y tipos de práctica deportiva.

Para delimitar más el tema de estudio de esta tesis es necesario puntualizar las diferencias conceptuales entre los distintos niveles en los que se practica un deporte.

a. Deporte federado.

Se trata de un deporte formal y reglado a través de las federaciones deportivas. Una federación es una entidad privada sin ánimo de lucro, cuyo objetivo es promover o incrementar la práctica de sus modalidades específicas y, por otra parte, la búsqueda de resultados.²⁹

b. Deporte de alto rendimiento.

Otro de los conceptos que nos proporciona la ley es el de deporte de alto rendimiento, estableciendo que es el deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional.³⁰

c. Deporte olímpico.

Los deportes Olímpicos son todos aquellos que forman parte del programa deportivo de los Juegos Olímpicos, ya sea de verano o de invierno. Estos deportes deben cumplir con lo establecido en la Carta Olímpica y cualesquiera otros requisitos y condiciones del Comité Olímpico Internacional (COI), así como las normas técnicas de la Federación Deportiva Internacional para sus respectivos deportes. Para que un deporte forme parte de los Juegos Olímpicos debe existir una propuesta de la Comisión Ejecutiva del Comité Olímpico Internacional, y tras un acuerdo entre el

29. Cfr. Instituto Navarro del deporte, <https://www.deportenavarra.es/es/deporte-federado>. (consulta: 8 de enero, 2022).

30. Cfr. Artículo 5º de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Comité Organizador de los Juegos Olímpicos correspondiente, la Federación Deportiva Internacional competente y el COI, se puede modificar el programa deportivo, si así lo decide la sesión a más tardar tres años antes de la apertura de los Juegos Olímpicos en cuestión.³¹

d. Deporte popular.

Es el deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.³²

e. Deporte profesional y *amateur*.

El deporte *amateur* se puede entender como la práctica deportiva que se hace por gusto, placer, distracción, satisfacción personal, salud y cuando, al margen de que se realice como entrenamiento regular y metas deportivas, no tiene un objetivo profesional.³³

El término *amateur* procede del francés del siglo XV y que es una variante de la voz femenina *amatrice*, que a su vez derivó de la palabra latina amor cuyo significado es el que ama. Su acepción moderna comenzó a usarse a finales del siglo XIX con la palabra *amateurisme*, que se usaba de forma despectiva para trabajos que carecían de profesionalismo, descuidados, incompletos o malos.

31. Cfr. Carta Olímpica, <https://stillmed.olympic.org/media/Document%20Library/OlympicOrg/General/ES-Olympic-Charter.pdf> (consulta en: 12 de enero, 2022).

32. Cfr. Artículo 5° de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

33. Cfr. El deporte amateur y profesional:

<https://www.buzos.com.mx/revhtml/r681/deportes.html#:~:text=Una%20definici%C3%B3n%20del%20deporte%20a%20amateur,no%20tiene%20un%20objetivo%20profesional.&text=Se%20opone%2C%20pues%20a%20profesional.> (consulta: 12 de enero, 2022).

Por su parte el deporte profesional es aquel que se practica voluntaria y regularmente, dentro del ámbito de la organización y la dirección de un club o entidad deportiva, a cambio de una remuneración o salario, que representa el sustento de su vida personal, lo obliga a practicar cotidianamente su actividad para perfeccionarla y también para dar satisfacción a sus seguidores.

f. Deporte estudiantil.

El deporte estudiantil abarca todas aquellas actividades lúdicas, motrices y deportivas, mediante procesos educativos y pedagógicos que fortalecen la formación integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en edad escolar, como complemento al desarrollo educativo, que se implementan en jornada extraescolar para satisfacer sus necesidades e intereses promoviendo la cultura de la práctica deportiva y utilización del tiempo libre.³⁴

Un estudiante atleta es un participante en un deporte competitivo organizado patrocinado por la institución educativa en la que está inscrito el estudiante. Los estudiantes atletas son estudiantes a tiempo completo y atletas al mismo tiempo, normalmente obteniendo becas de sus instituciones educativas o de otros organismos.

D. El carácter concurrente de la materia deportiva entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

En el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las Entidades Federativas, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general. Es en

34. ¿Qué es deporte escolar? (en línea),

<<https://www.mindeporte.gov.co/mindeporte/quienessomos/dependencias/direccionfomentodesarrollo/deporteescolar/quedeporteescolar#:~:text=Se%20denomina%20Deporte%20Escolar%20a,implementan%20en%20jornada%20extraescolar%20para>> (consulta: 18 de enero, 2022).

el artículo 73 constitucional, fracción XXIX-J, donde se señala la materia deportiva como materia concurrente.

Por su parte el artículo 40 de la Ley General de Cultura Física y Deporte también menciona el carácter concurrente de la materia y la manera en la que se coordinarán los distintos niveles de gobierno, e incluso también la cooperación con los sectores social y privado.

“Artículo 40. La Administración Pública Federal a través de la CONADE, ejercerá las competencias que le son atribuidas por esta Ley, para ello, se coordinará con las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, concertará acciones con el sector social y privado que puedan afectar directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y el deporte en el ámbito nacional.”

E. Tipos de futbol.

Para entender y delimitar el objeto de estudio de este trabajo de investigación, definiré los distintos tipos de futbol que han surgido, señalando sus particularidades, lo anterior con el fin de distinguir el futbol asociación, cuyos profesionales son el tema principal en este análisis, de las otras alternativas que existen para practicar este deporte.

a. Futbol Asociación

El futbol asociación, también llamado futbol *soccer* es un deporte de equipo, en el que se enfrentan dos conjuntos de 11 jugadores cada uno y el árbitro que se ocupa de que las normas se cumplan correctamente. Se juega en un campo rectangular de césped, con una meta o portería a cada lado del campo.

El objetivo del juego es desplazar una pelota a través del campo para intentar ubicarla dentro de la meta contraria, acción que se denomina gol. Las medidas

permitidas del terreno son de 90 a 120 metros de largo y de 45 a 90 metros de ancho.³⁵

b. Fútbol 7.

El fútbol 7 es un deporte derivado del fútbol con equipos formados exclusivamente por solo 7 jugadores cada uno. Esta variante suele ser practicada normalmente de manera amateur más que profesionalmente. Una de las reglas que lo distinguen del fútbol asociación es que no existe el fuera de lugar, regla que se usa para ordenar el juego. Las dimensiones del terreno de juego en fútbol 7 corresponden a la mitad de un campo de fútbol asociación.³⁶

c. Fútbol de salón.

El fútbol sala, también conocido como futsal o fútbol de salón también es un deporte similar al fútbol asociación, solo que éste en vez de jugarse en césped, se juega en piso liso, y además los dos equipos se conforman de 5 jugadores, en lugar de 11. El tamaño oficial de la cancha donde se practica es de 40 metros de largo por 20 metros de ancho. Está reglado por dos organizaciones internacionales diferentes, la Asociación Mundial de Futsal (AMF) y la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), que han establecido reglas y competencias diferentes, razón por la cual algunos especialistas sostienen que son dos deportes distintos, llamados futsal o fútbol de salón, en el caso de la AMF y fútbol sala, en el caso de la FIFA.³⁷

d. Fútbol playa.

Este tipo de fútbol se juega como es evidente en una cancha de arena lisa, sus características distintivas son muchas, entre ellas que se juega con 5 jugadores en cada equipo, la duración de los partidos es de tres tiempos de 12 minutos cada uno,

35. Cfr. Dirección General del Deporte Universitario, Fútbol Asociación (en línea).

<https://deporte.unam.mx/disciplinas/futbol_asociacion.php> (Consulta: 21 de febrero, 2022).

36. Cfr. Fútbol 7 (en línea), <https://es.wikipedia.org/wiki/F%C3%BAtbol_7> (Consulta: 21 de febrero, 2022).

37. Cfr. Fútbol Sala (en línea), <https://es.wikipedia.org/wiki/F%C3%BAtbol_sala> (Consulta: 21 de febrero, 2022).

también se añade la tarjeta azul a las tradicionales amarilla y roja, esta tarjeta azul se usa para suspender 2 minutos a aquel jugador que haya sido amonestado dos veces.

Además, se juega en una cancha de arena con medidas de 35 metros de largo por 26 metros de ancho, con una profundidad de 40 centímetros, en lugar de césped. La naturaleza de este deporte es muy espectacular, ya que la cancha de arena permite que los jugadores realicen acrobacias que no son tan ordinarias en las otras modalidades del fútbol.

3. Las autoridades deportivas en México.

A. El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE).

La Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD), en su Título Segundo contiene el fundamento legal del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE), el cual es un órgano colegiado que está integrado por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, en las cuales se contempla a las estructuras deportivas del Instituto Politécnico Nacional, de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Mexicano del Seguro Social, consideradas como Entidades Deportivas por sus altos niveles de participación y calidad competitiva de sus deportistas.³⁸

El principal objetivo del SINADE es la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones, además, en el artículo 10 de dicha ley, también se contempla como algunos de sus objetivos:

³⁸ *Objetivos del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.* (en línea), <https://www.gob.mx/conade/acciones-y-programas/objetivos-del-sistema-nacional-de-cultura-fisica-y-deporte> (consulta: 21 de enero, 2022).

“asesorar en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país.”

Un punto importante para destacar es su función de administrar todos los recursos de infraestructura del deporte con los que cuenta nuestro país, pues de eso depende en gran parte la correcta práctica del deporte para todos, ya que la Ley afirma que no habrá discriminación alguna en la práctica del deporte y se deberá asegurar el derecho de acceso a cualquier deporte, con las instalaciones y apoyos adecuados y el mejoramiento de los niveles de competencia en todas las prácticas, lo cual sólo se puede lograr con la administración óptima de dichos recursos.

El SINADE pretende dar respuesta a los reclamos sociales de organización deportiva, de proporcionar, así como contar con mayores y mejores espacios de participación y apoyos para la integración social y la sana competencia, hacia una mejor calidad de vida.³⁹

B. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE).

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, y es el conductor de la política nacional en esta materia, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México. Es el organismo gubernamental encargado de fomentar y promover la cultura física que busca involucrar a mexicanas y mexicanos de todas las edades a integrarse a la práctica, desde el deporte social, hasta el de

39. Cfr. Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) (en línea). <https://www.gob.mx/conade/acciones-y-programas/sistema-nacional-de-cultura-fisica-y-deporte-sinade?state=published> (Consulta: 21 de febrero, 2022).

competencia y alto rendimiento⁴⁰, conceptos que ya fueron comentados anteriormente.

Otra de sus importantes atribuciones es la formación de estudiantes-deportistas en el Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento (conocido como CNAR, creado a finales de 2006. Entre los eventos nacionales a cargo de la CONADE destaca la Olimpiada Nacional, que es la competencia inicial del ciclo olímpico para seleccionar a los deportistas representativos de México en el ámbito internacional.

C. La Confederación Deportiva Mexicana (CODEME).

La Confederación Deportiva Mexicana es una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se constituyó legal y formalmente de acuerdo con la legislación civil el 10 de agosto de 1953. Se integra por las Federaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines, que han solicitado y obtenido su afiliación, por lo que se constituye como la máxima instancia de representación de las Federaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines.⁴¹

El objeto social de CODEME, es: I. Fomentar la unidad en el Deporte Federado. II. Encauzar la organización del deporte a través de las Federaciones. III. Representar al Deporte Federado y emitir opiniones ante los organismos públicos y privados, Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como en las instancias legales del deporte que se constituyan en el ámbito nacional. IV. Formular y desarrollar conjuntamente con las Federaciones el Programa General del Deporte Federado. V. Realizar las actividades que correspondan para garantizar la operación del Programa General del Deporte Federado.⁴²

⁴⁰ ¿Qué es la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)?

(en línea), <https://www.gob.mx/conade/prensa/que-es-la-conade> (consulta: 22 de enero, 2022).

⁴¹. Cfr. CONFEDERACION DEPORTIVA MEXICANA, A. C. ESTATUTO Y REGLAMENTO DEL ESTATUTO (En línea) http://www.coahuilatrasmarente.gob.mx/disp/documentos_disp/Estatuto%20y%20Reglamento%20de%20la%20Confederaci%C3%B2n%20Deportiva%20Mexicana,%20A.C.2.pdf (Consulta: 21 de febrero, 2022).

⁴² Ídem

D. El Comité Olímpico Mexicano (COM).

El Comité Olímpico Mexicano (COM) es una asociación civil que, en México, atiende todo lo relacionado con la aplicación de los principios que conforman la Carta Olímpica, un conjunto de normas y reglamentaciones del Comité Olímpico Internacional y que rige al Movimiento Olímpico del mundo.⁴³

El Comité Olímpico Mexicano tiene, entre otros, los siguientes fines:

- Velar por el desarrollo y la protección del Movimiento Olímpico y del deporte en general.
- Cumplir y hacer cumplir las normas de la Carta Olímpica.
- Promover en la niñez y en la juventud la afición al deporte y el Espíritu Olímpico en todo el País.
- Coadyuvar con las Federaciones Deportivas Nacionales, en la medida de sus alcances económicos, en el desempeño de sus funciones y la posible satisfacción de sus necesidades, así como en la organización de competencias nacionales e internacionales, en territorio nacional.
- Promover, fomentar e incrementar la preparación e injerencia dirigencial del sector femenino en el ámbito deportivo y en especial en el campo Olímpico.
- Proponer planes de fomento y elevación de niveles en el aspecto deportivo nacional.
- Colaborar con las entidades públicas y privadas en el fomento de una política sana del deporte.
- Colaborar y apoyar a la CONADE en todo lo relacionado al desarrollo del deporte.⁴⁴

⁴³ COMITÉ OLÍMPICO MEXICANO (en línea),
<https://www.com.org.mx/comite/> (consulta: 23 de enero, 2022).

⁴⁴ Organismos del Deporte (en línea),
http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/023_juventud_y_deporte/005_programa_de_trabajo/004_organismos_del_deporte (consulta: 23 de enero, 2022).

E. La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD).

La CAAD es un órgano desconcentrado de la SEP cuyo objeto es resolver los recursos de apelación que se interpongan y estén previstos en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, además funge como Panel de Arbitraje, mediador y conciliador, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas.⁴⁵

El Ejecutivo Federal será quien expida los reglamentos que regulen la integración y funcionamiento de la CAAD, además de proporcionar anualmente el presupuesto para su funcionamiento en el Presupuesto de Egresos de la Federación.⁴⁶

a. Apelación.

En la fracción I del artículo 79 de la LGCFD, se establece la principal función que realiza la CAAD, la cual es conocer y resolver mediante el recurso de apelación que se promueve en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades u organismos deportivos, que afecten los derechos deportivos establecidos a favor del apelante.⁴⁷

b. Arbitraje en estricto derecho.

Otra de las funciones de la CAAD es el de intervenir como panel de arbitraje en las controversias que se den entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades,

45. *Conoce todo sobre la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (en línea), <http://www.caad.sep.gob.mx/es/demo/Conocenos> (consulta: 24 de enero, 2022).*

46. *Artículo 78 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.*

47. *Artículo 79 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.*

entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros.⁴⁸ Dichos procedimientos deberán ser de naturaleza estrictamente deportiva.

Podrán solucionarse mediante un arbitraje en estricto derecho o en amigable composición. Para que proceda el arbitraje se tendrá que celebrar previamente un acuerdo arbitral (compromiso en árbitros) en donde las partes convengan someter su controversia y aspectos fundamentales ante la CAAD, señalando el tipo de arbitraje al que se sujetan.

En el arbitraje en estricto derecho las partes fijarán en el acuerdo arbitral:

- Los puntos esenciales de la controversia
- Las reglas básicas del procedimiento

En el caso de que las partes no las propongan o no se hayan puesto de acuerdo, la CAAD las establecerá.⁴⁹

c. Amigable composición.

El arbitraje en amigable composición es un tipo de mediación en el cual las partes fijan en el acuerdo arbitral solamente las cuestiones que deberán ser objeto de arbitraje y la CAAD tendrá la libertad para resolver en conciencia y a buena fe guardada, pero observando las formalidades esenciales del procedimiento. La CAAD tendrá la facultad de allegarse todos los elementos que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan planteado. Si las particularidades de la controversia requieren de una solución inmediata a juicio de las propias partes en conflicto, éstas podrán sujetarse a un arbitraje en amigable composición, que tendrá una duración de veinticuatro horas, pudiéndose duplicar el plazo por la propia CAAD, cuando así lo requiera.⁵⁰

48. Artículo 79 LGCFD.

49. Artículo 122 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

50. Artículo 123 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

F. El Derecho del Deporte como rama del Derecho Administrativo.

Como ya se ha estudiado previamente, el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte forman parte de las políticas públicas del Estado, por lo que significa una parte relevante para la Administración Pública en los tres órdenes de gobierno.

Por esta razón, y porque en el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se encuentran los organismos descentralizados, entre ellos la CONADE, como parte de la Administración Pública Paraestatal, se considera al Derecho del Deporte como parte del Derecho Público, más específicamente como una rama del Derecho Administrativo.

G. El caso *sui generis* del Derecho del Deporte como parte del Derecho Social.

No obstante, en mi opinión el Derecho del Deporte es un derecho *sui generis*, pues la naturaleza de éste va más allá de lo explicado en el párrafo anterior. Si bien el Derecho del Deporte es parte del Derecho Público, también tiene elementos de Derecho Privado e incluso de Derecho Social.

El Derecho del Deporte no solo forma parte de las políticas públicas del Estado, y tampoco se limita a ser un derecho humano que debe ser garantizado por éste, en él también se dan relaciones entre particulares, personas físicas o morales, de carácter mercantil. Como se estudiará más adelante en esta tesis, los clubes deportivos realizan actos mercantiles de manera cotidiana, a pesar de ser Asociaciones Civiles sin fines de lucro.

Su faceta de Derecho Social se encuentra en todas aquellas relaciones laborales que se forman entre los deportistas y sus clubes, que se encuentran normadas en el capítulo X de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, la CAAD, donde se resuelven las impugnaciones de decisiones problemáticas en materia deportiva, se rige bajo la justicia distributiva, equilibrando la desventaja en la que se pueden encontrar los deportistas frente a sus clubes, autoridades, o cualquier otra persona que pueda tener una ventaja por su posición.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL MARCO JURÍDICO QUE RIGE LA ACTIVIDAD DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES EN MÉXICO

“Hoy, no es posible concebir al fútbol sin una amplia normativa, esto es, sin que existan disposiciones, públicas y privadas, que regulen todas las relaciones que surgen a partir de la práctica del fútbol, máxime cuando este deporte ha dejado de ser considerado como solo un juego para pasar a ser, además, un espectáculo muy lucrativo.”

Alberto Ruiz de Aguiar.
Abogado y socio fundador de Sportia Law

CAPÍTULO SEGUNDO. El marco jurídico que rige la actividad de los futbolistas profesionales en México.

1. Normas jurídicas emitidas por el Estado.

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 3°, 4°, 18 y 73 fracción XXIX, Inciso J (Facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de Cultura Física y Deporte).

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontraremos el marco jurídico más general sobre la práctica del deporte en México, el cual involucra desde a los niños que deben recibir educación física escolar y tener un acercamiento temprano al deporte, hasta a los futbolistas profesionales al ejercer su derecho de desempeñar su profesión.

Como bien sabemos, la práctica del deporte se ha convertido en parte de las políticas públicas de los últimos gobiernos, teniendo como fin que la población mexicana lleve un estilo de vida más saludable, pues eso además de elevar el estilo de vida saludable de los mexicanos, ayuda a disminuir el inmenso costo que le genera al Estado mexicano el tratar enfermedades crónicas causadas por la obesidad, que a su vez se originadas principalmente por el sedentarismo, es por lo que en materia de educación también se ha introducido al deporte como parte de los programas de la Secretaría de Educación Pública, que el artículo 3° constitucional establece lo siguiente:

Artículo 3°: Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: (...) la educación física, el deporte (...)

Como se puede observar, el Constituyente claramente busca con esto utilizar la educación física en la formación de los niños mexicanos para alcanzar de forma estructural la cultura física generalizada, cuyo resultado podremos juzgar con el paso de las generaciones.

Por su parte, el artículo 4° constitucional consigna el Derecho del deporte como un derecho fundamental, automáticamente imponiendo al Estado la obligación de garantizar a los mexicanos el goce de la práctica del deporte, al precisar en su décimo tercer párrafo lo siguiente:

Artículo 4°: Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

De la misma forma, es el artículo 73 constitucional el que le da la facultad a la Federación para legislar en materia de deporte, especificando que las entidades federativas y los municipios podrán legislar con base en la ley general que la federación expida. Es en la fracción XXIX, inciso J donde asienta lo siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado.

Cabe destacar que también se toman en cuenta a los sectores social y privado, lo cual explica la participación tan relevante de las federaciones deportivas que son asociaciones civiles, en el desarrollo del deporte en nuestro país.

B. Ley General de Cultura Física y del Deporte (LGCFD).

Esta Ley es la más importante en materia del deporte. En mi opinión la técnica legislativa empleada en ella es correcta, pues de manera muy ordenada explica la manera en la que se integrarán las instituciones encargadas del desarrollo del deporte en el país. Otro punto para destacar es el apartado donde define los principales conceptos que se utilizan en materia del deporte, para delimitar su alcance en las problemáticas que se puedan suscitar.

Dicho ordenamiento también nos brinda capítulos que abordan entre otros temas, a las autoridades deportivas tanto administrativas como jurisdiccionales, los principios que deben regirlas, la manera en que funcionará la concurrencia y la coordinación en esta materia y el control de sustancias prohibidas.

C. Reglamento de la Ley General de Cultura Física y del Deporte.

Este reglamento, que fue expedido por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, es un ordenamiento administrativo que, como aclara en su primer artículo, tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo corresponde a la CONADE. Por otro lado, también explica cómo se integra el SINADE, cuyos instrumentos jurídicos los debe brindar la CONADE en coordinación con los tres niveles de gobierno, además de las funciones de aquellos órganos que lo integrarán.

Este reglamento también se encarga de detallar los fundamentos relativos a la coordinación de las autoridades deportivas con el gobierno federal, estatal y municipal, aunado a los convenios que éstos pueden celebrar. Igualmente explica los requisitos para ingresar al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE), así como su funcionamiento.

Otro aspecto relevante que nos aporta este Reglamento son las definiciones de deportista, a las cuales concibe como aquellas personas físicas que practiquen cualquier disciplina o especialidad deportiva, y más adelante la de entrenadores, entendidos como el grupo de personas físicas profesionistas, especialistas o con experiencia reconocida en el Deporte de Alto Rendimiento, en el entrenamiento, medicina, fisioterapia, psicología, nutrición, metodología, biomecánica e investigación del Deporte, responsables de la preparación y desarrollo integral de los Deportistas.⁵¹ Estos son unos de los principales actores y demandados en las impugnaciones ante el tribunal administrativo de la CAAD.

⁵¹ Reglamento de la Ley General de Cultura Física y del Deporte, artículo 2.

2. Normas dictadas por entes privados.

A. Los Estatutos FIFA y su derecho disciplinario.

Si bien gramaticalmente lo más adecuado es llamar en singular "estatuto" a un ordenamiento que regula la vida interna de una organización, en este caso la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), denomina a su norma orgánica básica en plural, como "Estatutos FIFA" los cuáles contienen el conjunto de principios y normas que regulan el estructura y funcionamiento, así como el de todas las federaciones, asociaciones y personas físicas y morales que estén adscritos a ella.

En dichos estatutos se indica que la *Federation International de Football Association* (FIFA), es una asociación inscrita en el Registro Mercantil del cantón de Zúrich de acuerdo con los arts. 60 y siguientes del Código Civil Suizo, cuya sede se encuentra en Zúrich (Suiza).

En este documento normativo también se plasman los requisitos que se deberán cumplir en todo momento para integrarse y permanecer como un miembro de la FIFA y para no ser acreedor a una multa o sanción administrativa. Las federaciones responsables de organizar y supervisar el fútbol en todas sus formas en su país podrán convertirse en miembros de la FIFA presentando una solicitud a la Secretaría General de la FIFA y cumpliendo los requisitos. Entre los más relevantes para este estudio, está el de reconocer conforme a los Estatutos, la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de la FIFA, el cual también se conoce como TAS (*Tribunal Arbitral du Sport*) o como CAS (*Court of Arbitration for Sport*).

La FIFA adquiere el compromiso desde sus estatutos de respetar los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y hacer todo lo posible por garantizar el respeto de dichos derechos.

Asimismo, se encuentran plasmados todos los órganos, comités y tribunales de arbitraje con su correcta organización. Su proceder para la resolución de

controversias, así como el método que se usarán para el manejo de las finanzas, los derechos patrimoniales, audiovisuales, de comercialización (*marketing*) etcétera, que se reserva la FIFA, entre otros temas fundamentales para el adecuado funcionamiento de la Federación.⁵²

B. El Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación (FEMEXFUT o FMF).

La Federación Mexicana de Fútbol Asociación es una asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que de acuerdo con su naturaleza jurídica carece de cualquier finalidad lucrativa. Su domicilio social es en Toluca, Estado de México y tiene jurisdicción deportiva en todo el territorio de la República Mexicana.⁵³

En el ámbito internacional la Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de Fútbol (CONCACAF) es miembro la FIFA. En el plano nacional forman parte del SINADE, el Comité Olímpico Mexicano (COM), y la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME).

En los Estatutos de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación (FMF) encontramos, al igual que en los de la FIFA, el objeto de la Federación, los requisitos para afiliarse, las sanciones a las que pueden ser acreedores aquellos que violen lo establecido en los Estatutos.

Otros aspectos importantes que se desarrollan en los Estatutos son la estructura de la FMF, encabezada por su Asamblea General, la estructura financiera, los derechos y deberes de los afiliados y los derechos de la Federación, entre otros. Los afiliados directos a la FMF son los clubes del sector profesional y las asociaciones estatales del sector *amateur*. Las personas físicas no pueden ser

⁵² Estatutos FIFA (en línea),

<https://www.auf.org.uy/download.php?archivo=Contenidos/15487/Estatuto%20FIFA%202018.pdf&nombre=Estatuto%20FIFA%202018.pdf&tipo=> (Consulta: 27 de febrero, 2022).

⁵³ Estatuto social FEMEXFUT (en línea), <https://fmf.mx/reglamentos/Generales> (consulta: 27 de febrero, 2022).

afiliados directos, por lo que se les consideran afiliados derivados. En este concepto es donde se encuentran los jugadores profesionales, los directivos, el cuerpo técnico y los árbitros. También pueden ser afiliados derivados personas físicas que de manera indirecta se vinculan con la práctica del fútbol asociación.⁵⁴

C. La Carta Olímpica.

“La Carta Olímpica es la codificación de los principios fundamentales del Olimpismo, de las Normas y de los textos de aplicación adoptados por el Comité Olímpico Internacional. Rige la organización, la acción y el funcionamiento del Movimiento Olímpico y fija las condiciones de la celebración de los Juegos Olímpicos.”⁵⁵

La Carta Olímpica asienta los principios fundamentales y los valores esenciales del Olimpismo y sirve estatuto del Comité Olímpico Internacional (COI). Además, impone los derechos y obligaciones recíprocas de los tres componentes principales que constituyen el Movimiento Olímpico, es decir el COI, las Federaciones Deportivas Internacionales y los Comités Olímpicos Nacionales, así como los Comités Organizadores de los Juegos Olímpicos, todos los cuales deben ajustarse a la Carta Olímpica.⁵⁶

La relevancia de esta Carta consiste en que los futbolistas profesionales también aspiran a competir en Juegos Olímpicos y deben subordinarse a lo establecido en ella. Igualmente tienen que cumplir ciertos requisitos, como ajustarse a la Carta Olímpica y al Código Mundial Antidopaje. También deben cumplir con el requisito de edad para participar. El límite de edad es de 23 años, pero en los Juegos Olímpicos de Tokio 2020, las condiciones mundiales de la pandemia provocaron que el evento se aplazara al verano del 2021 y por ello se

54 Estatuto de FMF (en línea)

https://fmf.mx/docs/Reglamentos/Estatuto_Social.pdf (Consulta: 28 de febrero, 2022).

55 Carta Olímpica, <https://stillmed.olympic.org/media/Document%20Library/OlympicOrg/General/ES-Olympic-Charter.pdf> (consulta en: 12 de enero, 2022).

56 Carta Olímpica, Introducción. (Consulta: 28 de febrero, 2022).

permitió ampliar el límite de edad a 24 años, para que a los jugadores que se estaban preparando para esos Juegos Olímpicos y cumplieran con el requisito en 2020, no se les privara de jugar.

D. La Declaración Universal de Derechos de los Jugadores de la *World Players Association*.

“La Asociación Mundial de Jugadores es la voz principal de los jugadores organizados en la gobernanza del deporte mundial. Reúne a ochenta y cinco mil jugadores de todo el deporte profesional a través de más de cien asociaciones de jugadores en más de sesenta países”⁵⁷, entre los cuales se encuentra México. Esta asociación redactó un documento en el año 2017 al que llamaron La Declaración Universal de los Derechos de los Jugadores. Este documento sirve como un punto de referencia mínimo para que las organizaciones deportivas internacionales cumplan con sus obligaciones de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales de los jugadores, pues esta organización afirma que los derechos humanos de los deportistas a lo largo del mundo, en todos los deportes, son violados sistemáticamente. En el preámbulo de dicha declaración se expresa de forma contundente el sentir de los deportistas sobre esta problemática de la siguiente manera:

“La mega escala, la politización y la comercialización del deporte hoy en día ven un fracaso generalizado en lo concerniente a la defensa de la humanidad del deporte y a la dignidad del jugador. Esto también ve la violación por parte del deporte de los derechos humanos reconocidos internacionalmente, que son, como mínimo, los expresados en la Declaración Internacional de Derechos Humanos, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.”

En La Declaración se encuentran plasmados los derechos mínimos para proteger la dignidad y la humanidad de los deportistas, como se podrá apreciar son derechos muy específicos, pero absolutamente necesarios para el gremio de los deportistas

57. WORLD PLAYERS ASSOCIATION (en línea), <https://sporhumanrights.org/about-us/who-we-are/world-players-association/> (Consulta: 1 de marzo, 2022).

profesionales. Entre los derechos redactados se encuentran principalmente los siguientes:

1. Derecho a un entorno deportivo bien gobernado y libre de corrupción.

Para un deportista, creer en la correcta aplicación del sistema de reglas en la práctica del deporte y en su correcta administración, es vital para seguir desarrollándose como profesional, pues cuando la corrupción y los intereses económicos externos intervienen, se pierde el espíritu de competencia.

2. Derecho a acceder y ejercer el deporte como una carrera y una profesión basadas únicamente en el mérito.

Este derecho se relaciona con el anterior, pues en la práctica se han conocido numerosos casos de deportistas que merecen un lugar, pero no lo obtienen por casos de nepotismo o corrupción.

3. Derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación, acoso y violencia.

En el deporte como en cualquier otro ámbito profesional, es indispensable eliminar cualquier rastro de discriminación, pues también se ha privado a muchos deportistas de oportunidades para su óptimo desarrollo profesional por su raza o género. Incluso existen estigmas y mitos sobre las razas y su influencia en el desempeño de ciertos deportes, por ejemplo, en la natación por muchas décadas se decía que los afrodescendientes no podían destacar en natación por elementos fisiológicos propios de su raza, como la densidad ósea o su centro de gravedad. Todo esto ha sido poco a poco clarificado y ahora se comprende que el problema real es la falta de oportunidades de las personas afrodescendientes para acceder a las instalaciones necesarias para desenvolverse en la natación.

4. Derecho de los menores de edad a la oportunidad de practicar libremente el deporte de manera inclusiva, adaptada y segura y de que sus derechos como niño sean protegidos.

Como se mencionó anteriormente, los derechos de los niños deben tenerse presentes en todo momento cuando se habla de deporte, pues en la gran mayoría de las ocasiones se debe empezar a practicar un deporte a una edad muy temprana para poder destacar y llegar al ámbito profesional. Por esto debemos entender que muchos profesionales del deporte son menores de edad y se tiene que tomar en cuenta el interés superior de la infancia en todo su proceso.

5. Derecho a organizar y negociar colectivamente y derecho de formar y unirse a asociaciones y sindicatos de jugadores y atletas para la protección de sus intereses.

Uno de los elementos más relevantes de esta tesis es la prohibición a los futbolistas profesionales en México de formar sindicatos, pues es una clara violación de sus derechos laborales, sin embargo, a pesar de los intentos que se han dado en este país, aún no lo hemos logrado. Esto se debe a que un sindicato representaría una problemática mayúscula para algunos intereses de los empresarios.

6. Derecho a participar equitativamente en la actividad económica y la riqueza de su deporte, que los jugadores han ayudado a generar.

Los jugadores pueden representar un activo enorme para los clubes a los que prestan sus servicios. Es por eso que la explotación de su imagen y su influencia económica también deben redituarse al jugador. Todo profesional del deporte sin distinción alguna tiene derecho a igual salario por trabajo igual.

Este ha sido un problema del que se ha hablado mucho debido a que es prácticamente imposible aplicar en el deporte lo que señala el artículo 297 de la Ley Federal Del Trabajo:

"No es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de la de los equipos o de la de los jugadores."

Esto es muy interesante pues justifica que, por el simple hecho de pertenecer a categorías diferentes por la edad, por ejemplo, sub-17 o sub-21, exista un salario diferente. Y como lo vemos en la realidad, es al final el principio de oferta y demanda lo que determina el salario que ofrecerán al deportista. Aquel que genere más ingresos será en la mayoría de las ocasiones quien más gane, pero deja abierta la posibilidad de que existan injusticias y criterios subjetivos al momento de asignar los salarios.

7. Todo jugador tiene derecho a una vida privada, a privacidad y protección con respecto a la obtención, el almacenamiento y la no transferencia de sus datos personales.

8. Todo jugador tiene derecho a que su nombre, imagen y rendimiento estén protegidos. El nombre, la imagen y el desempeño de un jugador sólo pueden ser utilizados comercialmente con su consentimiento, el cual debe ser dado voluntariamente.⁵⁸

E. El Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (FIFA).

La transferencia de jugadores de un club a otro es uno de los temas más controversiales en el mundo del fútbol profesional, pues en ocasiones se comercia con ellos como si fueran objetos, como mercancías y se trasgrede su dignidad humana. "Este reglamento establece las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores y su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas

⁵⁸ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS JUGADORES (en línea), <https://www.fifpro.org/media/vhtpravh/universal-declaration-of-player-rights-spanish-version.pdf> (Consulta: 2 de marzo, 2022).

asociaciones.⁵⁹ Este documento es vinculante para todos los clubes miembros de una Federación afiliada a la FIFA, como es la FMF.

En este reglamento se regulan aspectos tales como la necesidad de usar un sistema electrónico de transferencias nacionales. Otro aspecto que resalta de este Reglamento son los principios que se deben seguir en los contratos de los futbolistas profesionales al momento de su transferencia a un nuevo club, siempre velando por la estabilidad contractual. Los principios que señala son:

- Cumplimiento obligatorio de los contratos.
- Cualquier parte puede rescindir un contrato sin consecuencias en el caso de una causa justificada.
- Un jugador profesional puede rescindir un contrato por causa deportiva justificada.
- Los contratos no pueden rescindirse en el transcurso de la temporada.
- En caso de rescisión de un contrato sin causa justificada se deberá pagar una indemnización que se estipulará en el contrato.
- En caso de rescisión de un contrato sin causa deportiva justificada se impondrán sanciones deportivas a la parte infractora.⁶⁰

Básicamente las transferencias funcionan así: A cada jugador se le asigna un número de registro denominado "FIFA ID", la primera vez que se le ingresa al sistema. Cada jugador puede estar inscrito solamente en un club y solo puede inscribirse máximo en tres clubes por temporada, pero puede jugar sólo en dos equipos. Hay dos periodos al año en los que se pueden inscribir jugadores a clubes nuevos. No se pueden realizar inscripciones fuera de este periodo, salvo en situaciones muy interesantes donde, aquí sí, se protegen los derechos de seguridad sociales de las jugadoras de la rama femenil, como cuando se permite que se

59. Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, Edición de agosto de 2021. (en línea), <https://digitalhub.fifa.com/m/67a84f2e21de4db3/original/Reglamento-sobre-el-Estatuto-y-la-Transferencia-de-Jugadores-agosto-de-2021.pdf> (Consulta: 2 de marzo, 2022).

60 *Idem*.

inscriba a una jugadora fuera del periodo de inscripción para reemplazar temporalmente la inscripción de una jugadora que esté de baja por maternidad.

No sólo se pueden hacer transferencias definitivas, también existen préstamos temporales sobre la base de un acuerdo por escrito entre el jugador y los clubes en cuestión, con los mismos principios que se dan en las transferencias definitivas. Los clubes se comprometen a pagar a los jugadores en los términos del contrato firmado al momento de la transferencia, en caso de no hacerlo, el Tribunal del Fútbol podrá imponer sanciones que van desde multas, hasta la prohibición de inscribir nuevos jugadores. Además, en caso de que se adeude el equivalente a dos meses de salario al jugador, éste podrá rescindir el contrato considerándose causa justificada. La rescisión por causa deportiva se puede presentar cuando un jugador juega menos del 10% de los partidos de la temporada, aunque se evalúa cada caso de forma particular y se puede pedir una indemnización en su favor al club. En todos los casos, la parte que rescinde el contrato se obliga a pagar una indemnización. En caso de que los jugadores sean los que rescinden el contrato sin motivo, serán el mismo jugador junto con su nuevo club, los obligados a pagar la indemnización. Por otro lado, el derecho a la indemnización no puede cederse a terceros.

Es también en este Reglamento donde se regulan las disposiciones generales de los contratos entre los futbolistas profesionales y sus clubes.

Como ya mencioné, se intenta proteger en todo momento a los menores de edad, es por eso que están prohibidas las transferencias internacionales de los menores de 18 años, existiendo solo algunas excepciones como aquellos que se trasladan dentro de la Unión Europea, y siempre con requisitos de calidad académica y de vida para el menor. También se estipulan todas las medidas para la integridad de los miembros pertenecientes a las academias de fútbol.

El Reglamento también contiene las normas que regulan la jurisdicción de la FIFA y del TAS. Este es otro de los temas más controversiales y relevantes en materia

de derechos humanos, pues se asegura que en estas disposiciones se nota el menoscabo al derecho humano al acceso a la justicia. Lo anterior se da porque en el artículo 22 de este reglamento se establece que: "Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, la FIFA tiene la competencia para tratar:

- Sanciones deportivas o a la indemnización por incumplimiento de contrato.
- Disputas entre clubes y jugadores en relación con el mantenimiento de la estabilidad contractual.
- Relación laboral entre un club y un jugador que cobren una dimensión internacional.
- Disputas entre clubes de distintas asociaciones.
- El resto de las controversias contempladas en este reglamento.⁶¹

F. La Circular número 1171 de la FIFA en la que estipula los requisitos mínimos para contratos estándar de jugadores en el fútbol profesional.

El 24 de noviembre de 2008, el Comité Ejecutivo de la FIFA se reunió para discutir la importancia de crear un estándar mundial de los requisitos mínimos que debe tener un contrato de relación laboral entre los futbolistas profesionales y sus clubes. El objetivo principal de esta circular es establecer los derechos y deberes más importantes que le corresponden a las partes involucradas, que son los clubes y los jugadores profesionales. Se menciona que en las negociaciones posteriores a esa fecha se deberán tomar como base estos estándares mínimos. Lo anterior no obstaculiza en absoluto la libertad contractual de las partes, que sólo deberán partir de estas bases mínimas al redactar el texto final del contrato, ya sea individual o colectivo.

Para la firma de estos contratos se deberá tomar en cuenta la legislación nacional, los contratos colectivos sobre fútbol (que en México no existen), y las disposiciones

⁶¹ *Idem.*

vinculantes de la FIFA, la confederación y federación a las que pertenezcan, tales como los Estatutos estudiados anteriormente o el Código Ético de la FIFA.

El contrato entre clubes y futbolistas deberá formalizarse por escrito, por lo que se configura hasta la firma de las partes, en caso de que el futbolista sea menor de edad se requiere la firma de sus padres o tutores. Se deberá plasmar el nombre del futbolista y el nombre completo registrado del club y por parte del club sólo podrá firmar su apoderado legal, quien deberá ser miembro directo o indirecto de la federación correspondiente.

Una vez firmado el contrato, cada parte se queda con un ejemplar y deben enviar uno más a la liga y a la federación, en este caso la FMF. Se deberá señalar claramente la fecha de inicio y de expiración del contrato, estableciendo siempre los derechos del club y del jugador sobre una posible prórroga o una terminación anticipada del mismo.

En caso de que un tercero participe en las negociaciones (padres, representantes legales, agentes, etc.) deberá mencionarse expresamente en el contrato.

En el documento se manifiesta que el contrato de un futbolista con su club es un contrato laboral, y se deben considerar las legislaciones en dicha materia de cada país al redactar el contrato, en el caso de México se tomará en cuenta lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo. Además, se deberán señalar de manera explícita en el contrato todas las obligaciones y derechos de las partes.⁶²

3. Los principales derechos y los deberes de los jugadores de futbol profesional.

En la circular 1171 se mencionan las obligaciones y derechos mínimos a los que las partes, jugadores profesionales y clubes, deben comprometerse. Pero también en

62. Circular 1171/2008 Requisitos mínimos para contratos estándar de jugadores de futbol profesional (en línea), <https://digitalhub.fifa.com/m/1c49e2729a64fae6/original/oxwzkhxuyaihl8ysafn-pdf.pdf> (Consulta: 7 de marzo, 2022).

la Ley Federal del Trabajo, en el capítulo X donde regula lo relacionado a los Deportistas profesionales se imponen obligaciones especiales a los jugadores y clubes que fungen como patrones.

A. Derechos.

Además de todos los Derechos incluidos en la reciente Declaración Universal de Derechos de los Jugadores de la *World Players Asociación* y en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, que ya fueron citados anteriormente, en la circular 1171 se precisan todas las obligaciones mínimas contractuales que los clubes tienen ante sus futbolistas, estas obligaciones de los clubes se traducen en derechos personales para los futbolistas.

- El futbolista tiene derecho al pago regular de su salario, además de las retribuciones dineradas como primas por rendimiento, intervenciones en selección nacional, etc.
- Retribuciones en especie como coche y vivienda, en caso de haberlo estipulado así.
- Que el club le brinde un seguro de enfermedad y accidentes, además de revisiones médicas y dentales regulares.
- En caso de una incapacidad laboral, el futbolista tiene derecho a la continuidad del pago de su salario.
- Los futbolistas jóvenes tienen derecho a que se les garantice que podrán proseguir con sus estudios no relacionados al fútbol, también podrán optar a una formación para una segunda carrera a ejercer después del fútbol.
- Los jugadores tienen derecho a que se estipule en el contrato las vacaciones pagadas por el club.
- El jugador tendrá derecho a que en su contrato se plasmen las disposiciones para la protección de todos sus derechos humanos y contra la discriminación.

- El jugador tiene derecho a la confidencialidad del expediente médico sobre todas sus lesiones (incluidas las derivadas por el equipo nacional), expediente que será llevado por el médico del equipo.⁶³

B. Deberes.

Los Deberes mínimos que deberá tener el jugador en su contrato, según la circular 1171 de la FIFA son:

- Aunque podría resultar evidente y muy difícil de comprobar, es una obligación contractual de los jugadores dar lo mejor de sí mismos en cada partido en el que vean actividad. Aunque repito, es un tema que podría ser muy subjetivo y difícil de comprobar que el jugador no esté dando su máximo esfuerzo.
- Los jugadores tienen la obligación de presentarse a los entrenamientos del equipo y obedecer a sus superiores jerárquicos como su entrenador.
- Es una obligación contractual llevar una vida sana y gozar de un alto nivel de forma física. Esto de ninguna manera trasgrede los derechos del futbolista como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es esencial para el desarrollo de su actividad profesional el goce de una buena forma física para aportarle al club el máximo rendimiento, razón por la que el club contrata sus servicios.
- El jugador deberá respetar en todo momento el reglamento interno del club.
- Deberá estar presente en todos los eventos tanto deportivos como comerciales del club.
- El jugador se compromete a conocer y observar todas las reglas del juego y a aceptar las decisiones arbitrales.
- Los jugadores deben abstenerse a realizar cualquier actividad potencialmente de riesgo sin autorización del club o que no esté cubierta por el seguro de este.
- Todas los bienes y propiedades que el club le brinde al futbolista deberán ser cuidadas y devueltas al finalizar el contrato.

⁶³ Ídem.

- En caso de un accidente o enfermedad, el jugador deberá informar de inmediato al club y, salvo emergencia, no podrá someterse a otro servicio médico que no sea del club.
- Deberá observar todas las normas antidiscriminatorias.
- No podrá participar en apuestas de juego dentro del fútbol.⁶⁴

Por otro lado, las obligaciones especiales para las futbolistas profesionales impuestas en el capítulo X, artículo 298 de la Ley Federal del Trabajo son:

I. Someterse a la disciplina de la empresa o club;

II. Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y a la hora señalados por la empresa o club y concentrarse para los eventos o funciones;

III. Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club. Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la empresa o club; y

IV. Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes.”

Como se puede ver, en la Ley Federal del Trabajo las obligaciones que se mencionan son mucho más generales y es en la circular donde se detallan mucho más los lineamientos bajo los que el futbolista debe actuar en el desarrollo de su contrato.

4. Las asociaciones de jugadores profesionales de fútbol en nuestro país.

A. El intento de 1971 para crear un Sindicato de Futbolistas Profesionales de México. Carlos Albert.

En 1971, un futbolista de 24 años llamado Carlos Albert Llorente, fue el primero en demandar a un club de fútbol en México, lo que provocó que, aunque era seleccionado nacional, los dueños de los clubes en nuestro país coaccionaran para causar su retiro prematuro del fútbol profesional.

^{64.} *Idem*

Las razones que llevaron a Carlos Albert a demandar al club de fútbol Necaxa fueron principalmente dos situaciones: la primera, que los futbolistas estaban completamente desprotegidos y los dirigentes disponían de ellos a su conveniencia. Podían poner libremente el estatus de un jugador como “transferible” o “retenido” y esto significaba que el jugador debía seguir entrenando, pero con un salario reducido a la mitad, esto se lo hicieron a Carlos Albert.

La segunda causa que lo motivó a seguir con su demanda fue la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970 de la nueva Ley Federal del Trabajo, que incluía en su capítulo X un apartado relacionado con los deportistas profesionales.

Al final, después de haber sido obligado al retiro y de esperar 18 años para ganar su demanda ante el club, con esa acción consiguió pasar a la historia por ser el que desencadenó la creación del primer efímero sindicato de futbolistas que se ha visto en este país, el cual llevó por nombre Sindicato Único de Futbolistas Profesionales de la República Mexicana, y tenía como principal objetivo defenderse de las decisiones unilaterales que los dueños de los equipos pretendían imponerles.

Lamentablemente el sueño no duró mucho tiempo y tuvo muchos obstáculos desde el inicio, pues se tomaron fuertes represalias contra los jugadores que decidieron formar parte. Al final poco a poco los futbolistas cedieron a la presión y se desafilieron al sindicato, diciendo públicamente que las prestaciones que gozaban eran superiores al pliego de peticiones de los sindicalizados. A finales de octubre de 1971 se había desintegrado el sindicato, con una vida de menos de un mes.

B. Una nueva iniciativa en 1991. Javier Aguirre.

Otro intento de agrupación por parte de los futbolistas profesionales fue comandado por Javier Aguirre Onaindia, esta vez lo que se buscaba era principalmente regular las situaciones indignas que se daban en el mercado de fichajes llamado *Draft*, que fue creado en 1990, pues ahí se negociaban las inscripciones de jugadores a

nuevos clubes en términos que definitivamente no favorecían a los jugadores, que no tenían medio alguno para defenderse.

Se juntaron entre 300 y 400 futbolistas y consiguieron tener una mesa en el *Draft*, porque antes sólo entraban los directivos a negociar el traspaso de los jugadores.

Al final esta asociación tampoco prosperó, pues los jugadores novatos no querían tener problemas como el que tuvo Carlos Albert 20 años antes, por lo que el miedo y la indiferencia acabó con este intento de comunidad.

Sin embargo, con base en este intento, José María Huerta Carrasco buscaría la consolidación de un Sindicato. Esta vez se llamaría Futbolistas Agremiados de México.

“Como paso inicial acudieron ante la Dirección de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), por tratarse de una organización de carácter nacional que estaba presente en dos o más estados de la República. Extrañamente esta dependencia se declaró incompetente señalando que, conforme a la Constitución y la Ley, sus facultades se limitaban a las de carácter Federal y en el caso concreto jugar fútbol no estaba incluido en esa lista limitada de ramas de actividad Federal. Los trabajadores impugnaron la resolución a través de un juicio de amparo y después de varias etapas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación les confirmó que la STPS tenía la razón, sin embargo, les indicó que no debería existir impedimento alguno para que una Junta Local de Conciliación y Arbitraje les otorgara su registro. Los futbolistas en su largo peregrinar optaron por solicitar su registro ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, la cual, atendiendo a la práctica común, les negó el registro solicitado, por lo que nuevamente acudieron al juicio de amparo, mismo que fue resuelto por el Tercer

Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en sentencia dictada el 24 de junio de 2005.”⁶⁵

Aquí podemos observar el arduo trabajo que ha significado para los futbolistas en México lograr la consolidación de una asociación sindical, pues incluso las autoridades administrativas y judiciales les han dificultado los procesos para lograrlo.

A pesar de este *viacrucis* por el que tuvieron que pasar para lograr su registro, nunca consiguieron tener una influencia real en la FMF y suspendieron sus actividades en 2007. “La agrupación Futbolistas Asociados de México contó con 685 miembros y el aval de la Federación Internacional de Futbolistas Profesionales.”⁶⁶

C. La Asociación Mexicana de Futbolistas Profesionales (AMFpro) del año 2017.

“En febrero del 2017 comenzó a gestarse la Asociación Mexicana de Futbolistas (AMFpro), por iniciativa de Rafael Márquez Álvarez, Oribe Peralta Morones y otros jugadores emblema a nivel nacional en activo, además de algunos exfutbolistas. Esta asociación busca representar y proteger los intereses de las y los Futbolistas profesionales en México, en aras de consolidar y fortalecer su dignidad, honorabilidad, integridad, salud, seguridad y libertad, promoviendo, fomentando y estimulando su profesionalización y con ello su desarrollo integral.”⁶⁷

Esta vez no se intentó la creación de un sindicato, pues se ha demostrado lo complicado que puede ser, ya que los clubes, como patronos en esta relación laboral, lo ven con muy malos ojos, como una amenaza. En lugar de esto decidieron

65 González Guerra, José y Gutiérrez Castro, Antonio, coords., *El Sindicalismo En México, Historia, Crisis Y Perspectivas*, México, Plaza y Valdés. Pág. 165.

66 El Sindicato de Futbolistas, otro fracaso del fútbol mexicano (en línea), <https://www.marca.com/claro-mx/futbol/liga-mx/2017/01/05/586db90346163f2e658b45f5.html> (Consulta: 8 de marzo, 2022).

67 ANTECEDENTES AMFpro (en línea), <https://amfpro.mx/inicio> (Consulta: 8 de marzo, 2022).

formar un organismo independiente. Se trató de la unión de un gremio de 8.000 jugadores.

Uno de los principales problemas que se buscó erradicar, y hasta ahora se ha notado que han tenido éxito, se conoce como *pacto de caballeros*. “Este consiste en que los equipos de la liga mexicana pueden bloquear a ciertos jugadores con los que haya tenido algún problema. Cuando los jugadores no tienen contrato con un equipo son agentes libres y, en teoría, podrían ser fichados por cualquiera; sin embargo, el club que quiera contratarlos debe pagar una compensación económica al último equipo donde jugó pese a no tener un vínculo legal.”⁶⁸

En sus primeros acuerdos con la FMF se pactó entre otras cosas, trabajar de manera conjunta y estrecha para la creación de un nuevo reglamento de transferencias, también se resolvió que los jugadores que no tengan oferta para continuar en su último club se les dará una ampliación en el período de registro, además de la promesa de crear mesas de trabajo para plantear posibles soluciones a las problemáticas que afectan a los jugadores.

5. Análisis de la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación respecto del Fútbol.

Como parte de mi investigación, no me voy a limitar a la legislación y la doctrina, pues a mi parecer es en la jurisprudencia donde podemos encontrar los razonamientos prácticos sobre temas controvertidos que derivaron en interpretaciones judiciales importantes. Estas apreciaciones esclarecen de qué manera se va a dar sentido a las controversias futuras que versen sobre estos temas.

68 Los futbolistas mexicanos fundan una asociación para proteger sus derechos https://elpais.com/deportes/2017/10/07/actualidad/1507389336_984833.html#:~:text=Se%20trata%20de%20la%20uni%C3%B3n,deporte%20para%20exponer%20los%20problemas. (en línea), (Consulta: 8 de marzo, 2022).

A. Primer criterio.

AUTORIDADES RESPONSABLES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NO LO SON LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL ASOCIACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL, SU COMITÉ EJECUTIVO, Y LA ASAMBLEA ORDINARIA DE CLUBES, CON RELACIÓN A TERCEROS CON QUIENES SUS AFILIADOS CELEBRAN CONTRATOS DE PATROCINIO, PRESENCIA DE IMAGEN, PUBLICIDAD Y SUMINISTRO DE SUS PRODUCTOS, A LA LUZ DE LA EMISIÓN, ELABORACIÓN, CREACIÓN Y APLICACIÓN DE UN REGLAMENTO DE COMPETENCIA EXPEDIDO POR ELLAS.

En esta jurisprudencia se estudia si la FMF puede ser considerada como autoridad en un juicio de amparo. La norma que es la causa de esta jurisprudencia es lo estipulado en el artículo 5° fracción II de la Ley de Amparo.

“Son partes en el juicio de amparo:

II. La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.”

Lo que se buscaba en este conflicto era que se considerara que la FMF realiza actos equivalentes a los de una autoridad, afirmando que a pesar de ser una asociación civil, afecta derechos de otros particulares.

Sin embargo, los razonamientos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito señalan que la FMF no está en una relación de supra-subordinación, sino en un plano de derecho privado frente a los terceros. Por otro lado, sus funciones no se desprenden de una norma general, pues tanto sus estatutos como las reglas de sus competencias son normas internas.

La importancia de esta tesis radica en que deslinda a la Federación Mexicana de Fútbol de formar parte de cualquier juicio de amparo como autoridad responsable.

B. Segundo criterio.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LOS INGRESOS OBTENIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON MOTIVO DE LA ENAJENACIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS DE UN JUGADOR DE FÚTBOL PROFESIONAL (CARTA DE JUGADORES), SE ENCUENTRAN GRAVADOS EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY RELATIVA (ACTUALMENTE ABROGADA).

Esta jurisprudencia, a pesar de referirse a una norma ya abrogada, nos aporta mucho en nuestra materia, pues el tema fiscal tiene especial relevancia en el fútbol por ser un negocio donde se manejan cantidades muy elevadas de dinero. La problemática presentada es el Impuesto Sobre la Renta que deben pagar los residentes en el extranjero por la enajenación de una carta de jugador.

Primero debemos de aclarar que estas cartas no representan la propiedad del jugador, pues un humano no puede tener calidad de cosa, sino que lo que representa esa carta simplemente son los derechos de exclusividad en la prestación de servicios del futbolista.

Ahora bien, según los artículos 750 y 752 del Código Civil Federal son bienes muebles todos los demás no considerados por la ley como inmuebles, los cuales se encuentran en una lista limitativa, y como las cartas de los jugadores no son cosa corporal específica y determinada, sino que representan el derecho de obligación de la prestación del servicio como jugador de fútbol soccer con exclusividad hacia el comprador, se puede concluir que representan bienes muebles.

Los ingresos que obtengan residentes en el extranjero que enajenen bienes que se relacionen con la presentación de espectáculos deportivos (entre otros), están

gravados con el impuesto sobre la renta, si dicha actividad deportiva se lleva a cabo en territorio nacional, que es el lugar en el que se genera la fuente de riqueza, considerada como la fuente pagadora.⁶⁹

Por otra parte, en el artículo 159 de la abrogada Ley de Impuesto Sobre la Renta se señalaba que "los ingresos que obtengan residentes en el extranjero que enajenen bienes que se relacionen con la presentación de espectáculos deportivos (entre otros), están gravados con el impuesto sobre la renta, si dicha actividad deportiva se lleva a cabo en territorio nacional, que es el lugar en el que se genera la fuente de riqueza, considerada como la fuente pagadora."

Por lo anterior, se concluyó por el Tribunal que los ingresos obtenidos por residentes en el extranjero con motivo de enajenación de derechos deportivos de un jugador de fútbol profesional contenidos en la denominada "carta de jugadores", se encuentran gravados por el Impuesto Sobre la Renta.

Esta jurisprudencia, además de aportarnos útiles conceptos, ayudará a entender el impuesto que se debe pagar por la enajenación de cartas de jugadores para su inscripción en ligas extranjeras.

C. Tercer criterio.

PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES LABORALES. SI EN UN CONTRATO DE TRABAJO SE ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS PARTES SOMETER SUS DIFERENCIAS A LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL, Y EL TRABAJADOR CON BASE EN ELLO ACUDE A DEMANDAR SUS DERECHOS LABORALES, EL PATRÓN NO PUEDE PREVALERSE DE ESA SITUACIÓN Y Oponer dicha figura en el juicio.

69 Tesis: I.16o.A.22 A, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Novena Época, Reg. 161612, Tomo XXXIV, Julio de 2011, pág. 2026

Esta jurisprudencia es la más importante respecto al fútbol en material laboral. Lo que se resuelve en esta tesis es lo siguiente. En los contratos de los futbolistas es usual que el jugador se obligue a resolver cualquier controversia que se tenga con su club, bajo la jurisdicción de la Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias de su Federación, en este caso de la Federación Mexicana de Fútbol.

Sin embargo, en el artículo 123 constitucional, apartado A, fracción X se dispone lo siguiente:

“XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.”

En esta norma la Constitución explica claramente que la competencia exclusiva para dirimir las controversias entre los trabajadores y sus patronos (jugadores y clubes), corresponde a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y no se puede estipular lo contrario en un contrato.

La controversia que pudo ser causa de esta jurisprudencia fue la de un futbolista que siguió lo estipulado en su contrato y acudió a la Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias de la Federación Mexicana de Fútbol, pero al no resolverse la controversia a su favor, asistió ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, ante lo cual el patrón respondió con la excepción de prescripción en el juicio laboral.

Acto seguido el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, resolvió que en estos casos, el plazo de prescripción de la acción laboral se interrumpe al momento en el que el futbolista acude a la instancia estipulada en el contrato, pues de otro modo el club se estaría aprovechando de su propio dolo.

CAPÍTULO TERCERO

DIVERSOS ÁMBITOS DE LOS DERECHOS HUMANOS APLICADOS A LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES

“Todo jugador tiene derecho a un entorno deportivo bien gobernado, exento de corrupción, manipulación y engaño y que proteja, respete y garantice los derechos humanos fundamentales de todos los involucrados o afectados por el deporte, incluido el jugador.”

Artículo 1. de la Declaración Universal
de los Derechos de los jugadores.
Asociación Mundial de Jugadores.

CAPÍTULO TERCERO. Diversos ámbitos de los derechos humanos aplicados a los futbolistas profesionales.

1. Derechos laborales.

A. La regulación en la Ley Federal del Trabajo. Trabajos especiales.

En la Ley Federal del Trabajo (LFT) se dedica el título sexto a los trabajadores especiales. Dentro del mismo se incluyó, en su capítulo X, la regulación de los deportistas profesionales, en los que explícitamente se encuentran mencionados los jugadores de fútbol.

De manera directa la Ley se adentra en un tema muy controversial en materia de derechos humanos, que es el de las transferencias. Es en los artículos 295 y 296 en los que se determina que un jugador nunca podrá ser transferido a otro club sin su consentimiento, algo que en el fútbol mexicano se daba de forma sistemática, el llamado “pacto de caballeros”, citado en el capítulo anterior. Además, estas transferencias deberán incluir para beneficio del jugador un porcentaje de participación de la prima por la transferencia. Esta no podrá ser menor al 25% y el monto dependerá de diversos factores como la antigüedad, la categoría del club y del deportista.

Por otro lado, en la relación laboral de los deportistas se determinan obligaciones especiales tanto para los jugadores, como para los clubes en los que desarrollan su actividad, mismos que tienen el papel de patrones en la relación.

Para los jugadores es imperativo en primer lugar, cumplir con la disciplina del club. Esto normalmente implica la carga de acciones como seguir la dieta de los nutriólogos o recomendaciones de los preparadores físicos; u omisiones como no tener salidas nocturnas que impliquen un deterioro de su rendimiento en la actividad deportiva. Otra obligación especial que tienen los deportistas es, naturalmente, presentarse a los entrenamientos en el lugar y la hora que se les señale, además

de asistir a las concentraciones que se realizan antes de ciertos eventos. Para llevar a cabo lo anterior deberán acudir a tiempo a los viajes que sean necesarios para la realización de los eventos. Los gastos de estos viajes siempre serán pagados desde luego por el club.

Por último, los jugadores deberán respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan al deporte. En el caso de los futbolistas, deberán atender el reglamento de la FMF y de la FIFA los cuales mencioné en el capítulo anterior. Adicionalmente se suma la prohibición de maltratar verbal o físicamente a los árbitros, contrincantes y compañeros.

Por su parte, los clubes en su rol de patronos tienen la obligación de proporcionar un servicio médico que realice reconocimientos periódicos a sus jugadores. En este sentido, se manifiesta la voluntad del legislador para proteger el derecho a la salud de los futbolistas al entender que los deportistas de alto rendimiento deben tener un monitoreo especial de su salud, pues, además de que su cuerpo sano es su herramienta de trabajo, se han visto múltiples casos en los que la excesiva carga de trabajo físico ha llevado a muchos futbolistas a problemas cardiacos y de otra índole, como recientemente ocurrió con el futbolista danés Christian Eriksen, quien sufrió un paro cardíaco en pleno partido de la Eurocopa 2020, celebrada en 2021 por la pandemia.

Es por lo anterior que también en el artículo 301, explícitamente se prohíbe a los patronos exigir a los jugadores un esfuerzo que pueda poner en peligro su vida o su salud, lo cual en este momento se sigue debatiendo, pues muchos jugadores de talla internacional se han quejado públicamente de que la carga de partidos que se imponen a los jugadores contemporáneos es excesiva.

Sobre la estabilidad laboral, se consideran en el artículo 303 las causas de rescisión especiales para los deportistas, las cuales son:

- La indisciplina grave o faltas de disciplina reiteradas.
- La pérdida de sus facultades.

La primera causa de rescisión es indiscutible, y puede ser equiparada a una relación laboral normal, pues ciertas conductas de indisciplina pueden ser causa de rescisión de la relación laboral no imputables al patrón. Es en la segunda causa especial donde podría parecer que el futbolista está más desprotegido, pues recordemos que es un deporte de contacto en el cual una potencial lesión grave está siempre latente. Después de reflexionar esto, considero que en la Ley se debería precisar lo que se considera como pérdida de facultades. Queda claro que un decaimiento en su nivel deportivo no es causa de rescisión, pues esto es algo común para cualquier deportista y es un fenómeno que se da temporada tras temporada en distintos jugadores, o por otro lado, si se hablara de una lesión, se trata de una merma radical en sus capacidades físicas o mentales.

B. El derecho a la libre sindicación, contratación colectiva y huelga.

Algunos de los derechos laborales más valorados por los expertos en derecho social, son la libertad de unirse en sindicato, de declararse en huelga, y de firmar un contrato colectivo. A continuación, definiré los tres conceptos para más adelante hacer un análisis de éstos en materia del fútbol profesional en México.

Según el artículo 356 de la LFT el sindicato es aquella asociación de trabajadores o patrones, que se constituye para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses. En el capítulo segundo de esta tesis ya se hizo referencia a todos los intentos que se han dado en la historia de este deporte en México, sin éxito alguno de establecer un sindicato de futbolistas profesionales para proteger a los jugadores de prácticas que atentan contra sus derechos humanos, en particular de carácter laboral, por parte de los clubes y otras autoridades de este deporte.

Para dar una idea de lo importante que puede ser estar agremiados en un sindicato, mencionaré algunas de las hazañas que han alcanzado diversos sindicatos de futbolistas en diversas partes del mundo.

En Argentina, lograron declarar una huelga por 12 días debido al adeudo de salarios a un grupo de jugadores, el cual se elevaba a 16 millones de dólares, hasta que pudieron ejercer la suficiente presión para obtener la paga de esos salarios, en un acto de solidaridad y compañerismo digno de enaltecer.

Otro ejemplo a resaltar es el de España, cuando en 1997 lograron que se limitaran las plazas de jugadores que no formaran parte de la Unión Europea. También en 2011 obtuvieron una serie de derechos, especialmente para los clubes que pasaban por dificultades económicas. Esto es un claro ejemplo de que los sindicatos no solo sirven para cuestiones monetarias, sino que pueden conseguir diversos cambios en los reglamentos que sean beneficiosos para los intereses de los integrantes.⁷⁰

La huelga según el jurista Mario De la Cueva, “es la cesación concertada del trabajo, llevada a cabo por los trabajadores, a fin de obligar al empleador, por este medio de presión, a aceptar sus puntos de vista sobre la cuestión objeto de la controversia.”⁷¹

Al no haber un sindicato en el cual puedan unirse los futbolistas y hacer una asociación para luchar en conjunto contra las injusticias, es prácticamente imposible que se lleve a cabo una huelga en el fútbol mexicano. Esto es debido a que la presión que se ejerce hacia los futbolistas individualmente por parte de los clubes y de la Federación, es realmente difícil que la mayoría de los jugadores participe en una protesta de este tipo porque el futuro de su carrera podría verse comprometido por posibles represalias de aquellos que detentan el poder y que se verían afectados por la huelga.

Es en el artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo donde se define al contrato colectivo como “el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de

70. Cfr. Lo que han logrado los Sindicatos de Futbolistas en el mundo (en línea), https://www.espn.com.mx/futbol/mexico/nota/_/id/4232750/lo-que-han-logrado-los-sindicatos-de-futbolistas-en-el-mundo (Consulta: 25 de mayo, 2022).

71. De la Cueva, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Editorial Porrúa, México. 1986.p.588.

establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.”

Con base en la definición que nos brinda la ley, es lógico que al no permitirles a los jugadores establecerse en un sindicato, será imposible para ellos la celebración de un contrato colectivo que haga homogéneas las condiciones laborales mínimas para todos los futbolistas profesionales.

En conclusión, estos derechos laborales son letra muerta en México pues, si bien en la Ley Federal del Trabajo están plasmados los derechos de los futbolistas y están expresamente mencionados en el título sobre los trabajos especiales, además de constar en distintos instrumentos internacionales que contienen los derechos sociales, en la realidad se hace caso omiso y los intereses más grandes de los dirigentes y las federaciones se hacen valer más que las leyes laborales en México. En suma, el legislador ha hecho un buen trabajo que no ha tenido un resultado positivo en la realidad porque, como hemos visto en los capítulos anteriores, en el fútbol los reglamentos impuestos por entidades privadas pueden tener más peso, por situaciones de hecho al menos en el ámbito de la justicia dentro del deporte.

C. Jornadas, salarios, vacaciones.

En el capítulo X del título VI, la LFT comienza a estipular las circunstancias de estabilidad laboral a las que los futbolistas tienen derecho. La duración de la relación laboral y el salario no son exactamente iguales a las condiciones de los trabajos generales, pues a los deportistas se les puede contratar por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, por temporadas o por eventos específicos. Mientras que, con relación al salario, los deportistas pueden recibirlo por unidad de tiempo, por temporada o por evento.

Asimismo, en el artículo 297 de la LFT, se resuelve una problemática de igualdad que existe en el mundo del deporte y especialmente en el fútbol. La cuestión gira en torno al principio laboral de salario igual por trabajo igual, esto en el deporte no es

así, no se viola este principio al existir diversos salarios por el mismo trabajo, pues el salario dependerá de la categoría de los clubes, de los mismos jugadores o incluso de las ligas o eventos donde participan.

Esto es muy interesante, pues justifica que por el simple hecho de pertenecer a categorías diferentes, por ejemplo, sub-17 o sub-21, exista un salario diferente. Y como lo vemos en la realidad, es al final el principio de oferta y demanda lo que determina el salario que ofrecerán al deportista, aquel que genere más ingresos será en la mayoría de las ocasiones quien más gane, pero deja abierta la posibilidad de que existan injusticias y subjetivismo al momento de designar la cantidad del salario. En cuanto a las vacaciones y días de descanso de los futbolistas, deberán otorgarles a los jugadores un día de descanso a la semana. Para los deportistas no aplican las primas dominicales adicionales de mínimo un 25% que se contemplan en el artículo 71 de la LFT.

Las vacaciones de los futbolistas también son un tema interesante, pues como ya dije, los futbolistas tienen una carga grande de partidos y esfuerzo físico durante la temporada, y dependerá de la participación de cada jugador en fases finales de las competencias con su club o su participación con su selección en verano, la cantidad de días que tendrá de vacaciones, pero normalmente se otorgan entre 4 y 6 semanas. Esto también puede resultar en un problema para los clubes porque se ha visto que este lapso suele ser perjudicial para la forma física de los jugadores. Como se especifica en la revista *Sports Medicine*, en este período vacacional se pueden notar las siguientes transformaciones: "Cambios en la composición corporal de los jugadores, una pérdida en el rendimiento neuromuscular y un descenso en el rendimiento aeróbico."⁷²

Evidentemente es trabajo de los preparadores físicos del club realizar un plan de ejercicios para que cada jugador se mantenga en forma durante sus vacaciones. Por lo tanto, los futbolistas tendrán derecho a unas vacaciones anuales retribuidas,

72. Silva, J.R.; Brito, J.; Akenhead, R. y Nassis, G.P. (2016). *The transition period in soccer: A window of opportunity. Sports Medicine*, 46: pp.305-313.

cuya época de disfrute, así como su posible fraccionamiento, se acordarán en cada contrato individual con las particularidades determinadas de cada caso.

2. Discriminación debido a la nacionalidad.

A. Limitación al número de extranjeros en un equipo.

Durante la historia del fútbol se han tenido discusiones sobre cuántos jugadores de origen extranjero deberían ser permitidos por equipo, pues en épocas pasadas algunos equipos de la liga mexicana jugaron con más de 9 jugadores extranjeros de los 11 que conforman al equipo.

Lo anterior se volvió cada vez más relevante y en 1945 llegó a la esfera jurídica federal, por diversas razones que motivaron un importante decreto presidencial. "Hubo un acalorado debate en la prensa; las gestiones de los presidentes del América y el Atlante, a espaldas de la Liga, aprovechando su capital político, y la intervención de Rojo. Políticamente, el decreto era un manazo sobre la mesa: buscaba dar fin a la burla que hacían los empresarios deportivos de los proyectos de Unidad Nacional, que iba en detrimento de la figura presidencial".⁷³

Así que el mismo presidente Manuel Ávila Camacho emitió un decreto en el cual limitaba a los extranjeros con el objetivo de tener mayor proporción de mexicanos respecto a otras nacionalidades.

Este decreto presidencial, emitido el 24 de enero de 1945, y cuyo nombre es "Decreto que crea un cuerpo colegiado que se denominará Comisión de Fomento Deportivo del Distrito Federal", menciona en su disposición decimoprimerá lo siguiente:

73 CARRILLO REVELES, Veremundo. Fútbol, nacionalismo y xenofobia en México: debates en la prensa sobre los jugadores extranjeros y naturalizados, 1943-1945. *Desacatos*, Ciudad de México. n. 51, p. 50-69, agosto 2016. (en línea). <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2016000200050&lng=es&nrm=iso>. (Consulta: 6 de junio, 2022.).

“Las autoridades del distrito federal, no permitirán la celebración de juegos de futbol soccer como espectáculos públicos de paga, ni la organización de ligas ni campeonatos de ese deporte, sí en los equipos participantes no actúan como mínimo 6 jugadores mexicanos por nacimiento durante la temporada oficial correspondiente a los años 1945 al 1946; y un mínimo de 7 jugadores mexicanos por nacimiento desde el primer juego de la temporada oficial de 1946 al 1947, y en adelante.”

Aquel decreto pedía inicialmente, que los equipos alinearan al menos 6 jugadores nacidos en México y 7 al siguiente año. Podemos observar que la sanción prevista era muy fuerte, por lo que es notorio que querían que los clubes no tuvieran otra opción que acatar lo establecido en el decreto, el cual estuvo vigente de 1945 a 2005.

Una de las razones que se argumentan para esta decisión, es que, para tener una selección nacional competitiva internacionalmente, se necesitan muchos jugadores mexicanos jugando a nivel profesional ¿Pero esto no viola el derecho humano a la no discriminación de los jugadores extranjeros que se encuentran en México y cuyos derechos fundamentales también están garantizados en nuestra constitución por el simple hecho de estar en territorio nacional? “Esta política adquiere rasgos de xenofobia defensiva. (...) La intervención presidencial significó decretar la desigualdad, en el balompié profesional, entre quienes poseían la nacionalidad por nacimiento y quienes la obtenían por naturalización.”⁷⁴

En la actualidad, se permite tener a 12 jugadores extranjeros en el plantel en total, aunque obviamente no pueden jugar 11 extranjeros como titulares. Esto claramente está muy alejado de ser una mayor proporción de jugadores mexicanos.

“Desde una concepción cívica, la naturalización es el reconocimiento de la incorporación a una comunidad nacional de un extranjero, que deja de serlo al cumplir los requerimientos del marco legal. Sin embargo, ésta choca con una

74. *Idem.*

concepción étnica de la nación, que toma en cuenta otras condicionantes, entre ellas un vínculo mítico y subjetivo con la tierra en que se nace".⁷⁵

Es por lo anterior que la afición mexicana muestra resistencia para aceptar como parte de la nación a los jugadores mexicanos por naturalización, no nacidos en territorio nacional, y la población los trata como extranjeros en su propio país.

La xenofobia defensiva tiene muchas causas históricas, como el hecho de que México es un pueblo que ha sufrido diversas invasiones extranjeras. "No se trata, como cabría esperar, de un nacionalismo etnicista, de defender la pureza de una raza mestizo-indígena mexicana superior, sino de defender una raza débil de unos extranjeros que pueden aprovecharse de su debilidad".⁷⁶

En cada país europeo existían, como en la mayoría de las ligas del mundo, límites de jugadores extranjeros. En los años noventa estos eran alrededor de 5, hasta que un jugador de Bulgaria, Jean-Marc Bosman, se vio afectado al verse en la imposibilidad de jugar en un equipo europeo fuera de Bulgaria por el límite de extranjeros, este caso emblemático lo analizaré a fondo más adelante.

En el derecho comunitario que rige a los países miembros de Europa, se establece que cualquier persona que sea ciudadano de un país miembro tendrá derecho de trabajar libremente en cualquier otro país de la Unión. La argumentación de Bosman fue que se estaba violando ese derecho y que, a él, como cualquier a otro trabajador de otra profesión, debían permitirle ejercer su trabajo.

75. Smith, Anthony, *Identidad nacional*, Madrid, Trama, 1997 (en línea), <https://bivir.uacj.mx/Reserva/Documentos/rva2006156.pdf> (consulta: 7 de junio, 2022).

76 Pérez Vejo, Tomás, "La extranjería en la construcción nacional mexicana", en *Nación y extranjería: la exclusión racial en las políticas migratorias de Argentina, Brasil, Cuba y México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, año 2011, p.34.

La sentencia fue a favor de Bosman y el mundo del fútbol europeo cambió, pues, ahora cualquier jugador que pertenezca a la Unión Europea puede jugar en las ligas de los países miembros sin ocupar una plaza de extranjeros, ya que legalmente al ejercer su trabajo, un español es igual a un holandés o a cualquier otra nacionalidad europea. Por lo anteriormente mencionado es que existen equipos en Europa que juegan o podrían jugar sin ningún nacional en la cancha y no violar ningún precepto legal, mientras sean jugadores pertenecientes a la Unión Europea.

3. Discriminación debido al género.

A. Los sueldos topados de las jugadoras.

La Comisión Federal de Competencia Económica de México, reveló a finales de septiembre del 2021 la información que logró obtener en una investigación que culminó en 2019. Se trata de la “multa de 177,6 millones de pesos (unos 8,5 millones de dólares) a 17 clubes mexicanos por prácticas monopólicas y también por ensanchar la brecha salarial por razón de género”⁷⁷

Y esa brecha es enorme, pues “El salario de una jugadora de primera división en México va de los 2 mil 500 a los 30 mil pesos, con un salario promedio que ronda los 3 mil 700 pesos, mientras que el salario promedio de la liga varonil es aproximadamente de 750 mil pesos mensuales, más de 200 veces el salario promedio de la liga femenil.”⁷⁸

Desde la creación de la Liga se establecieron los topes salariales en la liga femenil, con el argumento de que así serían los clubes quienes controlan los precios y evitar

77. Machismo en el fútbol mexicano: tope salarial solo para las mujeres (en línea), <https://elpais.com/mexico/2021-10-02/la-batalla-eterna-del-futbol-femenino-de-mexico-por-un-salariodigno.html#:~:text=El%20regulador%20de%20competencia%20del,anhelan%20alcanzar%20un%20sueldo%20base&text=En%20cuatro%20a%C3%B1os%20el%20f%C3%BAtbol%20femenino%20ha%20desatado%20una%20revoluci%C3%B3n%20en%20M%C3%A9xico> (Consulta: 7 de junio, 2022).

78. Tope salarial para la Liga MX Femenil: Mujeres ganan 200 veces menos que los hombres (en línea), <https://www.elfinanciero.com.mx/deportes/2021/09/23/tope-salarial-para-la-liga-mx-femenil-mujeres-ganan-200-veces-menos-que-los-hombres/>. (Consulta 7 de junio, 2022).

que entre ellos compitieran por las contrataciones de las futbolistas intentando ofrecer salarios cada vez más altos. De esa forma los salarios serían más altos en toda la liga y los determinaría la ley de la oferta y la demanda, como sucede en la liga varonil. Los topes que menciono eran los siguientes hasta el 2018: “Las mayores de 23 años ganarían un máximo de 2 mil pesos. Las menores de 23 años, 500 pesos más un curso para su formación personal. Las jugadoras de la categoría Sub-17 no tendrían ingresos, pero podrían tener ayuda de transporte, estudios y alimentación.”⁷⁹

En 2018 se acordó elevar ese tope a 15 mil pesos y 4 jugadoras podrían ganar un monto mayor a ese. En 2022, “el salario base se ha triplicado y es de cuatro mil quinientos, aunque hay equipos como América, Monterrey y Tigres que tienen en su nómina a jugadoras con un sueldo de 100 mil pesos o más.”⁸⁰

Sumado a lo anterior, a partir del 2021, la Federación les permitió a los clubes contratar a dos jugadoras extranjeras, con el objetivo de mejorar el nivel de competencia, pero esto trajo otros problemas de desigualdad, pues a las extranjeras no se les aplica el tope salarial, lo que genera descontento entre las jugadoras mexicanas que llevan años intentando luchar contra las injusticias y desigualdades que existen en el fútbol femenino.

B. El caso de Irán y la prohibición de entrar a un estadio de fútbol a las mujeres.

Otro ejemplo de discriminación por género que se da en el fútbol se encuentra en Irán, pues en aquel país de Medio Oriente está prohibido por ley que las mujeres asistan a presenciar partidos de fútbol varonil. Esta prohibición fue duramente criticada y causó indignación general, la cual aumentó drásticamente cuando una aficionada se suicidó por causas derivadas de esta prohibición. “La FIFA ordenó a

79. *Ídem*.

80. Liga MX Femenil: ¿Cuál es el mínimo sueldo de las jugadoras a cinco años de arrancar la liga? (en línea), https://www.espn.com.mx/futbol/mexico/nota/_/id/10314351/liga-mx-femenil-cuanto-ganan-jugadoras-sueldo-minimo (Consulta: 8 de junio, 2022).

Irán en septiembre de 2019 autorizar el acceso de las mujeres a los estadios sin restricciones, después de la muerte de una aficionada que se inmoló prendiéndose fuego por miedo a ser encarcelada por haber intentado asistir a un partido. En 2018 ya fue detenida intentando entrar el estadio vestida de hombre.”⁸¹

Esta tragedia provocó que la FIFA interviniera y una semana después emitió un comunicado afirmando que las autoridades de Irán se habían comprometido a quitar esa absurda prohibición.

En consecuencia, el 10 de octubre del 2021 se les permitió a las aficionadas entrar a un estadio de futbol a ver un partido de eliminatorias de su selección para el Campeonato Mundial de Qatar 2022. Pero esto, a pesar de ser un logro para celebrar, se tomaba con cautela, pues se habían dado muy pocos boletos y se les había separado de los hombres, por lo que desde ese momento se creía que las autoridades iraníes podrían estar haciendo caso omiso a las presiones de la FIFA, y no era el comienzo de un verdadero cambio.

En marzo del 2022, se cumplieron las sospechas de que las autoridades no estaban dispuestas a quitar esa prohibición de una buena vez, ya que en otro partido de la selección iraní, esta vez contra el Líbano como rival, no se les permitió el acceso a las mujeres a pesar de contar con un boleto pagado para ingresar al evento. “Más de 2 mil mujeres habían comprado su boleto para el duelo entre Irán-Líbano, pero no pudieron entrar. Para este juego se vendieron 12.500 entradas, de ellas estaban destinadas 2 mil para ellas.”⁸²

En algunos medios se aseguró que incluso las autoridades de ese país dispersaron a las mujeres aficionadas con gas lacrimógeno.

81. Mujeres sin poder entrar a un estadio: ¿Irán debería ser excluido del Mundial? (en línea), <https://www.24-horas.mx/2022/04/01/mujeres-sin-poder-entrar-a-un-estadio-iran-deberia-ser-excluido-del-mundial/> (Consulta: 8 de junio, 2022).

82. ¡Con boleto en mano! Irán prohíbe entrada de mujeres al partido contra Líbano(en línea), <https://www.esto.com.mx/588312-con-boleto-en-mano-iran-prohibe-entrada-de-mujeres-al-partido-contra-libano/> (Consulta: 8 de junio, 2022).

Ahora bien, se habla de que la selección de Irán no debería ir al mundial de la FIFA, que se celebrará en Qatar en los últimos meses del 2022, pues este acto discriminatorio va en contra de las normas de la FIFA para volverse una federación afiliada a la misma. En mi opinión la selección de Irán no debería ser autorizada para ir al Campeonato Mundial, pues esto demuestra impunidad y genera que las autoridades no se sientan presionadas para dejar de violar los derechos humanos de las mujeres iraníes.

C. El caso de futbolistas transgénero y las personas no binarias en general.

El caso de las deportistas transgénero es un tema que se ha debatido por años, en especial por expertos en medicina y en la ciencia del deporte, y a la fecha sigue siendo un tema muy polémico y controversial, pues los argumentos de ambas partes son tan fuertes y válidos que podría parecer imposible encontrar una solución que deje conformes a todas las partes interesadas en la discusión.

En el mundo de los deportes ya se han dado diversos casos de atletas transgénero compitiendo y mostrando un poderío físico y una habilidad física superior a la de las competidoras biológicamente mujeres. Pero en el fútbol es algo relativamente nuevo y recientemente dio mucho de qué hablar, pues en 2021 pasaron diversos acontecimientos que hicieron historia. El primero fue la victoria de la medalla de oro en los Juegos Olímpicos de la selección de fútbol femenino de Canadá, pues en sus filas estaba una futbolista transgénero llamada Rebecca Catherine Quinn.

“Quinn, futbolista del seleccionado de Canadá, se convirtió (...) en el primer deportista abiertamente transgénero y no binario en ganar una medalla olímpica, en otro momento histórico que deja Tokio-2020”⁸³

83. La canadiense Quinn, primer deportista transgénero en colgarse una medalla olímpica (en línea), <https://www.elperiodico.com/es/deportes/20210806/canadiense-quinn-primer-deportista-transgenero-medalla-juegos-olimpicos-11974210> (Consulta: 8 de junio, 2022).

Otro evento que destacar fue el debut en fútbol profesional de Mara Gómez en la liga de Argentina, esto puede resultar muy trascendente por dos razones. La primera es la pasión con la que una gran mayoría de la población en ese país sigue el fútbol y lo influyente que es para dicha nación. La segunda, es que esto ya está pasando en Latinoamérica, por lo que seguramente está más cerca de suceder en la Liga de México y sería estupendo que ya estuviéramos listos intelectualmente para el debate que se dará y que puede escalar en el ámbito político. “Gómez se convirtió en la primera futbolista transgénero autorizada a jugar en el campeonato femenino de la Asociación de Fútbol Argentino.”⁸⁴ “La legislación que permitió su incorporación fue la Ley 26.743 de Identidad de Género, sancionada en Argentina en 2012, que establece la obligatoriedad de que las personas transgénero sean tratadas de acuerdo con su identidad de género”.⁸⁵

El principal argumento en contra de la participación de las futbolistas transgénero, son las ventajas físicas que tienen estas jugadoras que obtuvieron por desarrollarse como hombres, por lo que inevitablemente se traduce en una desventaja para las otras jugadoras que nacieron biológicamente como mujeres.

El argumento que usan aquellos que apoyan que las deportistas transgénero se integren cada vez más en el deporte femenino, es que a final de cuentas la ganadora es una mujer, que, aunque sea transgénero es legalmente una mujer. Opino que es un dilema en el que se tendrá que ponderar entre la justicia deportiva y la inclusión, y se deberá renunciar a alguna, al tomar una decisión. Es decir, que este tema presenta una clara antinomia entre dos valores, que al realizarse uno, menoscaba al otro, y así es recíprocamente.

84. "Puedo creer que las cosas suceden": Mara Gómez, primera futbolista transgénero en debutar (en línea), <https://www.milenio.com/deportes/futbol-internacional/mara-gomez-primer-futbolista-transgenero-las-cosas-sucedan> (Consulta: 8 de Junio, 2022).

85. *Ídem*.

4. La regulación del *dopaje*.

El *dopaje* es un tema del que cualquier deportista quiere mantenerse alejado y con el que deben ser muy cuidadosos, pues la historia ha demostrado resultados desastrosos para sus carreras, en algunas ocasiones terminando con ellas, ya sea que tengan culpa o no.

A. Regulación en México.

La Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD), define el dopaje como “la administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como su uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario”. La Agencia Mundial Antidopaje (WADA por sus siglas en inglés) es la encargada de elaborar la lista de esas sustancias prohibidas.

El Comité Nacional Antidopaje, que depende de la CONADE, no tiene un reglamento propio sino que basa su accionar en el Código Mundial Antidopaje que realiza la WADA, que “se estableció en 1999 como una agencia internacional independiente compuesta y financiada por el movimiento deportivo y los gobiernos del mundo”⁸⁶, por lo que es una entidad privada y es en su Código en el que se fundan las directrices de esta problemática.

Por su parte, el Reglamento de Sanciones de la FMF, en el artículo único de su apéndice II, establece que el dopaje será sancionado con base en dicho Reglamento y en el Código Disciplinario de la FIFA. En el citado documento se establecen las siguientes posibles sanciones, que serán determinadas dependiendo de la gravedad del caso y la ocasional reincidencia:

- Amonestación;
- Expulsión como Afiliado de la FMF;

⁸⁶ WADA-WHO WE ARE (en línea), <https://www.wada-ama.org/en/who-we-are> (Consulta 25 de mayo, 2022).

- Suspensión como Afiliado de la FMF;
- Suspensión de partidos;
- Inhabilitación temporal;
- Multa;
- Prohibición de acceso a cancha, terreno de juego, vestidores, pasillos o de situarse en el banco de suplentes;
- Prohibición de acceso a Estadios; y
- Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.⁸⁷

B. Instancias nacionales e internacionales

Es la CONADE la encargada de la creación del Comité Nacional Antidopaje, que será la única autoridad facultada para todas las tareas de investigación que se requieran para cumplir sus objetivos.

La primera instancia nacional será el Comité Nacional Antidopaje, el cual según la LGCFD será quien dará inicio y seguimiento hasta el final de los procedimientos disciplinarios relacionados con el dopaje, estableciendo una resolución conforme al Código Mundial Antidopaje. Este código “es el documento central que armoniza las políticas, normas y reglamentos antidopaje dentro de las organizaciones deportivas y entre las autoridades públicas de todo el mundo.”⁸⁸

En el ámbito internacional, la autoridad privada que estará a cargo de los casos positivos de dopaje después de los controles realizados por los mismos, será la Comisión Disciplinaria de la FIFA, que deberá imponer las sanciones correspondientes según el Reglamento Antidopaje de la FIFA y conforme a su Código Disciplinario. Todas las audiencias del juicio se llevarán a cabo en el Tribunal

87 REGLAMENTO DE SANCIONES FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL ASOCIACIÓN, A.C. 2020 – 2021, apéndice II.

88. Código Mundial Antidopaje (en línea), <https://www.wada-ama.org/en/resources/world-anti-doping-program/world-anti-doping-code> (Consulta: 25 de mayo, 2022).

de Arbitraje Deportivo o "TAS" por sus siglas en inglés, pero el acusado de dopaje podrá simplemente renunciar a las audiencias y acatar las consecuencias de la FIFA.

Si la Comisión Disciplinaria de la FIFA concluye que se ha cometido una infracción de la normativa antidopaje, considerará las medidas apropiadas conforme a los artículos 20 (Suspensiones por presencia, uso o intento de uso o posesión de sustancias o métodos prohibidos) y 21 (Suspensión por otras infracciones de la normativa antidopaje), antes de proceder a la imposición del periodo de suspensión correspondiente. Se dará al jugador la oportunidad de demostrar si existen circunstancias específicas o excepcionales en su caso, que justifiquen la reducción de la sanción correspondiente.⁸⁹

Sobre esta decisión desfavorable al futbolista se podrá interponer un recurso de apelación, durante el cual la sanción seguirá teniendo efecto, a menos que el órgano de apelación considere lo contrario.

La parte negativa de esto es que aún después de tener una decisión benévola para el futbolista por parte del órgano de apelación, el TAS no está obligado a someterse al criterio del órgano disciplinario. Esto hace que se pueda poner en duda el verdadero beneficio práctico de este procedimiento de apelación, pues al final el TAS volverá a decir la última palabra.

C. Derechos procesales del futbolista.

En el Reglamento de Sanciones de la FEMEXFUT, en su artículo 95, se establece que si se tiene alguna inconformidad por la determinación de una sanción, "Únicamente el sujeto que sea afectado o agraviado por una resolución dictada en

⁸⁹ REGLAMENTO ANTIDOPAJE DE LA FIFA Edición 2021, artículos 20 y 21. (en línea), <https://www.fifa.com/anti-doping/regulations-2021> (Consulta: 25 de mayo, 2022)

su contra, emitida por la Comisión Disciplinaria, tendrá el derecho de recurrirla ante la Comisión de Apelaciones, debiendo observar lo establecido en el Reglamento de dicha Comisión. Para presentar recurso de apelación en contra de una sanción por dopaje, la instancia competente será únicamente el Tribunal de Arbitraje del Deporte (TAS).”⁹⁰

En el artículo 64 del Reglamento Antidopaje de la FIFA se consagra el derecho procesal a un juicio justo para todos aquellos futbolistas que resulten positivos en un control de dopaje de la FIFA.

“A todos y cada uno de los jugadores o de las otras personas contra los que existan alegaciones de haber infringido la normativa antidopaje, la FIFA garantizará como mínimo que reciban un juicio justo ante la Comisión Disciplinaria de la FIFA en un plazo razonable de tiempo (...)”

En el artículo 65 del Reglamento Antidopaje se asegura que “la Comisión Disciplinaria de la FIFA será justa, imparcial e independiente desde el punto de vista operativo (...)”, además enlista los siguientes derechos procesales que se les garantizan a los jugadores en un juicio sobre un caso positivo de dopaje:

- El derecho a ser representado por un letrado y un intérprete, cuyos honorarios cubrirá el jugador.
- El derecho a ser informado de manera adecuada y puntual sobre la infracción de la normativa antidopaje que le atribuye.
- El derecho a responder a las acusaciones sobre la infracción de la normativa antidopaje atribuida y a las consecuencias que se deriven.
- El derecho acceder a las pruebas y a presentarlas, incluido el derecho a llamar e interrogar a testigos.
- El derecho a una sentencia escrita, razonada y en un plazo adecuado, que incluya específicamente una explicación del motivo o motivos por el que se le impone un periodo de suspensión.

⁹⁰ Reglamento de Sanciones de la FEMEXFUT (en línea), https://fmf.mx/docs/Reglamentos/Reglamento_de_Sanciones_2020_-_2021.pdf (consulta: 25 de mayo, 2022).

- El derecho del jugador a solicitar una audiencia pública.⁹¹

D. Las sustancias prohibidas.

La lista de Sustancias y Métodos Prohibidos se actualiza al menos una vez al año, ésta se publica normalmente en el mes de octubre y entra en vigor en enero del siguiente año. La agencia especializada encargada de hacerlo es la Agencia Mundial Antidopaje (WADA), la cual es la autoridad más importante en materia antidopaje y que no solo es aceptada como una autoridad en el fútbol, sino que es reconocida en diversos deportes como el estándar internacional.

En esta lista hay sustancias que están prohibidas siempre y otras que solo están prohibidas mientras el deportista se encuentra en competencia, y también contienen sustancias de uso veterinario, pues como mencioné en el inciso anterior, también se realizan controles a los animales que forman parte de ciertos deportes como la equitación.

Entre las sustancias prohibidas dentro y fuera de las competencias están:

- Agentes Anabolizantes.
- Hormonas Peptídicas.
- Agonistas Beta-2 (Salbutamol en una cantidad superior a la permitida, Arformoterol).
- Moduladores Hormonales Y Metabólicos (Testolactona).
- Diuréticos Y Agentes Enmascarantes.

Entre los métodos que están prohibidos se encuentran:

- Manipulación de sangre y componentes sanguíneos.
- Manipulación química y física.

91. REGLAMENTO ANTIDOPAJE DE LA FIFA Edición 2021, artículo 65 (en línea), <https://www.fifa.com/anti-doping/regulations-2021> (Consulta: 25 de mayo, 2022)

- Dopaje genético y de células. Este rubro muestra lo especializada que está la WADA en materia de dopaje, pues ya se prevén las tecnologías de edición de genes, silenciamiento de genes y transferencia de genes, como métodos prohibidos.

Para finalizar la lista, se encuentran aquellas sustancias que sólo están prohibidas durante las competencias, y se dividen en los siguientes apartados:

- Estimulantes (Cocaína, Metanfetamina, Metilfenidato).
- Narcóticos (Morfina, Buprenorfina).
- Cannabinoides.
- Glucocorticoides (Dexametasona, Cortisona, Hidrocortisona).

En el tema del dopaje existen posturas que afirman que el prohibir a los deportistas de todas estas sustancias y métodos podrían significar una violación al derecho humano que tienen los deportistas al libre desarrollo de la personalidad, argumento que parece sensato, pero poco pragmático, pues la intención de este procedimiento es conseguir una justicia deportiva que permita a todos la certeza de estar compitiendo en igualdad de circunstancias. También puede manifestar otros pormenores como aquellas veces en que el dopaje se presenta sin la intención de una mejora de rendimiento, o se produce como un accidente.

Sin embargo, hay distintas razones por las cuales el antidopaje es una herramienta indispensable en los deportes, por ejemplo, al considerarse como una trampa hacia los otros competidores, se pierde por completo el espíritu y los valores del deporte, tales como la honestidad, ética, excelencia en el rendimiento, profesionalismo, etc. Por otro lado, ponen en riesgo su propia salud, ya sea a corto, mediano o largo plazo, y la mayoría de esas sustancias pueden llegar a volverse adictivas, lo que podría acabar poco a poco, con su salud y con su carrera.

Los deportistas, además tienen una responsabilidad extra al ser figuras públicas y ser seguidos por millones de jóvenes y niños que los admiran y respetan, por lo que deberían mantener una imagen libre de sustancias perjudiciales a la salud, de lo contrario podrían ser una influencia negativa para muchas personas que por su admiración podrían imitarlos.

Las normas antidopaje como ya mencioné, protegen el derecho del deportista a competir en igualdad de condiciones, de lo contrario, también puede perder credibilidad el deportista y demeritar sus victorias obtenidas.

5. El juego limpio o "*Fair play*".

A. Como derecho y como obligación del jugador.

Para entender qué significa y qué implica el juego limpio o *Fair play*, hay que saber que la FIFA lo homologa a la excelencia deportiva. El *Fair Play* es una conducta que puede ponerse en práctica ya sea por los futbolistas, entrenadores, árbitros, aficionados en lo individual o grupo, y conlleva los siguientes comportamientos, que se pueden desarrollar dentro y fuera de la cancha:

- Jugar conforme al Reglamento y fomentar el respeto a las reglas de juego.
- Respetar a compañeros, adversarios, árbitros y aficionados.
- Luchar contra la discriminación.⁹²

En el artículo 8 del Estatuto FIFA se establece como obligación de los jugadores y de todas aquellas personas y entidades involucradas en el fútbol, como las federaciones y las confederaciones, acatar los principios del juego limpio.

92. El Premio Fair Play de la FIFA (en línea), <https://www.fifa.com/es/the-best-fifa-football-awards/fair-play-award> (Consulta: 6 de junio, 2022).

Asimismo, en el código de ética de la FIFA, en la edición del 2020, también se menciona en el preámbulo como una obligación para los clubes, federaciones y confederaciones, de la siguiente manera:

"(...) deberán respetar el valor esencial del juego limpio en todo aspecto de sus funciones y asumir su responsabilidad social y medioambiental."⁹³

De forma integral y sistemática, en el Código Disciplinario de la FIFA (edición 2019), se establece en su artículo 11 que se van a poner infracciones a todos aquellos participantes que realicen acciones como las siguientes:

- Violar las normas básicas de la conducta cívica.
- Insultar a una persona física o jurídica de alguna manera, especialmente mediante lenguaje o gestos ofensivos.
- Servirse de un evento deportivo para realizar manifestaciones de índole distinta a la deportiva.
- Adoptar una conducta que desprestigie al fútbol o a la FIFA.
- Modificar activamente la edad de los jugadores en los documentos de identidad que estos últimos presenten en las competiciones en las que existe un límite de edad.⁹⁴

B. Los códigos de conducta del futbolista dentro y fuera de la cancha.

Los jugadores están obligados a seguir lo establecido en el Estatuto FIFA, así como las reglas de juego y diversas normas administrativas, pero también debe seguir otras disposiciones como los ya mencionados Código de Ética y el Código Disciplinario, donde se encuentran diversos comportamientos que los jugadores

93. Código de Ética de la FIFA (en línea).

<https://digitalhub.fifa.com/m/4bf791cdf235aefd/original/k8nbepje8tquagbpps6ks-pdf.pdf> (Consulta: 6 de junio, 2022).

94. CÓDIGO DISCIPLINARIO de la FIFA (en línea).

<https://digitalhub.fifa.com/m/26c355335b926b7a/original/bxduspolsvtv11fuwn8lb-pdf.pdf> (Consulta: 6 de junio, 2022).

deberán tener fuera del campo, en todo momento, mientras sean miembros de la FIFA.

El hecho de que la FIFA se entrometa en regular el comportamiento de los jugadores incluso cuando no están desempeñando alguna actividad relacionada con el fútbol podría ser desde algunos puntos de vista una violación a los derechos humanos de los futbolistas a tener una vida privada y al libre desarrollo de su personalidad, pues este Código contiene en su artículo 13 la siguiente regla:

“Las personas sujetas a este código deberán valorar el impacto que su conducta pueda tener en la reputación de la FIFA y deberán, por lo tanto, comportarse con dignidad y de manera ética y actuar con absoluta credibilidad e integridad en todo momento.”

El mismo texto da el argumento de la FIFA para legitimar su regla, que es el hecho de que el jugador está representando en todo momento a la FIFA y cualquier “comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello”⁹⁵, le afectaría directamente a la reputación de la FIFA.

Si definimos el derecho a la vida privada como aquel que “reconoce la esfera del individuo, creada libremente con base en su personalidad, en la que nadie, particular o institución estatal, se debe entrometer sin autorización”⁹⁶, y el derecho al libre desarrollo de la personalidad como “aquel derecho que posee todo ser humano de desarrollarse, autodeterminar, diseñar y dirigir su vida según su voluntad, conforme a su propios propósitos, proyecto de vida, expectativas, intereses, vocación, deseos, preferencias e inclinaciones”⁹⁷, parece evidente que la FIFA está violando estos derechos cuando interviene en el accionar de los jugadores fuera del campo,

95. CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FIFA, artículo 13. (en línea),

<https://digitalhub.fifa.com/m/b3dcd955e8c2f9a/original/d5obbtxjotzpnuyhjjn-pdf.pdf>, (Consulta: 6 de junio, 2022)

96 El derecho a la vida privada: de la Independencia a los matrimonios entre personas del mismo sexo. Ullssey, Andrea y Corla, Vanessa. (en línea) <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25284.pdf> (Consulta: 6 de junio, 2022)

97 .Villalobos Kevin, *et al.*, El libre desarrollo de la personalidad como fundamento universal de la educación, San José Costa Rica, CNPPPJ-UNFPA, 2011. Pág. 141

sobre todo cuando ponemos atención en el tipo de prohibiciones. Algunas de esas acciones reguladas son las siguientes:

- Deber de neutralidad: tendrán la obligación de mantener una posición política neutral, conforme a los principios y los objetivos de la FIFA, las confederaciones, las federaciones, las ligas y los clubes.
- Deber de confidencialidad.
- Deber de cooperación.
- No falsificación de documentos.
- No abuso de un cargo.
- No implicación en apuestas, juegos de azar o actividades similares.
- No a las amenazas, la promesa de ventajas, la coacción y todas las formas de abuso sexual, acoso y explotación.⁹⁸

De las acciones descritas anteriormente podemos concluir que la mayoría de las prohibiciones son sensatas y tienen como objetivo preservar la justicia deportiva y el óptimo funcionamiento de las entidades administrativas dentro del fútbol. Incluso la prohibición a participar en juegos de azar es notoriamente necesaria porque los jugadores podrían actuar conforme a intereses propios y se perdería el espíritu de competencia y juego limpio, ya que los partidos en los que participan pueden ser materia de apuestas. La primera acción descrita, que prescribe mantener neutralidad en asuntos políticos, me parece una clara violación a los derechos

98. CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FIFA, artículo 13. (en línea), <https://digitalhub.fifa.com/m/b3dcd955e8c2f9a/original/d5obbtxjotzpnuyhjjn-pdf.pdf>, (Consulta: 6 de junio, 2022)

humanos mencionados párrafos antes y a sus derechos políticos, y a pesar de que se podría argumentar que los futbolistas pueden decidir no formar parte de la FIFA, eso les impediría desarrollar su profesión, por lo que serían víctimas de una violación de sus derechos humanos en ambas circunstancias.

En adición a lo anterior, una de las principales características de los derechos humanos es que son inalienables y no se puede renunciar a ellos, por lo que a pesar de que los futbolistas se ven obligados a renunciar a sus derechos, esto es jurídicamente imposible y por tanto inválido.

En el Código Disciplinario también encontramos algunas prohibiciones fuera del campo, es decir, en su vida cotidiana. Por ejemplo, en el Código se prohíbe violar las reglas de juego limpio en todo momento, y si una de las reglas del juego limpio es el no racismo y no discriminación, se puede deducir que la prohibición de actos racistas se extiende a la vida fuera del campo del jugador.

6. Derecho de efigie, derecho a la propia imagen (derecho de arena).

“En sus orígenes, el derecho de arena es la expresión que se empleó para designar la prerrogativa que corresponde al deportista de impedir que terceros, sin su autorización, divulguen su imagen mediante transmisiones televisivas o por cinematógrafo, al participar en competencias o juegos en sitios en los que el acceso al público no es gratuito.”⁹⁹

⁹⁹ Rafael Medina, David, Derecho de la propiedad industrial e intelectual, 2a.ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016 (en línea), <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/287/5.pdf> (Consulta: 8 de junio, 2022)

Se les llama derechos de arena “por referirse al anfiteatro, local en que luchaban los gladiadores entre sí o enfrentándose a las fieras. También es el lugar de lucha, de contienda o de competencia deportiva o de presentación de algún espectáculo público masivo.”¹⁰⁰

El hoy conocido y evolucionado derecho de imagen, se puede definir como “el derecho de la personalidad y por ende, derecho subjetivo, que faculta a la persona para impedir que su apariencia física y/o su voz sean reproducidas de cualquier manera si ella no otorga su consentimiento.”¹⁰¹

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se aborda expresamente el derecho a la imagen, pero se está presente de manera implícita, a veces como una limitación a otros derechos, por ejemplo, “derecho a la información, como todos los derechos, no es absoluto, y encuentra sus límites en el respeto a la vida privada y a los derechos de terceros.”¹⁰²

“En nuestro país existe la protección civil del derecho a la imagen en los códigos civiles mediante la figura de daño moral como causa de responsabilidad civil contractual y extracontractual, causa que puede extenderse al Estado. La consecuencia jurídica del daño a la imagen y a la voz es la reparación del daño.”¹⁰³

En la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen para el Distrito Federal, se protege de forma expresa el derecho de cualquier persona sobre su propia imagen, para que no se haga un uso indebido o abusivo de ésta.

100 Ídem.

101. Flores Ávalos, Elvia Lucía; Pérez García, Ximena. Protección al derecho a la imagen y a la voz ante las tecnologías de la información y comunicación. Estudios en Derecho a la Información (en línea) <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion/article/view/13015/14654>>. (Consulta: 9 de junio, 2022)

102. Ídem

103. Ídem

*Artículo 17.- Toda persona tiene derecho sobre su imagen, que se traduce en la facultad para disponer de su apariencia autorizando, o no, la captación o difusión de la misma.*¹⁰⁴

Esta misma ley define a la imagen como “la reproducción identificable de los rasgos físicos de una persona sobre cualquier soporte material.”¹⁰⁵

Un jugador que es considerado como uno de los paradigmas en cuanto a generar ingresos por medio de su imagen, es David Beckham. Este futbolista que brilló principalmente a inicios del presente milenio, fue un fenómeno que revolucionó al fútbol como industria por la cantidad de dinero que su nombre y su imagen generaban para el club Real Madrid.

En el siguiente fragmento publicado por el medio madrileño “*Cinco días*” se define claramente lo que David Beckham podría significar económicamente para un club, que finalmente también es una marca que busca exposición y conquistar nuevos mercados: “David Beckham, jugador de Los Ángeles Galaxy, es el ejemplo de modelo de éxito comercial. Él sabe que es más que un futbolista. Su valor es el de una estrella y el Real Madrid lo ha comprobado. El club blanco pagó 36 millones por él al Manchester United en 2003 y en los cuatro años que ha jugado en la capital de España ha generado unos ingresos de más de 440 millones de euros”¹⁰⁶

Esta cantidad de dinero generado por un solo futbolista hizo que los clubes al contratar y vender a los jugadores ya no sólo consideraban lo que podrían ofrecer deportivamente al club, sino otros factores comerciales como la atención de potenciales nuevos aficionados, la exposición del club como marca, ofertas más elevadas de patrocinadores, además de una de las más importantes, la venta de camisetas. “En los primeros seis meses en el Madrid, el equipo vendió un millón de

104. Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen para el Distrito Federal. Artículo 17.

105. Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen para el Distrito Federal. Artículo 16.

106. Se fue Beckham, pero al Real le quedó una fortuna
(en línea), <https://www.infobae.com/2007/07/06/325447-se-fue-beckham-pero-al-real-le-queda-una-fortuna/>
(Consulta: 14 de junio, 2022)

camisetas con su nombre a la espalda. En los dos años posteriores a su llegada, el club incrementó un 60% sus ventas por merchandising (hasta los 53 millones de euros) y un 137% los ingresos provenientes de los patrocinadores (hasta 44 millones). Fue uno de los íconos del modelo de jugadores-astros creado por el ex presidente de la entidad, Florentino Pérez. Una forma de entender el negocio del fútbol que catapultó al Madrid como el club con más ingresos en el mundo”¹⁰⁷.

A. La "Ley Pelé."

Considerado como uno de los mejores jugadores en la historia del fútbol, el brasileño Edson Arantes do Nascimento, mejor conocido como Pelé, cambió la historia del fútbol también afuera de la cancha. En 1994 fue nombrado ministro del deporte en su país, Brasil, y su logro más significativo fue que se expidiera la ley 9.615 en 1998, mejor conocida como la "Ley Pelé". "Sancionada el 24 de marzo de 1998, establece normas para diversos asuntos referentes a la conducción del deporte en Brasil. Entre esos temas, la Ley Pelé determina transferencias de recursos de las loterías federales para el Comité Olímpico Brasileiro (COB), el Comité Paralímpico Brasileiro (CPB), el Ministerio de Deporte y la Confederación Brasileira de Clubes (CBC)."¹⁰⁸

Y con esta ley, Brasil se convirtió en el primer país que realmente protege los derechos de arena de las empresas televisoras que tienen la exclusividad para difundir la imagen de estos espectáculos.

En esta Ley, Pelé buscó erradicar prácticas que se consideraban injustas y proteger los derechos de imagen de los futbolistas, pues al formar parte de estos espectáculos masivos que tienen fines lucrativos porque se cobra una entrada, "se ha considerado que el deportista, en su actuación, se transforma en un artista, en

107. *Idem*.

108. Ley 9.615 (Ley Pelé) (en línea), [http://rededoesporte.gov.br/es/incentivos/lei-9-615-lei-pele#:~:text=Sanccionada%20el%2024%20de%20marzo,conducci%C3%B3n%20del%20deporte%20en%20Brasil](http://rededoesporte.gov.br/es/incentivos/lei-9-615-lei-pele#:~:text=Sanccionada%20el%2024%20de%20marzo,conducci%C3%B3n%20del%20deporte%20en%20Brasil.). (Consulta: 9 de junio, 2022).

una atracción de las masas y, consecuentemente, en una mercancía altamente lucrativa para los interesados en su industrialización y comercialización, en cuya virtud, nada más justo que proteger al atleta o artista en el lugar de la contienda o competencia, en el local en donde exhibe sus habilidades. Si es remunerado por el club-empresario para exhibirse, también debe serlo cuando sus actuaciones o exhibiciones fijadas en las imágenes de los nuevos procesos de registro, vuelven a ser mostradas a un público casi siempre mayor que, por lo mismo, reditúa a los fijadores y transmisores de la imagen fabulosos lucros mercantiles.”¹⁰⁹

Con esto queda claro que el derecho de imagen de los futbolistas está protegido y el sujeto obligado resulta la empresa que lucra con su imagen y debe darles a los jugadores lo que les corresponde.

Esta Ley no se limitó a eso, también obligó a los clubes a instituirse como Sociedades Mercantiles y “se obliga a los clubes-empresas a pagar impuestos, con lo que son posibles las inspecciones fiscales.”¹¹⁰ Lo anterior tenía como uno de los propósitos principales el controlar los impuestos que se pagan en las transferencias de jugadores, que se elevan en muchas ocasiones a decenas de millones de dólares.

7. El patrocinio deportivo, la explotación comercial de derechos de imagen en eventos deportivos.

A. Incompatibilidad de patrocinadores entre federación, clubes y jugadores.

Como ya he mencionado en diversas ocasiones, en el fútbol se manejan cantidades importantes de dinero. Una de las principales razones es el dinero que las marcas invierten para llegar a un acuerdo con los clubes a fin de convertirse en

109. Rangel Medina, David, Derecho de la propiedad industrial e intelectual, 2a.ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016 (en línea),

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/287/5.pdf> (Consulta: 8 de junio, 2022).

110 Ley Pelé, su gran legado al fútbol (en línea), <https://www.eluniversal.com.mx/universal-deportes/futbol/ley-pele-su-gran-legado-al-futbol> (Consulta: 8 de junio, 2022).

patrocinadores oficiales y así favorecer sus intereses comerciales. La forma en la que las marcas se benefician es, primero con el posicionamiento y exposición de su marca ante millones de aficionados al fútbol que la verán impresa en la camiseta de ese equipo durante toda la temporada. La segunda manera relevante de beneficio para las marcas es el porcentaje que se les da por la venta de camisetas.

A pesar de que los patrocinadores son necesarios en el mundo de los deportes y del fútbol en especial porque representan un ingreso imprescindible para los clubes en su funcionamiento cotidiano, también pueden generar problemas para los jugadores, los clubes e incluso las federaciones.

“El mundial de Alemania de 1974 estuvo marcado por un episodio que supondría el inicio de los contratos de patrocinio entre marcas y futbolistas. La leyenda, Johan Cruyff, vestía exclusivamente de Puma, en cambio, la selección holandesa para ese mundial debía de portar el equipamiento de Adidas. Cruyff se negaba a vestir la camiseta de Adidas ya que estaba comprometido con un contrato con Puma. La revuelta fue hasta tal punto, que Cruyff amenazó con no jugar el mundial si tenía que llevar otra marca. Al final, se decidió que el futbolista jugaría con una camiseta de Adidas, pero sin una de sus tres franjas.”¹¹¹

Los contratos de patrocinio pueden llegar a regular a los jugadores de manera tan rígida, que se pueden ver plasmados en aspectos cotidianos, como el automóvil que deben usar algunos jugadores para ir a entrenar o para asistir a cualquier otro evento relacionado con el club.

Esto puede resultar irónico porque sabemos que los futbolistas tienen tanto dinero que suelen poseer múltiples coches de lujo de diversas marcas, y a pesar de eso, debido a los contratos de patrocinio deben dejarlos en el garaje y conducir el auto del patrocinador para los eventos mencionados.

111. ¿Cuál es la relación entre una marca, un jugador y un equipo? (en línea), <https://www.marquistas.com/relacion-marca-jugador-equipo/> (Consulta: 14 de junio, 2022).

El jugador del Bayern Múnich, Kingsley Coman, tuvo recientemente un el problema con el patrocinador y accionista del club, el fabricante de automóviles Audi. "Se fue a casa con la amenaza de 50.000 euros de multa por no usar el Audi para acudir al entrenamiento, como es preceptivo en el club bávaro. El delantero francés se presentó al volante de un Mercedes Clase G privado y no se le permitió la entrada al estacionamiento de jugadores de la ciudad deportiva del Bayern."¹¹²

Esto sucede de manera parecida para los jugadores del Real Madrid, a los que se les presta el coche Audi que ellos elijan y lo pueden usar toda la temporada. Al finalizar la misma les dan la opción de comprar el coche con un generoso descuento o regresarlos a la compañía. Si deciden regresarlos, la empresa los vende a cifras muy altas por tener el reconocimiento de que pertenecieron a dichos jugadores.

B. Aspectos fiscales del patrocinio deportivo.

"La simbiosis entre empresas comerciales y deporte obedece a las leyes del mercado: los patrocinadores tratan de buscar en la utilización del deporte el reconocimiento publicitario por parte de los medios de comunicación; y a su vez, el mundo del deporte necesita una gran cantidad de dinero (gastos por salarios y sueldos, mantenimiento de instalaciones deportivas, material deportivo, etcétera)."¹¹³

Pero estas no son las únicas ventajas que las empresas toman en cuenta al patrocinar a jugadores, clubes, o competencias de fútbol, sino que en diversos países existe un incentivo fiscal para aquellos que patrocinan su marca en eventos deportivos. "Los eventos deportivos son definidos como acontecimientos y

112. Enorme multa para Coman por no llevar el Audi al entrenamiento del Bayern (en línea), <https://www.marca.com/claro-mx/futbol-internacional/bundesliga/2021/03/15/604fc44a268e3e653c8b45fe.html> (Consulta: 14 de junio, 2022).

113. EL PATROCINIO PUBLICITARIO: UNA NOVEL FIGURA CONTRACTUAL, UNA NUEVA FORMA DE COMUNICAR Y UNA MODALIDAD DE LA ESTRATEGIA DE *MARKETING* (en línea), <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4021/5133#P54> (Consulta: 14 de junio, 2022).

actividades deportivas de carácter extraordinario, en atención a su repercusión y trascendencia social y deportiva o por su carácter no regular, circunstancial y aislados, gestionados con motivo de alguna práctica deportiva, cualquiera que sea su organizador e impliquen o no competición.”¹¹⁴

En el Código Fiscal de la Federación no se establece ningún incentivo fiscal a las sociedades con o sin fines de lucro en México, por lo que analizaré cómo funciona en España, proponiendo al mismo tiempo que se tome esa figura como un ejemplo modelo para que, *mutatis mutandis*, sí integre al sistema jurídico mexicano.

Existen beneficios en España, para aquellas entidades sin fines de lucro que realizan actos de mecenazgo como patrocinar eventos deportivos, pero deben cumplir con ciertos requisitos y están expresamente enlistados en la ley.

“Según la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de 2002 sobre el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, se consideran entidades sin fines lucrativos a efectos de esta Ley, siempre que cumplan ciertos requisitos, las fundaciones, las asociaciones declaradas de utilidad pública, las ONG, las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones, las federaciones deportivas españolas (federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquellas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español), y las federaciones y asociaciones de dichas entidades sin fines lucrativos.”¹¹⁵

También en esta misma ley, en el artículo 6, relativo a rentas exentas se exenta de gravar a las rentas obtenidas por una colaboración empresarial con contratos de patrocinio publicitario, como expresamente señala:

“Artículo 6.

Están exentas del Impuesto sobre Sociedades las siguientes rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos:

114. Las ventajas fiscales de patrocinar eventos deportivos (en línea), <http://www.economistesdigital.com/opinion- articulos/992?utm> (Consulta: 14 de junio, 2022).

115. Ídem.

1.º Las derivadas de los siguientes ingresos:

a) Los donativos y donaciones recibidos para colaborar en los fines de la entidad, incluidas las aportaciones o donaciones en concepto de dotación patrimonial, en el momento de su constitución o en un momento posterior, y las ayudas económicas recibidas en virtud de los convenios de colaboración empresarial regulados en el artículo 25 de esta Ley y en virtud de los contratos de patrocinio publicitario a que se refiere la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.”¹¹⁶

Ahora bien, si las empresas que quieren patrocinar eventos deportivos para promocionar su marca no son entidades sin fines de lucro, por lo que a ellos no se les exenta del gravamen, ¿Cómo obtienen un beneficio con el patrocinio deportivo? La respuesta fácil normalmente sería que estas empresas crean sus propias fundaciones para patrocinar estos eventos a través de ellas, pero no es absolutamente necesario, pues también puede hacerse “mediante un convenio de colaboración, las empresas pueden colaborar en los eventos deportivos efectuando una donación simple a una de las entidades sin fines lucrativos citadas anteriormente. La empresa tiene el derecho a deducir de la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades el 35% de la donación.”¹¹⁷

8. La renuncia contractual de derechos al libre desarrollo de la personalidad.

Los contratos de los futbolistas profesionales no sólo pueden llegar a ser inusuales, sino que incluso desde el punto de vista de la Filosofía del Derecho, podrían estar violando derechos humanos como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues como ya mencioné, no se puede renunciar contractualmente a un derecho humano puesto que son de orden público y no se encuentran en la esfera de la autonomía de la voluntad de las partes para obligarse. A pesar de esto, en la práctica se han dado diversos casos en los que esos contratos reclaman

116. *Idem.*

117. Las ventajas fiscales de patrocinar eventos deportivos (en línea), <http://www.economistesdigital.com/opinion-articulos/992?utm> (Consulta: 14 de junio, 2022).

incumbencia en las vidas de los futbolistas fuera de la cancha, y algunas veces en su forma de actuar o vestir.

A. La "cláusula antiescándalos" de Mario Balotelli', (Milán, 2015).

El futbolista italiano Mario Balotelli fue una de las estrellas jóvenes que generaban más expectativas a inicios de la década del 2010, sin embargo, su calidad futbolística se vio opacada por las conductas escandalosas de indisciplina que tenía dentro y fuera del campo. Este comportamiento también afectó en su rendimiento futbolístico, y en 2015, cuando pertenecía al Club Liverpool, se cansaron de esto y buscaron su salida del equipo. Fue en Milán que quisieron darle una nueva oportunidad porque cuando militó en este equipo dejó muy buenas actuaciones dentro del campo.

Pese a lo anterior, el Milán se protegió de una potencial indisciplina del jugador y en su contrato estipuló una cláusula de disciplina, "la cual se basaría en que el atacante se comprometía a no faltar a los entrenamientos y a la puntualidad en los mismos, que se abstenga de actos y gestos provocativos dentro y fuera de la cancha y a no protagonizar ningún escándalo."¹¹⁸

"Galliani, director general del Milán, se inspiró en las normas del Ejército del Aire Italiano. El contrato impedía a Balotelli salir de noche, fumar, llevar peinados o ropa extravagante y dañar en redes sociales la imagen del Milán. También le limitó el consumo de alcohol."¹¹⁹

118. BALOTELLI TENDRÍA CLÁUSULA 'ANTI-ESCÁNDALOS' EN VIRTUAL REGRESO AL MILAN

(en línea), <https://www.record.com.mx/futbol-internacional/balotelli-tendria-clausula-anti-escandalos-en-virtual-regreso-al-milan> (Consulta: 15 de junio, 2022).

119. Las 10 cláusulas más extrañas en los contratos de futbolistas

(en línea), https://colombia.as.com/colombia/2017/11/24/futbol/1511523800_368716.html (Consulta: 15 de junio, 2022).

B. Van der Vaart y la cláusula que le prohíbe usar calzado rojo, (Betis, 2015).

En la bella ciudad de Sevilla existe una enorme rivalidad entre los dos equipos locales, el Sevilla Fútbol Club y el Real Betis Balompié. Esta contraposición es tan grande que en el Real Betis Balompié, donde se identifican con los colores verde y blanco de la bandera de la región de Andalucía, se evita a toda costa relacionarse con los colores del club antagonista, que utiliza principalmente el color rojo.

Esto llegó tan lejos que la empresa Coca-Cola, que quería ganar puntos en el mercado de Andalucía, al verse rebasado por Pepsi en esa región, acordó con el club cambiar el tradicional color rojo en su logo, por uno blanco con verde para adaptarse a sus colores y no involucrar al color rojo del Sevilla con su imagen.

Ahora que sabemos esto, podemos entender el motivo por el cual el Real Betis Balompié decidió plasmar en el contrato de Rafael Van Der Vaart una cláusula poco usual referente al calzado que el jugador podía vestir en los partidos y entrenamientos. “El aspecto más curioso de la vinculación del centrocampista internacional con los verdiblancos tiene que ver con el color de sus botas. Por contrato, Van der Vaart no podía lucir calzado deportivo que contuviera el color rojo. Una cláusula que se incluye en los contratos de otros futbolistas del Betis y que demuestra la enorme rivalidad con el Sevilla.”¹²⁰

C. Stefan Schwarz y la cláusula “anti-viajes espaciales”, (Sunderland, 1999).

Esta es posiblemente la cláusula más extraña que se ha dado en el fútbol, pues por diversos factores como que este futbolista tenía el sueño de viajar al espacio, y que su agente había comprado boletos para una expedición espacial comercial, Su club le hizo comprometerse a renunciar a dicha aventura.

120. El salario de Van der Vaart y la curiosa prohibición de jugar con botas de color rojo (en línea), <https://www.marca.com/futbol/betis/2016/12/07/584867a9e2704e69428b45ec.html> (Consulta: 15 de junio, 2022).

Esto puede parecer sensato por parte del club, pues su objetivo es salvaguardar el bienestar de un futbolista que representó una inversión importante para ellos. Pero por otro lado resulta curioso el tipo de restricciones que un club puede imponer a sus jugadores.

El exfutbolista sueco Stefan Schwarz fue fichado por el *Sunderland* de la *Premier League* en 1999, era el fichaje más caro en la historia del club y los dirigentes no querían equivocarse. Por esto entraron en pánico cuando se enteraron de que una persona cercana al jugador había comprado boletos para un viaje espacial comercial que en teoría se pondría en órbita en 2002. "El *Sunderland* le prohibió por contrato hacer viajes espaciales. El vuelo nunca despegó y aquella cláusula acabó resultando un brindis al sol, pero a Schwarz siempre lo recordarán en la *Premier* como al Astronauta."¹²¹

D. La cláusula Neymar, el deber de ser amable, o "bono ético", (PSG, 2021).

Un jugador que es por lo menos igual de mediático que el ya mencionado David Beckham, es Neymar Junior, quien estuvo en el ojo del huracán en su controversial contratación con el equipo PSG, convirtiéndose en el fichaje más caro de la historia.

En el contrato se estipuló una cláusula que premia económicamente al futbolista si tiene actos de amabilidad con los fans, o si se reserva de hacer comentarios negativos hacia la institución que lo estaba contratando.

A esta cláusula se le conoció como el bono ético, "y garantiza automáticamente ingresos de 6 millones 500 mil 160 euros solo por comportarse de forma amable. Neymar está obligado a saludar y dar las gracias a los hinchas antes y después de cada partido si quiere recibir este ingreso (...) además debe abstenerse de

121. Las 10 cláusulas más extrañas en los contratos de futbolistas.

(en línea), https://colombia.as.com/colombia/2017/11/24/futbol/1511523800_368716.html (Consulta: 15 de junio, 2022).

comentarios públicos negativos sobre el club, los que trabajan allí y los que lo apoyan, (...) esto está dentro del contrato que además incluye cláusulas que podrían considerarse de censura pues prohíben criticar públicamente los planteamientos tácticos propuestos por el club.”¹²²

Este resulta otro claro ejemplo de los futbolistas renunciando a su derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, pero en este caso Neymar Jr. también intenta renunciar a su derecho de libertad de expresión al abdicar de su derecho de manifestar su opinión sobre las decisiones tácticas que toma el Club.

9. La propuesta de transformación de los Clubes Deportivos de Asociación Civil en una nueva clase de sociedad mercantil. La Sociedad Anónima Deportiva.

En México a los clubes no se les obliga a instituirse bajo una forma específica que dicte la ley. Se reconocen como organismos deportivos a los clubes, ligas, asociaciones y federaciones, sin que sea menester adoptar la forma de alguna institución plasmada en la ley. Por lo anterior un club puede constituirse como una asociación civil sin fines de lucro, a pesar de que sabemos que su objeto social no es precisamente ajeno a las ganancias económicas.

En España se pretendía mejorar la transparencia económica y jurídica de las empresas que operaban en el mundo del deporte profesional y abrir la puerta a posibles salidas a la Bolsa de Valores de dichas sociedades.

Tal como se menciona en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, los principales argumentos para establecer este tipo de sociedades anónimas son los siguientes:

¹²². Neymar recibe Ingreso hasta por ser cortés, puntual y amable con afición de PSG (en línea), <https://www.mediotiempo.com/futbol/ligue-1/neymar-recibe-ingreso-cortes-puntual-amable-aficion-psg> (Consulta: 16 de junio, 2022).

“En un primer nivel, la Ley propone un nuevo modelo de asociacionismo deportivo que persigue, por un lado, el favorecer el asociacionismo deportivo de base, y por otro, establecer un modelo de responsabilidad jurídica y económica para los clubes que desarrollan actividades de carácter profesional. Lo primero se pretende lograr mediante la creación de clubes deportivos elementales, de constitución simplificada. Lo segundo, mediante la conversión de los clubes profesionales en Sociedades Anónimas Deportivas, o la creación de tales sociedades para los equipos profesionales de la modalidad deportiva que corresponda, nueva forma jurídica que, inspirada en el régimen general de las sociedades anónimas, incorpora determinadas especificidades para adaptarse al mundo del deporte”.¹²³

En el artículo 19 de la citada Ley 10/1990, se establece que los Clubes que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, podrán adoptar la forma de Sociedad Anónima Deportiva.

Según esta ley española, las Sociedades Anónimas Deportivas tienen como objeto social la participación en competiciones deportivas de carácter profesional y, en su caso, la promoción y el desarrollo de actividades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica. Dichas Sociedades Anónimas Deportivas quedarán sujetas al régimen general de las Sociedades Anónimas, con las particularidades correspondientes, y en la denominación social de estas sociedades se incluye la abreviatura “SAD”.¹²⁴

“En general, las principales características de las SAD y que las diferencian de otros clubes deportivos son:

- El objetivo principal es el ánimo de lucro, esto es, obtener beneficios. Esto no quiere decir que entre sus objetivos no esté el éxito deportivo del club, pero éste pasa a un segundo plano.

123. Ley 10/1990 del Deporte, de 15 de octubre (en línea), <https://www.boe.es/buscar/pdf/1990/BOE-A-1990-25037-consolidado.pdf> (Consulta: 17 de junio, 2022).

124. *Idem*.

- Los propietarios de las Sociedades Anónimas Deportivas son los accionistas e inversores, mientras que en los clubes deportivos tradicionales son los socios.
- Los accionistas eligen un consejo de administración para que les represente. Sin embargo, en los clubes deportivos las decisiones son tomadas por los socios mediante Asamblea General.
- Las Sociedades Anónimas Deportivas solo pueden participar en una modalidad deportiva bajo la misma denominación.
- Para poder formar una SAD en determinada disciplina deportiva, es necesario que exista en España una categoría profesional en dicha disciplina
- El capital social de una SAD no podrá ser, en ningún caso, menor al fijado por ley para el resto de Sociedades Anónimas.
- Para su constitución, las SAD deberán ser inscritas en Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente y en la Federación relativa a su disciplina.
- Al contrario que los clubes deportivos, las Sociedades Anónimas Deportivas sí pueden cotizar en Bolsa.¹²⁵

La admisión conllevará el sometimiento de las sociedades anónimas deportivas a la normativa del mercado de valores aplicable a las entidades emisoras de valores admitidas a Bolsa. Como era de esperarse, también hubo puntos de vista en contra de la creación de estas nuevas sociedades, como podemos ver en el libro especializado de Luis Selva Sánchez sobre Sociedades Anónimas Deportivas, donde critica el origen de esta figura de la siguiente manera:

“Parece que por vez primera, se deslindan tres ámbitos diferenciados en el fenómeno global del deporte. En un primer nivel, el deporte como actividad desinteresada, espontánea y lúdica, con fines educativos o sanitarios. En un segundo estrato, la actividad deportiva como acto social que se desarrolla por

125. Sociedad Anónima Deportiva: ¿Qué es? ¿En qué se diferencia de un club deportivo? (en línea), <https://asesorias.com/empresas/sociedades/anonima/deportiva/> (Consulta: 17 de junio, 2022).

medio de estructuras asociativas. Y, por último, el espectáculo deportivo como fenómeno de masas, en el cual se impone la necesidad de regularlo por medios distintos a las asociaciones, habida cuenta de su carácter mercantilizado y profesional".¹²⁶

Una vez entendiendo esta institución, sus beneficios y los motivos que orillaron al legislador español a regular a los clubes deportivos de esta manera, considero que en México se debería adoptar dicha institución para tener un control económico y jurídico de lo que pasa con todas las operaciones que se realizan dentro de un club de fútbol profesional. En mi opinión, esto generará que los clubes tengan menos irregularidades en sus deberes, y que se desarrollen como sociedades esencialmente mercantiles, pues en la realidad son muy importantes los objetivos deportivos, pero quedan relegados a un segundo plano después de los objetivos económicos que tienen los clubes como sociedades y como marcas.

Por último, cabe mencionar que esta figura jurídica se creó en España en los inicios de la década de los años 90, por lo que no se puede considerar una novedad. Y si después de tantos años en México no se ha discutido su implementación, tal vez no se tienen las intenciones de hacerlo a corto o mediano plazo.

126. SELVA SÁNCHEZ, Luis M., *Sociedades anónimas deportivas*, Madrid, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Centro de Estudios Registrales, 1992, p.23.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHO COMPARADO

“El papel del derecho comparado es parecido al de la historia; dándole al estudioso del derecho nacional la perspectiva necesaria para tener una visión adecuada de la evolución de su derecho, y un planteamiento más exacto de los problemas para lograr una mejor solución a las cuestiones jurídicas.”

René David.
Padre del Derecho Comparado.

CAPÍTULO CUARTO. Derecho comparado.

En este capítulo voy a realizar un análisis de algunos países que están muchos pasos delante de México en cuanto a la regulación en el deporte y en el fútbol en específico, en un ejercicio de derecho comparado. De nuevo proponiendo que el legislador mexicano los tome en cuenta para expedir una eventual normatividad especializada en nuestro país.

1. España.

A. El Real Decreto 1006/1985.

Esta corta ley de apenas 21 artículos regula las relaciones laborales especiales de los deportistas profesionales. A pesar de que en la Ley Federal del Trabajo mexicana existe un capítulo que versa sobre el trabajo especial de los deportistas profesionales, se ve muy superado si se compara con esta norma, pues contiene cosas muy útiles, por ejemplo, contiene los requisitos mínimos que debe tener un contrato deportivo y se impone la obligación a los clubes de registrar dicho contrato en el Servicio Público de Empleo Estatal.

Esta ley, al igual que la LFT, contiene un listado de los derechos y obligaciones especiales de los deportistas, entre los que destaca el que se encuentra en su artículo 7, inciso 2:

“Los deportistas profesionales tendrán derecho a manifestar libremente sus opiniones sobre los temas relacionados con su profesión, con respecto de la Ley y de las exigencias de su situación contractual, y sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse en convenio colectivo, siempre que estén debidamente justificadas por razones deportivas.”

En este artículo se puede entender que al legislador español le pareció crucial proteger específicamente el derecho a la libertad de expresión de los deportistas, pues en muchas ocasiones se ven obligados a callar las injusticias, situaciones deportivas con las que no están de acuerdo, o simplemente omitir su opinión sobre incidentes que suceden en su profesión.

Y para muestra, basta un botón, pues como lo señalé el capítulo anterior, los jugadores pueden abstenerse de emitir su opinión a cambio de un premio (el caso de Neymar, en el cual le dan un bono ético por no emitir opiniones negativas del club y las empresas que tienen un vínculo con él, e incluso dejar de emitir opiniones deportivas, si son negativas, de su club), o por miedo a castigos (el caso de las futbolistas mexicanas que tenían que callar las injusticias salariales que sufrían por miedo a las represalias, pues incluso temían que si se quejaban, su carrera podría verse severamente afectada). Otros aspectos que destacar de esta ley son:

- *La Jornada laboral para los deportistas:* Se establece que la jornada del deportista profesional comprenderá la prestación efectiva de sus servicios ante el público y el tiempo en que esté bajo las órdenes directas del club o entidad deportiva a efectos de entrenamiento o preparación física y técnica para la misma. Tienen la misma jornada laboral máxima que las otras profesiones, pero para estos fines no se toma en cuenta el tiempo que emplean los deportistas en viajar al lugar donde será el evento deportivo. Por lo que no se están violando sus derechos en aquellas ocasiones donde, por viajes y esperas largas, los deportistas superen ese límite en la jornada laboral.¹²⁷
- *Descanso y vacaciones:* Se define el descanso semanal mínimo de treinta y seis horas, además de que tendrán derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.¹²⁸
- *Derecho al acceso a la justicia:* En su apartado de faltas y sanciones, abordado en el artículo 17, se define lo siguiente:

“Los incumplimientos contractuales del deportista podrán ser sancionados por el club o entidad deportiva según su gravedad. Todas las sanciones impuestas serán recurribles ante la Jurisdicción Laboral”.

127. Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales. (en línea), <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12313> (Consulta: 6 de junio, 2022)

128. *Ídem*

La importancia de esta norma radica en que de ella se puede desentrañar que el legislador manifiesta el derecho de los deportistas al pleno acceso a los órganos jurisdiccionales del Estado, pues los futbolistas suelen verse obligados a recorrer todas las instancias internas de la federación y después de la FIFA, antes de pensar en acudir a un órgano jurisdiccional estatal.

Por último, llama la atención que tienen un artículo dedicado a expresar los derechos laborales colectivos de los deportistas, derechos que son letra muerta para los futbolistas en nuestro país como se asentó en su oportunidad.

B. El Real Decreto 687/2005. Ley Beckham.

“La conocida como Ley Beckham (técnicamente denominado como Régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español), es un régimen fiscal especial que ofrece una mejor tributación para los que trasladan su residencia a España a causa de un trabajo, quienes obtienen un beneficio en la tributación.”¹²⁹

Con el objetivo de atraer trabajadores extranjeros muy calificados, se formuló esta ley para reducir la carga tributaria de los extranjeros en España, lo cual sería visto por los foráneos como una motivación adicional para aceptar cambiar su residencia fiscal a España, lo que más tarde se traduciría como una mejora sustancial de la calidad del capital humano en el país Ibérico. Uno de los primeros en beneficiarse de esta reducción fiscal fue David Beckham, jugador muy relevante del que ya hablé en el capítulo anterior, por lo que se conoció por los medios y el público general como la Ley Beckham.

Esta ley representa un incentivo importante para muchas personas extranjeras que tengan la opción de mudar su residencia a España y trabajar ahí, pero tiene los siguientes requisitos:

129. Ley Beckham (en línea), conceptosjuridicos.com/ley-beckham/ (Consulta: 21 de junio, 2022).

- Residencia: La persona que quiera solicitar el régimen no puede haber sido residente fiscal en España durante los últimos 10 años.
- Trabajo: Es fundamental que exista un nuevo trabajo que justifique el traslado de la persona a España. Existen diferentes alternativas para cumplir este requisito, pero sí que es absolutamente necesario que exista un trabajo en España.
- Rentas: La persona que solicita el régimen no puede obtener rentas mediante un establecimiento permanente situado en territorio español. Los límites del concepto "establecimiento permanente" no están nada claros, pero básicamente significa que el solicitante no puede tener una actividad por cuenta propia (como un autónomo o freelance, por ejemplo).¹³⁰

Una vez cumplidos dichos requisitos, las ventajas que se ofrecen son importantes. La principal es que se les impone un gravamen de 24% casi fijo de sus rentas hasta 600,000 euros. Después de esa cantidad, el porcentaje del impuesto sube a 47%, que sería 50% sin la Ley Beckham, y ese 3%, para las cantidades de dinero que se manejan en el fútbol puede significar una cifra considerable.

A pesar de que creo que este esquema podría ser una buena idea para el sistema jurídico mexicano, a fin de atraer talento extranjero a nuestro país, al convertirnos en una opción aún más atractiva para desarrollar sus actividades técnicas o profesionales, seguramente tendría opiniones divididas porque a muchos podría parecer a algunos injusto que los extranjeros tengan beneficios fiscales sobre los mexicanos.

Sin embargo, sin duda yo apostaría por otras vías e intentar explotar y apoyar el talento mexicano. Aunque si las dos ideas pudieran coexistir, sería un impulso en todos los ámbitos, incluyendo por supuesto el deportivo.

130. *Idem.*

C. El caso Bosman y el Título III del Tratado de Roma, sobre la libre circulación de los trabajadores europeos dentro de la Unión Europea.

La Unión Europea es un fenómeno económico, político y sociológico único. No existe un mercado común que se le parezca en otra parte del mundo. En un inicio, la libre circulación de las personas dentro de los países miembro formaba parte de mercado interior, porque los trabajadores eran uno de los factores de producción, que gozan de libre circulación. Esto además de la desaparición de fronteras internas y de aduanas, creando un arancel aduanero común, una misma moneda, armonización de los sistemas fiscales, entre otros.

Pero ahora también forma parte de la esfera de derechos humanos de los europeos y de su vida cotidiana, lo que hace que sea muy común que los europeos emigren a desarrollar su profesión a otros países miembro de la Unión, distintos a su país de origen.

“Cuando en la actualidad en la Unión se afirma y garantiza la libre circulación de las personas, se hace con un doble sentido: como una libertad necesaria en el funcionamiento del mercado interior y como derecho fundamental de los ciudadanos europeos. Ambos aspectos están estrechamente relacionados, se necesitan y complementan mutuamente para hacer efectivos los objetivos de la Unión.”¹³¹

Este derecho se plasma en el artículo 45 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, donde establece lo siguiente:

“Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.”

131. LÓPEZ-JACOISTE, Eugenia, “La libre circulación de personas en los procesos de integración económica” en *Instituto de Derecho Público Comparado de la Universidad Carlos III de Madrid. 28 y 29 de septiembre 2011.* (en línea),

https://portal.uc3m.es/portal/page/portal/ins_derecho_publico_comparado/seminarios_cursos/seminarios_conferencias_cientificos/ponencia_lopez_jacoiste_0.pdf (Consulta: 21 de junio, 2022).

A lo ya comentado se añade también que el derecho no se limita a la prerrogativa de desplazarse libremente por todo el territorio, sino que también pueden residir en cualquier país miembro si lo desean, sin necesidad de permiso especial alguno que sea necesario. Cabe resaltar que en un inicio el derecho sólo era para una libre circulación de trabajadores asalariados en otro país, no de todas las personas, pero con la jurisprudencia fue evolucionando hasta que nació aquello que se conoce como Ciudadanía Europea, porque en teoría por ser ciudadano de un país de la Unión, te deben tratar con igualdad en cualquier otro país miembro. Con este contexto podemos adentrarnos a un caso que cambió no solo el mundo del fútbol en Europa, sino de todo el derecho comunitario europeo.

Se conoce como el caso Bosman porque ese es el apellido del jugador belga Jean-Marc Bosman, quien es “internacionalmente conocido por denunciar las restricciones en el sistema de transferencia de los jugadores de los clubes de fútbol en Europa. Denuncia que desembocó en 1995 en la llamada «ley Bosman» del Tribunal Europeo de Justicia.”¹³²

La historia es la siguiente. Bosman jugaba en Bélgica y su club, el Real Fútbol Club de Lieja, le quería bajar el sueldo, por lo que buscó salir del equipo pero por más que lo intentó, no encontraba un lugar para jugar por dos violaciones a sus derechos fundamentales. La primera era que el club al que pertenecía pedía una cláusula de indemnización a pagar por la liberación del jugador, misma que se exigía aunque el contrato hubiera terminado.

La segunda razón por la que no encontraba un puesto en ningún equipo era la limitación de extranjeros en los clubes europeos. Por lo que llevaron su caso al Derecho Comunitario, argumentando que “en el Título III del Tratado de Roma, de 25 de marzo de 1957; se establece la libre circulación de los trabajadores europeos dentro de la Unión, lo cual prohibiría que las asociaciones o federaciones deportivas nacionales e internacionales pudieran establecer, en sus

132. Caso Bosman (en línea), https://es.wikipedia.org/wiki/Caso_Bosman (Consulta: 21 de junio, 2022).

reglamentaciones respectivas, disposiciones que limitaran el acceso de europeos a las competiciones organizadas dentro de la Unión Europea y que los clubes de fútbol pudieran exigir el pago de una cantidad de dinero con motivo de la contratación de uno de sus jugadores por parte de un nuevo club empleador habiendo terminado su contrato.”¹³³

El razonamiento de Bosman fue que si una enfermera, un abogado o un ingeniero tenían plena libertad de ejercer su profesión en cualquier país miembro de la Unión, los deportistas también tenían ese derecho de desarrollarse en cualquier club deportivo dentro de la Unión sin limitantes. La resolución del caso trajo muchos cambios en el deporte europeo, pero principalmente se le pidió a la Unión Europea de Fútbol Asociación (UEFA), que armonizara sus reglas con el derecho comunitario. Además de examinar las reglas de transferencias y sus contradicciones. La principal consecuencia fue que en las ligas dentro de la Unión Europea, ya no se consideran como jugadores extranjeros a los jugadores de la comunidad europea, por eso podemos ver que en muchos equipos, por ejemplo españoles, solo juegan un par de jugadores de ese país y el resto podrían ser de distintas nacionalidades europeas sin faltar a ninguna regla. Aunque aún se limitan jugadores de terceros países no miembros, a los que se les denomina ‘extracomunitarios’. Creo que en México y su confederación, la CONCACAF que se mencionó en capítulos anteriores, estamos muy lejos de que algo parecido sea una realidad, pero más que un motivo deportivo, es motivos políticos y económicos, pues no tenemos un mercado común tan consolidado en la región, como los europeos. Sobre todo, por las estrictas políticas migratorias de Estados Unidos. Aunque también parece que los clubes mexicanos han intentado abrir las puertas a muchos extranjeros, aumentando de forma muy criticable las plazas de los no formados en México.

133. *Idem.*

2. Argentina.

A. El Estatuto del jugador de futbol profesional. Ley N° 20160.

En Argentina el futbol es cosa seria, tanto cultural como jurídicamente, así que decidieron promulgar el Estatuto del Jugador de Futbol Profesional, que cuenta con 26 artículos. Esta ley aporta mucho al tema que nos compete, pues regula situaciones como las siguientes:

Marco jurídico: en Argentina todo lo relacionado con la situación jurídica de un futbolista profesional y la entidad deportiva para la que trabaja, se deben conducir, primero, bajo lo que dicta este estatuto, después por lo establecido en el contrato privado y se tomará a la ley laboral vigente como derecho supletorio.

Difusión de los contratos: por ley los contratos de los futbolistas tendrán que realizarse en cinco copias, "Uno para su inscripción en el registro a crearse en el Ministerio de Bienestar Social; uno para la asociación a la cual la entidad deportiva está directamente afiliada; uno para la entidad gremial representativa de los jugadores; uno para el club contratante, y uno para el jugador contratado."

Esto asegura al jugador la legalidad del contrato, pues entidades del gobierno deberán consentirlo y asegurarse de su licitud. "La falta de inscripción en el término establecido hará devengar una multa diaria equivalente al 3% de la retribución mensual del jugador, que ingresará al Fondo Nacional del Deporte y estará a cargo de quien fuere responsable de la omisión."¹³⁴

Retribuciones acordadas: un artículo interesante de esta ley establece que en todos los contratos se deberá expresar la remuneración por los siguientes conceptos:

- Salario mensual;

134. Ley 20160

JUGADOR DE FUTBOL PROFESIONAL (en línea),

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-20160-32637> (Consulta: 6 de junio, 2022)

- Premio por punto ganado en partido oficial;
- Premio por partido amistoso ganado o empatado;
- Premio por clasificación en los certámenes o torneos nacionales o internacionales en que participe o pueda participar el club contratante.¹³⁵

En mi opinión, este artículo combinado con el anterior dota al jugador de una certeza jurídica más amplia de que obtendrán los bonos acordados en el contrato, ya que en el fútbol mexicano se han dado numerosos casos en los cuales los futbolistas denuncian que los clubes no cumplen con el pago de los bonos prometidos o *primas* por méritos deportivos.

La Ley prevé el caso de que el club no pague lo acordado dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del mes que corresponda. Y establece la siguiente sanción para el equipo infractor: "Si el club no justificase fehacientemente la improcedencia del reclamo del jugador o si no hiciera efectivo el depósito correspondiente dentro del término de la intimación, el jugador quedará automáticamente libre y el club obligado a pagar las remuneraciones devengadas reclamadas y las que hubiere tenido que percibir el jugador hasta la expiración del año corriente del contrato extinguido."¹³⁶

Pero no sólo obliga al club a pagar lo prometido, sino que prohíbe los pagos, prestaciones o bonos que no hayan estado estipulados en el contrato, lo cual conllevaría una infracción para el futbolista consistente en la rescisión de su contrato y dos años de inhabilitación.

Cambio de salario por ascenso o descenso de categoría: la invariabilidad de el salario tiene una excepción, que es el cambio de categoría por el desempeño del equipo, ya sea un ascenso, por el cual el club deberá aumentar en un 25% del

135. Ídem.

136 Ídem.

salario del jugador, o por descenso, situación en la que el club podrá disminuir el sueldo hasta en un 20%.

Seguridad social: este estatuto también aporta otra prerrogativa a los jugadores en materia de seguridad social, pues al finalizar su carrera deportiva “quedan comprendidos en el régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores que prestan servicio en relación de dependencia, en el de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y en el sistema de obras sociales”. Este rubro llamó poderosamente mi atención, pues, aunque normalmente no pensamos en los futbolistas como personas con problemas económicos debido a sus altos salarios, la realidad es que muchos de ellos, si no saben administrar bien el dinero obtenido durante su carrera, al finalizar ésta pueden quedar desprotegidos. Es por eso por lo que me parece correcto que le brinden al jugador la certeza jurídica a largo plazo con una jubilación para asegurarle una vejez digna.

Como otras leyes especializadas en deporte, ésta también prevé obligaciones especiales de los futbolistas, entre las cuales puedo destacar las siguientes: “mantener y perfeccionar sus aptitudes y condiciones psicosomáticas para el desempeño de la actividad, constituyendo la disminución o pérdida de dichas condiciones, por causas imputables a él, falta grave a sus obligaciones. (...) a comportarse con corrección y disciplina en los partidos siguiendo las indicaciones del club, respetando debidamente al público, a las autoridades deportivas, a sus compañeros de equipo y a los jugadores adversarios.”¹³⁷

Asimismo, y en armonía con el punto anterior, se dictan las infracciones que se le pueden aplicar al futbolista que haga caso omiso a sus obligaciones especiales, que puede llegar a ser una suspensión sin goce de retribución mientras continúa con su entrenamiento por un tiempo menor a 60 días, o rescindir el contrato.

137. *Idem.*

Tribunal Arbitral del Fútbol Profesional: Por último, y algo de lo más importante que nos aporta esta ley, se dictamina la creación de un tribunal especializado en resolver los conflictos emanados en el fútbol. Este estará integrado por cinco abogados y sus ámbitos de competencia son los siguientes:

- En los conflictos individuales que se susciten entre los jugadores profesionales y los clubes, respecto de las relaciones establecidas en el contrato que los vincule.
- En las sanciones disciplinarias que los clubes apliquen a los jugadores y que éstos consideren injustas o arbitrarias.¹³⁸

B. La Coordinadora de Derechos Humanos del Fútbol de Argentina.

El fútbol en Argentina representa un fenómeno social de tal magnitud, que tal vez no exista otro lugar en el mundo que se compare por la importancia que se le da a este deporte en la cultura de las masas. Aprovechando esta situación, se creó la Coordinadora de Derechos Humanos del Fútbol de Argentina, para canalizar toda la atención que el pueblo argentino pone en este deporte y utilizar esa escena para concientizar a millones de personas sobre temas de derechos humanos.

Esta asociación se considera a sí misma como “una organización que nuclea a clubes, a socios y a hinchas del fútbol argentino con dos objetivos claros: contribuir a la pelea por memoria, verdad y justicia con este juego como herramienta; y promocionar, defender y difundir los Derechos Humanos entendidos como un conjunto de condiciones absolutamente necesarias para que las personas podamos vivir con dignidad”.¹³⁹

En México el fútbol es un fenómeno similar, con un impacto parecido en la sociedad, por lo que creo que es necesario que los dirigentes promocionen los derechos humanos, cada vez con más ahínco, para que el fútbol no sea visto sólo como un

¹³⁸ *Ídem*.

¹³⁹ Presentaron la Coordinadora de Derechos Humanos del Fútbol Argentino (en línea), <https://Infonews.com/24-marzo/presentaron-la-coordinadora-derechos-humanos-del-futbol-argentino-n271153> (Consulta: 27 de junio, 2022).

negocio y un espectáculo, sino también como una herramienta de cambio y progreso social.

C. El Convenio Colectivo de Trabajo 557/09.

En Argentina ya han logrado constituir una asociación de futbolistas agremiados, y una de las consecuencias positivas de esto es la posibilidad de acordar convenios colectivos de trabajo con la Federación Argentina, llamada Asociación del Fútbol Argentino (AFA). Este convenio colectivo contiene todo lo necesario para cuidar los intereses básicos de los futbolistas en Argentina. Y entre otras cosas, menciona temas muy relevantes como la novación y cesión del contrato, número de futbolistas contratados, delegados gremiales, cupo de extranjeros, retención de cuota sindical, oferta de primer contrato a futbolista aficionado, infracciones puramente deportivas, etc. A pesar de que no estamos cerca de ver este tipo de convenios colectivos hechos realidad en México para los futbolistas, esto lo menciono sólo como un ejemplo más de los beneficios que podría traer consigo la asociación sindical de los futbolistas profesionales en México.

3. Ecuador.

A. Ley 56. Ley del futbolista profesional.

El legislador ecuatoriano determinó que era necesaria la expedición de una ley especial del futbolista profesional por distintos motivos, como por ejemplo, que numerosas sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia habían determinado que el contrato que vincula a los futbolistas profesionales con los clubes es laboral, y que siendo ese contrato de características especiales, es conveniente que sea regulado expresamente por la Ley, considerando absolutamente necesario que el Estado proteja los derechos de los futbolistas profesionales.¹⁴⁰

140. Ley 56. Ley del futbolista profesional (en línea), <https://vlex.ec/vid/ley-56-ley-futbolista-643461549> (Consulta: 6 de junio, 2022)

Posteriormente ésta exhortará al club a que efectúe el pago, y si no lo hace en quince días, la federación retendrá de la taquilla, o de otros ingresos de propiedad del club, los valores adeudados y hará inmediatamente el pago al futbolista profesional. Esto me parece una idea genial que se debería implementar en el fútbol mexicano, pues el adeudo en el salario de los jugadores ha sido un tema recurrente en algunos equipos y los jugadores pueden pasar meses denunciando lo que sucede sin obtener una solución eficaz.

Además, cuando los jugadores se reporten con la selección nacional, la federación sustituirá al club en el pago mensual del salario de los futbolistas, con el detalle de que no se sustituye al club en la relación laboral, pues esto es momentáneo mientras se encuentran bajo las órdenes de la selección nacional.

Más adelante nos encontramos que, mientras que en Argentina la pérdida de la categoría del club es motivo de que el sueldo del jugador se reduzca, en Ecuador si un club desciende de categoría puede ser una causa de rescisión de contrato. Por el contrario, si un jugador tiene una lesión o enfermedad, el club no puede terminar el contrato hasta que haya pasado un año desde que inició el problema de salud. Para buscar la óptima obediencia de esta ley, se delega al Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol todas las controversias contractuales que puedan suscitarse entre jugadores y club.

Por último, la propia ley crea la Asociación de Futbolistas del Ecuador, dándole a los futbolistas en activo de aquel país una herramienta para proteger sus intereses comunes y actuar como una unidad en los casos necesarios. Esto, después de todo lo estudiado en esta tesis, tiene mucho valor en el mundo futbolístico, y es motivo suficiente para elogiar al legislador ecuatoriano, pues es una Ley muy completa que en México ayudaría a resolver muchas problemáticas y beneficiaría a la protección de los derechos humanos de los cientos de futbolistas profesionales registrados en nuestro país.

CONCLUSIONES

"No hay ningún tema de investigación que sea realmente intrascendente. Trabajando bien se sacan conclusiones útiles incluso de un tema aparentemente simple."

Umberto Eco.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. Se ha demostrado en distintos estudios la importancia del deporte en la vida de un ser humano y su sociedad, teniendo trascendencia en los ámbitos de salud, sociales y económicos, además de ser un pilar fundamental para la cultura y educación de un país.

SEGUNDA. En las últimas décadas se ha visto el fenómeno jurídico de la constitucionalización del deporte, y esto no fue de forma repentina, sino que responde a una evolución de los derechos y deberes públicos, como un claro ejemplo de la característica de la progresividad de los derechos humanos.

TERCERA. Fue un acierto elevar a rango de ley las definiciones de los conceptos más básicos en el deporte, ya que el reglamento lo expide y modifica libremente el Titular del Ejecutivo, en cambio la ley corresponde al Poder Legislativo que es plural, deliberativo y representativo.

CUARTA. En mi opinión, el Derecho del Deporte es un Derecho *sui géneris*, pues la naturaleza de éste va más allá de lo explicado en el párrafo anterior. Si bien el Derecho del Deporte es parte del Derecho Público, también tiene elementos de Derecho Privado e incluso de Derecho Social.

QUINTA. Existen diversos reglamentos y estatutos que precisan todas las obligaciones mínimas contractuales que los clubes tienen ante sus futbolistas profesionales, estas obligaciones de los clubes se traducen en derechos personales para los futbolistas.

SEXTA. Se han demostrado los obstáculos que tienen los jugadores en México para ejercer su derecho laboral a constituirse en sindicatos, quedando en la historia dos movimientos que lo intentaron, pero se les impidió, ya que los clubes, patrones en esta relación laboral, lo ven con muy malos ojos, como una amenaza.

SÉPTIMA. Diversos derechos laborales para los futbolistas son letra muerta en nuestro país, pues si bien están garantizados en la Ley Federal del Trabajo y los futbolistas están expresamente mencionados en el Título de Trabajos Especiales, además de estar en distintos instrumentos internacionales que contienen los derechos sociales, en la realidad se hace caso omiso y los intereses más grandes de los dirigentes y las federaciones se hacen valer injustamente por encima las leyes laborales en México.

OCTAVA. Considero que se debería precisar lo que se considera como pérdida de facultades, como causa de rescisión especial para los deportistas en el artículo 303 de la Ley Federal del Trabajo. Queda claro que un decaimiento en su nivel deportivo no es causa de rescisión, pues esto es algo común para cualquier deportista y es un fenómeno que se da temporada a temporada en distintos jugadores. O, por otro lado, si no se hablara de una lesión, se trata de una merma radical en sus capacidades físicas o mentales.

NOVENA. No es poco común que existan cláusulas en los contratos de los futbolistas donde contractualmente renuncien a un derecho humano, como el libre desarrollo de la personalidad o la libertad de expresión, a pesar de que una de las principales características de los derechos humanos es que son inalienables.

DÉCIMA. El caso Bosman cambió no solo el mundo del fútbol europeo, sino a todo el derecho comunitario europeo. Las consecuencias fueron que, en las ligas dentro de la Unión Europea, ya no se consideran como jugadores extranjeros a los jugadores de la comunidad europea. En México y su confederación, la CONCACAF, estamos muy lejos de que algo parecido sea una realidad, pero más que un motivo deportivo, son motivos políticos y económicos, pues no tenemos un mercado común tan consolidado como los europeos.

DÉCIMA PRIMERA. En México el fútbol es un fenómeno similar al que se vive en Argentina, con un impacto parecido en la sociedad, por lo que creo que es menester que los dirigentes promocionen los derechos humanos cada vez con más ahínco, para que el fútbol no sea visto sólo como un negocio y un espectáculo, sino también como una herramienta de cambio y progreso social, como se está intentando en el país sudamericano.

DÉCIMA SEGUNDA. Existen numerosas legislaciones de distintos países que contienen instituciones, prerrogativas y otros instrumentos legales que México podría adaptar a nuestro sistema normativo para mejorar la certeza jurídica de los derechos humanos de los futbolistas profesionales.

FUENTES

“El investigador debe seleccionar las fuentes que le proporcionen información relevante a un nivel adecuado a sus necesidades.”

Carlos Bosch.

FUENTES.

1. Bibliográficas.

Aquino, Tomás de, *Suma Teológica*. Porrúa. México. 2016.

Camargo González, Ismael y López Sánchez, Francisco, "La argumentación jurídica y los neoparadigmas del Derecho" en Camargo González, Ismael, Esquivel Leyva Manuel de Jesús y Davizón Corrales Guadalupe, Coordinadores, *La argumentación jurídica y los nuevos paradigmas del Derecho*, México, Flores Editor y Distribuidor, 2012.

De la Cueva, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Editorial Porrúa, México. 1986.

Finnis, John, *Natural law and Natural Rights*, Claredon Press, Oxford, 1980.

González Guerra, José y Gutiérrez Castro, Antonio, coords., *El Sindicalismo En México, Historia, Crisis Y Perspectivas*, México, Plaza y Valdés.

Loredo Hill, Adolfo, "Naturaleza jurídica del derecho de autor", en Becerra Ramírez, Manuel (comp.), *Estudios de derecho intelectual en homenaje al profesor David Rangel Medina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

Massini, Carlos. *Los derechos humanos*. Abeledo Perrot. Buenos Aires. 1991.

Ortega Soriano, Ricardo et. al., *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, Módulo 6: Deberes específicos de prevención, investigación y sanción, México, cdhdf-scjnoacnudh, 2013.

Pérez Luño, Antonio Enrique, *Los derechos fundamentales*, Madrid, Tecnos, 2005.

Rangel Medina, David, *Derecho de la propiedad industrial e intelectual*, 2a.ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016 (en línea), <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/287/5.pdf> (Consulta: 8 de junio, 2022).

SELVA Sánchez, Luis M., *Sociedades anónimas deportivas*, Madrid, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Centro de Estudios Registrales, 1992.

Venegas, Sonia, 2019, "El derecho fundamental a la cultura física y al deporte: un derecho económico, social y cultural de reciente constitucionalización en México", Revista Mexicana de Derecho Constitucional, núm. 41, julio-diciembre.

2. Hemerográficas.

Coordinadora de derechos humanos del futbol argentino.

https://m.facebook.com/pages/category/Cause/Coordinadora-DDHH-del-Fútbol-Argentino-1983857631941948/?locale2=es_LA

Cuevas, Irvin, 2020, "La política deportiva y el valor público del deporte", Revista Electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública de la FCPyS, núm. 34 enero-abril.

Derechos laborales de futbolistas

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11802/13610>

Derechos y deberes del deportista

<https://aepsad.culturaydeporte.gob.es/control-dopaje/derechos-y-deberes-del-deportista.html>

El derecho fundamental a la cultura física y al deporte: un derecho económico, social y cultural de reciente constitucionalización en México

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932019000200151

El derecho humano a la cultura física y el deporte

<https://coparmex.org.mx/el-derecho-humano-a-la-cultura-fisica-y-el-deporte/>

Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Algunas consideraciones para su debate.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25559.pdf>

Jurisprudencia Colombia. Derecho al deporte

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-242-16.htm>

La FIFA, comprometida con los derechos humanos.

<https://news.un.org/es/story/2018/05/1434781>

Los derechos humanos en el deporte

<https://raco.cat/index.php/ApuntsEFD/article/view/301529>

Los derechos humanos presentan una oportunidad para los sindicatos de futbolistas.

<https://www.fifpro.org/es/derechos/los-derechos-humanos-presentan-una-oportunidad-para-los-sindicatos-de-futbolistas>

Declaración universal de los derechos de los jugadores.
<https://www.fifpro.org/media/vhtpravh/universal-declaration-of-player-rights-spanish-version.pdf>

El contrato laboral del futbolista profesional (México).
<https://www.lra.mx/el-contrato-laboral-del-futbolista-profesional/>

EL FUTBOLISTA PROFESIONAL Y EL CLUB. EL CONTRATO. RÉGIMEN LEGAL
http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_delelf415.pdf

El patrocinio deportivo, la explotación comercial de derechos de imagen en eventos deportivos y la tributación a nivel nacional e internacional de los mismos.
<http://dspace.umh.es/bitstream/11000/4244/1/TFG%20LO-PUN%20RUBÉN.pdf>

FIFPRO APOYA DERECHOS UNIVERSALES DE JUGADORES.
<https://www.fifpro.org/es/about-us/fifpro-supports-universal-player-rights-declaration>

El régimen jurídico de los derechos audiovisuales del fútbol
<https://1library.co/document/y9newlz-regimen-juridico-derechos-audiovisuales-futbol-derecho-arena.html>

El Sindicato de Futbolistas, otro fracaso del fútbol mexicano (en línea),
<https://www.marca.com/claro-mx/futbol/liga-mx/2017/01/05/586db90346163f2e658b45f5.html> (Consulta: 8 de marzo, 2022).

Fútbol femenino: La revolución de los derechos de las mujeres futbolistas.
<https://www.pagina12.com.ar/238713-futbol-femenino-la-revolucion-de-los-derechos-de-las-mujeres>

Primer sindicato de futbolistas.
<https://www.milenio.com/deportes/el-boicot-al-primer-sindicato-de-futbolistas-en-mexico>

La "Ley Pelé".
https://elpais.com/diario/1991/11/02/cultura/689036403_850215.html

La asamblea nacional aprueba la nueva ley del deporte de francia.
<https://iusport.com/art/44111/la-asamblea-nacional-aprueba-la-nueva-ley-del-deporte-de-francia>

Los derechos de los futbolistas profesionales en el Real Decreto 1006/1985.
<https://iusport.com/art/68136/los-derechos-de-los-futbolistas-profesionales-en-el-real-decreto-10061985>

Los futbolistas mexicanos fundan una asociación para proteger sus derechos
https://elpais.com/deportes/2017/10/07/actualidad/1507389336_984833.html#:~:text=Se%20trata%20de%20la%20uni%C3%B3n,deporte%20para%20exponer%20los%20problemas. (en línea), (Consulta: 8 de marzo, 2022).

Las cláusulas contractuales más extrañas del fútbol.

<https://laley.pe/art/1551/las-clausulas-contractuales-mas-extranas-del-futbol>

¿Qué son los derechos humanos?

<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

Régimen de contratación de futbolistas profesionales en Argentina.

http://laboratoire-droit-sport.fr/wp-content/uploads/2019/06/Régimen-de-contratación-de-futbolistas-profesionales_2014.pdf

Sindicato francés de futbolistas pide a jugadores bajar su sueldo para "salvar el fútbol profesional".

https://www.espn.com.mx/futbol/francia/nota/_/id/8025179/ligue-1-sindicato-frances-futbolistas-pide-bajar-sueldos-salvar-futbol-profesional

LÓPEZ-JACOISTE, Eugenia, "La libre circulación de personas en los procesos de integración económica" en *Instituto de Derecho Público Comparado de la Universidad Carlos III de Madrid. 28 y 29 de septiembre 2011*. (en línea),

https://portal.uc3m.es/portal/page/portal/ins_derecho_publico_comparado/seminarios_cursos/seminarios_conferencias_cientificos/ponencia_lopez_jacoiste_0.pdf (Consulta: 21 de junio, 2022).

3. Normas jurídicas

(Legislativas, reglamentarias, jurisprudenciales).

A. Legislativas y reglamentarias.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 3º, 4º, 18 y 73.

Ley General de Cultura Física y del Deporte.

Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen para el Distrito Federal.

Reglamento de la Ley General de Cultura Física y del Deporte.

Ley 9.615 (Ley Pelé) (en línea), <http://rededoesporte.gov.br/es/incentivos/lei-9-615-lei>

pele#:~:text=Sancionada%20el%2024%20de%20marzo,conducci%C3%B3n%20del%20deporte%20en%20Brasil. (Consulta: 9 de junio, 2022).

Ley 10/1990 del Deporte, de 15 de octubre (en línea),

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1990/BOE-A-1990-25037-consolidado.pdf> (Consulta: 17 de junio, 2022).

B. Jurisprudenciales.

AUTORIDADES RESPONSABLES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NO LO SON LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL ASOCIACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL, SU COMITÉ EJECUTIVO, Y LA ASAMBLEA ORDINARIA DE CLUBES, CON RELACIÓN A TERCEROS CON QUIENES SUS AFILIADOS CELEBRAN CONTRATOS DE PATROCINIO, PRESENCIA DE IMAGEN, PUBLICIDAD Y SUMINISTRO DE SUS PRODUCTOS, A LA LUZ DE LA EMISIÓN, ELABORACIÓN, CREACIÓN Y APLICACIÓN DE UN REGLAMENTO DE COMPETENCIA EXPEDIDO POR ELLAS.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LOS INGRESOS OBTENIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON MOTIVO DE LA ENAJENACIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS DE UN JUGADOR DE FÚTBOL PROFESIONAL (CARTA DE JUGADORES), SE ENCUENTRAN GRAVADOS EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY RELATIVA (ACTUALMENTE ABROGADA).

PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES LABORALES. SI EN UN CONTRATO DE TRABAJO SE ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS PARTES SOMETER SUS DIFERENCIAS A LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL, Y EL TRABAJADOR CON BASE EN ELLO ACUDE A DEMANDAR SUS DERECHOS LABORALES, EL PATRÓN NO PUEDE PREVALERSE DE ESA SITUACIÓN Y Oponer DICHA FIGURA EN EL JUICIO

Contradicción de Tesis 293/2011 (en línea).

<https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556> (Consulta: 1 de enero, 2022).

Tesis XI.1o.A.T.45 K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de 2010, página 2079.

Contradicción de Tesis 293/2011, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 96. (en línea).

<https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556> (Consulta: 1 de enero, 2022).

4. Normas estatutarias.

La Declaración Universal de Derechos de los Jugadores de la World Players Association.

El Estatuto FIFA y su derecho disciplinario.

La Carta Olímpica.

El Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación.

El Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (FIFA).

Circular 1171/2008 Requisitos mínimos para contratos estándar de jugadores de fútbol profesional (en línea), <https://digitalhub.fifa.com/m/1c49e2729a64fae6/original/oxwzkhzxuyaihl8ysafn-pdf.pdf> (Consulta: 7 de marzo, 2022).

Circular N° 1171 de la FIFA en la que estipula los Requisitos mínimos para contratos estándar de jugadores en el fútbol profesional.

UNESCO Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte 21 de noviembre de 1978. (en línea) https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/128137/UNESCO__Carta_Internacional_de_la_Educacion_Fisica_y_el_Deporte.pdf (Consulta: 2 de enero, 2022).

Código Mundial Antidopaje (en línea), <https://www.wada-ama.org/en/resources/world-anti-doping-program/world-anti-doping-code> (Consulta: 25 de mayo, 2022).

Código de Ética de la FIFA (en línea), <https://digitalhub.fifa.com/m/4bf791cdf235aefd/original/k8nbepje6tquagbpp6ks-pdf.pdf> (Consulta: 6 de junio, 2022).

CÓDIGO DISCIPLINARIO de la FIFA (en línea), <https://digitalhub.fifa.com/m/26c355335b926b7a/original/bxduspolstvl1fuwn8lb-pdf.pdf> (Consulta: 6 de junio, 2022).

CONFEDERACION DEPORTIVA MEXICANA, A. C. ESTATUTO Y REGLAMENTO DEL ESTATUTO (En línea) http://www.coahuilatrasm transparente.gob.mx/disp/documentos_disp/Estatuto%20y%20Reglamento%20de%20la%20Confederaci%C3%B2n%20Deportiva%20Mexicana,%20A.C.2.pdf (Consulta: 21 de febrero, 2022).

5. Páginas electrónicas diversas y otras fuentes.

ANTECEDENTES AMFpro (en línea), <https://amfpro.mx/inicio> (Consulta: 8 de marzo, 2022).

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/> (Consulta: 1 de enero, 2022).

Separata. Apuntes de la clase Derechos Humanos impartida por Javier Saldaña Serrano, octubre 2018.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 EN SU FRACCIÓN XXIX-J DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE RECONOCER LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE COMO UN DERECHO DE TODOS LOS MEXICANOS. Exposición de motivos. Consultado en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1Fqric+ezW83fkjajOnRMHwB2UOjqWh1X2e7MQOxjxnyQ5jSQ==>(Consulta: 1 de enero, 2022).

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 EN SU FRACCIÓN XXIX-J DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE RECONOCER LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE COMO UN DERECHO DE TODOS LOS MEXICANOS. Exposición de motivos. (en línea). <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1Fqric+ezW83fkjajOnRMHwB2UOjqWh1X2e7MQOxjxnyQ5jSQ==>. (Consulta: 5 de enero, 2022).

Physical Education Curriculum Framework chapter I The nature of physical education, (en línea)

<http://www.ed.gov.nl.ca/edu/k12/curriculum/documents/physed/ch1.pdf>
(consulta: 7 de enero, 2022).

CNDH, Coordinación General de Comunicación y Proyectos, Comunicado de Prensa CGCP/246/15 (Consulta: 5 de enero, 2022).

Secretaría de Salud, Políticas públicas para una educación física de calidad UNESCO/MÉXICO, 26 de julio de 2018. (en línea)

<https://www.gob.mx/salud/documentos/politicas-publicas-para-una-educacion-fisica-de-calidad-unesco-mexico-167271>
(consulta: 8 de enero, 2022).

Instituto Navarro del deporte, <https://www.deportenavarra.es/es/deporte-federado>. (consulta: 8 de enero, 2022).

El deporte amateur y profesional:

<https://www.buzos.com.mx/revhtml/r681/deportes.html#:~:text=Una%20definici%C3%B3n%20del%20deporte%20amateur,no%20tiene%20un%20objetivo%20profesional.&text=Se%20opone%2C%20pues%20a%20profesional.> (consulta: 12 de enero, 2022).

¿Qué es deporte escolar? (en línea),

<<https://www.mindeporte.gov.co/mindeporte/quienessomos/dependencias/direccionfomentodesarrollo/deporteescolar/quedeporteescolar#:~:text=Se%20denomina%20Deporte%20Escolar%20a,implementan%20en%20jornada%20extraescolar%20para>> (consulta: 18 de enero, 2022).

Dirección General del Deporte Universitario, Fútbol Asociación (en línea). <https://deporte.unam.mx/disciplinas/futbol_asociacion.php> (Consulta: 21 de febrero, 2022).

Fútbol 7 (en línea), <https://es.wikipedia.org/wiki/F%C3%BAtbol_7> (Consulta: 21 de febrero, 2022).

Fútbol Sala (en línea), <https://es.wikipedia.org/wiki/F%C3%BAtbol_sala> (Consulta: 21 de febrero, 2022).

Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) (en línea). <https://www.gob.mx/conade/acciones-y-programas/sistema-nacional-de-cultura-fisica-y-deporte-sinade?state=published> (Consulta: 21 de febrero, 2022).

Lo que han logrado los Sindicatos de Futbolistas en el mundo (en línea), https://www.espn.com.mx/futbol/mexico/nota/_/id/4232750/lo-que-han-logrado-los-sindicatos-de-futbolistas-en-el-mundo (Consulta: 25 de mayo, 2022).

CARRILLO REVELES, Veremundo. Fútbol, nacionalismo y xenofobia en México: debates en la prensa sobre los jugadores extranjeros y naturalizados, 1943-1945. *Desacatos*, Ciudad de México. n. 51, p. 50-69, agosto 2016. (en línea). <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2016000200050&lng=es&nrm=iso>. (Consulta: 6 de junio, 2022.).

Machismo en el fútbol mexicano: tope salarial solo para las mujeres (en línea), <https://elpais.com/mexico/2021-10-02/la-batalla-eterna-del-futbol-femenino-de-mexico-por-un-salariodigno.html#:~:text=El%20regulador%20de%20competencia%20del,anhe%20alcanzar%20un%20sueldo%20base&text=En%20cuatro%20a%C3%B1os%20el%20f%C3%BAtbol%20femenino%20ha%20desatado%20una%20revolu%20ci%C3%B3n%20en%20M%C3%A9xico> (Consulta: 7 de junio, 2022).

Tope salarial para la Liga MX Femenil: Mujeres ganan 200 veces menos que los hombres (en línea), <https://www.elfinanciero.com.mx/deportes/2021/09/23/tope-salarial-para-la-liga-mx-femenil-mujeres-ganan-200-veces-menos-que-los-hombres/>. (Consulta 7 de junio, 2022).

Liga MX Femenil: ¿Cuál es el mínimo sueldo de las jugadoras a cinco años de arrancar la liga? (en línea), https://www.espn.com.mx/futbol/mexico/nota/_/id/10314351/liga-mx-femenil-cuanto-ganan-jugadoras-sueldo-minimo (Consulta: 8 de junio, 2022).

Mujeres sin poder entrar a un estadio: ¿Irán debería ser excluido del Mundial? (en línea), <https://www.24-horas.mx/2022/04/01/mujeres-sin-poder-entrar-a-un-estadio-iran-deberia-ser-excluido-del-mundial/> (Consulta: 8 de junio, 2022).

¡Con boleto en mano! Irán prohíbe entrada de mujeres al partido contra Líbano(en línea), <https://www.esto.com.mx/588312-con-boleto-en-mano-iran-prohibe-entrada-de-mujeres-al-partido-contra-libano/> (Consulta: 8 de junio, 2022).

La canadiense Quinn, primer deportista transgénero en colgarse una medalla olímpica (en línea), <https://www.elperiodico.com/es/deportes/20210806/canadiense-quinn-primer-deportista-transgenero-medalla-juegos-olimpicos-11974210> (Consulta: 8 de junio, 2022).

"Puedo creer que las cosas suceden": Mara Gómez, primera futbolista transgénero en debutar (en línea), <https://www.milenio.com/deportes/futbol-internacional/mara-gomez-primera-futbolista-transgenero-las-cosas-sucedan> (Consulta: 8 de junio, 2022).

WADA-WHO WE ARE (en línea), <https://www.wada-ama.org/en/who-we-are> (Consulta 25 de mayo, 2022).

El Premio Fair Play de la FIFA (en línea), <https://www.fifa.com/es/the-best-fifa-football-awards/fair-play-award> (Consulta: 6 de junio, 2022).

El derecho a la vida privada: de la Independencia a los matrimonios entre personas del mismo sexo. Ulissey, Andrea y Coria, Vanessa. (en línea) <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25284.pdf> (Consulta: 6 de junio, 2022)

Flores Ávalos, Elvia Lucía; Pérez García, Ximena. Protección al derecho a la imagen y a la voz ante las tecnologías de la información y comunicación. Estudios en Derecho a la Información (en línea) <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion/article/view/13015/14654>>. (Consulta: 9 de junio, 2022)

Se fue Beckham, pero al Real le quedó una fortuna (en línea), <https://www.infobae.com/2007/07/06/325447-se-fue-beckham-pero-al-real-le-queda-una-fortuna/> (Consulta: 14 de junio, 2022)

Ley Pelé, su gran legado al fútbol (en línea), <https://www.eluniversal.com.mx/universal-deportes/futbol/ley-pele-su-gran-legado-al-futbol> (Consulta: 8 de junio, 2022).

¿Cuál es la relación entre una marca, un jugador y un equipo? (en línea), <https://www.marquistas.com/relacion-marca-jugador-equipo/> (Consulta: 14 de junio, 2022).

Enorme multa para Coman por no llevar el Audi al entrenamiento del Bayern (en línea), <https://www.marca.com/claro-mx/futbol-internacional/bundesliga/2021/03/15/604fc44a268e3e653c8b45fe.html> (Consulta: 14 de junio, 2022).

EL PATROCINIO PUBLICITARIO: UNA NOVEL FIGURA CONTRACTUAL, UNA NUEVA FORMA DE COMUNICAR Y UNA MODALIDAD DE LA ESTRATEGIA DE *MARKETING* (en línea), <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4021/5133#P54> (Consulta: 14 de junio, 2022).

Las ventajas fiscales de patrocinar eventos deportivos (en línea), <http://www.economistesdigital.com/opinion-articulos/992?utm> (Consulta: 14 de junio, 2022).

Las ventajas fiscales de patrocinar eventos deportivos (en línea), <http://www.economistesdigital.com/opinion-articulos/992?utm> (Consulta: 14 de junio, 2022).

Sociedad Anónima Deportiva: ¿Qué es? ¿En qué se diferencia de un club deportivo? (en línea), <https://asesorias.com/empresas/sociedades/anonima/deportiva/> (Consulta: 17 de junio, 2022).

Caso Bosman (en línea), https://es.wikipedia.org/wiki/Caso_Bosman (Consulta: 21 de junio, 2022).

Presentaron la Coordinadora de Derechos Humanos del Fútbol Argentino (en línea), <https://infonews.com/24-marzo/presentaron-la-coordinadora-derechos-humanos-del-futbol-argentino-n271153> (Consulta: 27 de junio, 2022).

Neymar recibe ingreso hasta por ser cortés, puntual y amable con afición de PSG (en línea), <https://www.mediotiempo.com/futbol/ligue-1/neymar-recibe-ingreso-cortes-puntual-amable-aficion-psg> (Consulta: 16 de junio, 2022).

BALOTELLI TENDRÍA CLÁUSULA 'ANTI-ESCÁNDALOS' EN VIRTUAL REGRESO AL MILAN (en línea), <https://www.record.com.mx/futbol-internacional/balotelli-tendria-clausula-anti-escandalos-en-virtual-regreso-al-milan> (Consulta: 15 de junio, 2022).

Las 10 cláusulas más extrañas en los contratos de futbolistas

(en línea),

https://colombia.as.com/colombia/2017/11/24/futbol/1511523800_368716.html

(Consulta: 15 de junio, 2022).

El salario de Van der Vaart y la curiosa prohibición de jugar con botas de color rojo (en línea),

<https://www.marca.com/futbol/betis/2016/12/07/584867a9e2704e69428b45ec.html>

(Consulta: 15 de junio, 2022).

Las 10 cláusulas más extrañas en los contratos de futbolistas.

(en línea),

https://colombia.as.com/colombia/2017/11/24/futbol/1511523800_368716.html

(Consulta: 15 de junio, 2022).